

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 21
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2013LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona los artículos 45, 45 Bis 1, 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El Presidente diputado José González Morfín: «Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que adiciona los artículos 45 Bis, 45 Bis 1, 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157; 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente

Metodología

I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo para su resolución de la comisión dictaminadora.

II. En el capítulo referido al “**Contenido de la iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión dictaminadora.

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria de fecha 20 de agosto de 2013, el diputado Fernando Alfredo Maldonado Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración del pleno de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa mencionada a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante oficio CP2R1A-2623, expediente 2366.

II. Contenido de la iniciativa

Las reformas que se plantean tienen el propósito de facilitar el procedimiento para que la autoridad competente pueda disponer de los vehículos que no son reclamados por quienes tienen derecho a los mismos y lograr así la consideración legal y expedita del abandono de los vehículos y poder realizar la puesta a disposición para enajenación o destrucción de los vehículos.

En ese sentido, la presente iniciativa propone establecer el mecanismo de notificación que la autoridad debe de llevar frente a los particulares propietarios o poseedores de vehículos en los supuestos en que se haya determinado por las diferentes autoridades federales la remisión de vehículos para el servicio de depósito de guarda y custodia a locales permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El diputado promovente argumenta que los vehículos que son retenidos por las diferentes autoridades federales a lo largo del país y que no son reclamados por sus propietarios, ha provocado la acumulación de miles de vehículos en los patios de los permisionarios federales que cuentan con la autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los vehículos provenientes de procesos penales federales y aquellos que hayan sufrido acci-

dentes o cometido violaciones administrativas en los caminos y puentes federales.

El diputado destaca que esta acumulación excesiva de vehículos no reclamados está provocando un gran daño ecológico en las áreas urbanas y rurales, pues afecta no sólo el suelo sobre el cual están depositados y abandonados dichos vehículos, sino también el entorno circundante mediante la dispersión de los subproductos originados en el mismo.

El diputado que suscribe la iniciativa considera pertinente reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para resolver el grave problema de hacinamiento de vehículos abandonados en los recintos de permisionarios, lo cual permitirá acabar con la acumulación de costos por guarda y custodia que llevan a una situación insostenible y eventualmente irresoluble, pues no hay quien cubra los costos y los vehículos no pueden salir pues tienen adeudos, por la larga estancia de los mismo en los recintos.

III. Consideraciones de la comisión

Primera. La comisión dictaminadora expresa su interés en reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para plasmar nuevas realidades que faciliten los procedimientos para que la autoridad disponga de los vehículos que no son reclamados y son abandonados por particulares en los patios de permisionarios, provocando así el desordenado hacinamiento de vehículos, con graves consecuencias en el medio ambiente.

Esta comisión que dictamina reconoce que la presente problemática del abandono de vehículos inicia por cuestiones legales, pero se agrava por cuestiones financieras, derivadas de la estadía en las pensiones o corralones que generan un costo diario, el cual en la mayoría de los casos en poco tiempo sobrepasa el valor del vehículo, provocando que el propietario decida no reclamar y obtener su recuperación, ya que le cuesta más pagar el arrastre y la pensión, que lo que vale el bien.

Segundo. La comisión que dictamina considera procedente reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ya que la falta de normatividad al respecto ha provocado que gran cantidad de vehículos sean abandonados sistemáticamente por las autoridades y por sus propietarios, sin que se cubra pago alguno a los permisionarios de grúas por los servicios proporcionados, constituyéndose así en un factor de gran descapitalización y empobrecimiento

del sector y, generándole además graves problemas adicionales como son, por ejemplo: a) el crecimiento constante de los gastos de arrendamiento, mantenimiento, administración, vigilancia, reacomodo, etcétera, que genera la constante acumulación de vehículos; b) el costo financiero creciente y no recuperado por los gastos inherentes a los depósitos de vehículos; c) el constante ataque de delincuentes y hasta de organizaciones criminales, para el robo de autopartes y, en los últimos años también de unidades completas; d) el abuso de usuarios y autoridades que presionan a los permisionarios para eludir el pago de sus servicios; e) el riesgo de incendios y siniestros catastróficos por fenómenos.

Tercera. La comisión que dictamina está consciente que los depósitos de vehículos se convierten en focos de contaminación ambiental derivada de los óxidos ferrosos, y de los escurrimientos de aceites, ácidos y combustibles que inevitablemente emanan constantemente de los vehículos, y que se acentúan con las lluvias, los vientos intensos y otros eventos climáticos y meteorológicos, comprometiendo la integridad de los mantos freáticos, así como el suelo y el subsuelo, de las extensas áreas que estos depósitos ocupan y sus inmediaciones.

Como consecuencia de lo anterior, esta contaminación ambiental trae el peligro de afectaciones corporales, como pudieran ser epidemias e infecciones y criaderos potenciales de larva de moscos; roedores; plagas de diversa índole y en general fauna nociva, mismas que permiten que se produzcan enfermedades por la acumulación de agua y de fierros.

Además, consideramos que es importante destacar el alto potencial de reciclaje y reaprovechamiento en los procesos productivos de algunos de sus componentes, que pueden significar una reducción de la carga ambiental sobre los ecosistemas globales, así como disminución de costos.

Cuarta. La comisión que dictamina concuerda con la iniciativa en relación a la saturación de los depósitos, pues en el año 2005 el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes publicó los lineamientos para la transferencia y enajenación de vehículos acumulados en los depósitos de los permisionarios federales, en el que estimó en aproximadamente 1 millón el número de vehículos en dichos depósitos.

Han transcurrido más de 7 años sin que se registren avances significativos en el proceso de desalojo de los depósi-

tos y, por el contrario, desde entonces han continuado acumulándose vehículos en los depósitos agravándose mayormente la problemática, a tal extremo que se estima que ahora deben ser no menos de 1 millón 250 mil los vehículos existentes en los depósitos de los permisionarios federales.

Quinta. La comisión dictaminadora está en el entendido de que en el año 2005 en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público se ordenó la atención de este problema y que fueran emitidos los Lineamientos que permitieran la enajenación de los vehículos materia del presente.

Lo anterior, dio como resultado que se publicaran en Octubre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos para la Transferencia y Enajenación de los vehículos que se indican”. En ese tenor a partir del año 2006, se recibieron en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes solicitudes de 208 permisionarios federales para la transferencia a nivel nacional en términos de los Lineamientos y un total de 37,794 vehículos fueron puestos a disposición de las diversas entidades transferentes (SAT, PGR, SCT), por los permisionarios federales. Sin embargo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pudo acreditar jurídicamente la posibilidad de disponer solamente de 2,785 vehículos.

Sexta. La comisión dictaminadora concuerda con el diputado promovente en adicionar un artículo 45 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con el objeto de establecer el mecanismo de notificación que la autoridad tiene que llevar a cabo frente a los particulares, así cuando la Autoridad Federal determine la remisión de vehículos para el servicio de depósito de guarda y custodia a locales permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aquélla deberá notificarlo al interesado o a su representante legal dentro de los siguientes 15 días a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta correspondiente, para que ejerza su derecho de audiencia.

En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene, disponga o grave el vehículo. Asimismo, en la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal que, de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere la misma Ley, los bienes causarán abandono en favor del gobierno federal.

Esta comisión adecua la redacción de la iniciativa a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para que la Autoridad Federal que corresponda determine la remisión de los vehículos y no sólo la Policía Federal como venía estipulado en la iniciativa.

Séptima. La comisión que dictamina está de acuerdo con la propuesta del diputado para adicionar un artículo 45 Bis 1, para especificar cómo se llevarán a cabo las notificaciones y los plazos a las que se refiere la presente Ley.

Por ello, el mecanismo establece que la notificación se practicará personalmente en el domicilio del interesado. De no encontrarse la persona por notificar en la primera búsqueda, se le dejará citatorio en el domicilio designado para que espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si no espera, o se niega a recibir la notificación, se fijará instructivo en un lugar visible del domicilio y la notificación se practicará mediante edictos en términos de la fracción II de este mismo artículo.

Por edictos, será cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado. Los edictos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces con intervalo de tres días.

Octava. Esta comisión está de acuerdo en las adiciones de los artículos 55 Bis y 55 Bis 1 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pues establece que los vehículos respecto de los cuales el interesado no manifieste lo que a su derecho convenga, por disposición legal causarán abandono a favor del Gobierno Federal transcurridos 90 días naturales, contados a partir de la notificación, llevada a cabo al momento de retirarlos de la circulación.

Por su parte la adición al artículo 55 Bis 1, establece que la Autoridad Federal, notificará al interesado los plazos para que a partir de ello manifieste lo que a su derecho convenga, y bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, entonces los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Esta comisión adecúa al marco normativo y al sentido de la iniciativa que presenta el diputado, la redacción de estos dos artículos, por ello, sustituye los términos de “Policía Federal” que contenía la iniciativa por “Autoridad Federal”, de la misma manera sustituye el término “Federación” por “Gobierno Federal”.

Novena. La comisión dictaminadora considera conveniente derogar el artículo 55 quater de la propuesta del diputado que establecía que la Dirección General de Autotransporte Federal, notificará al interesado, tratándose de vehículos que se encuentren en custodia de los permisionarios de servicios auxiliares del autotransporte, del vencimiento de los plazos para que después de dos meses a partir de la notificación y bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, los bienes causarían abandono.

Lo anterior, porque esta redacción se incluye en el siguiente artículo del decreto reformado. Con la eliminación del artículo 55 quater de la propuesta del diputado, entonces se recorrerían los subsiguientes artículos de la propuesta de dictamen.

La comisión considera necesario modificar la redacción del artículo 55 quinquies de la propuesta del diputado, que ahora es el 55 Bis 2 de la propuesta de dictamen, esto con el objeto de simplificar las notificaciones que el permisionario debe informar a la Dirección General de Autotransporte Federal como lo es el listado de unidades que cumplan con los requisitos para que por disposición legal se consideren abandonados, de aquéllos que no estén sujetos a procedimientos administrativos, jurisdiccionales o cualquier acción de reclamación, bajo protesta de decir verdad por parte del permisionario, a efecto de que se realice la supervisión de la solicitud y con los datos proporcionados se haga la publicación correspondiente, por el medio que se estime más eficaz.

De esta manera, una vez transcurrido el plazo de 90 días naturales a partir de la publicación, se considerarán abandonados por disposición legal en favor de Gobierno Federal y el permisionario tendrá 30 días naturales para poner a disposición los vehículos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Décima. La comisión que dictamina adiciona seis artículos transitorios. El segundo, para que los permisionarios informen de acuerdo al reglamento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el listado de unidades que reciban, así como las que sean susceptibles de causar abandono en favor de Gobierno Federal. En el tercero transitorio se propone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes automatice los sistemas de control e información de los permisionarios del autotransporte federal en un plazo máximo de 18 meses.

Esta comisión también propone un cuarto transitorio para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emita los lineamientos que regulen lo establecido en el artículo 55 Bis 2, dentro de los 30 días siguientes, en tanto se expide el Reglamento de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos Auxiliares del Autotransporte Federal en un plazo máximo de 18 meses.

Por otra parte, la comisión que dictamina propone un quinto transitorio con el objeto de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes gestione ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del Programa de Reordenamiento General del Autotransporte Federal.

Finalmente, esta comisión considera relevante dejar claramente establecido, en un sexto transitorio, que los ingresos provenientes de la venta de vehículos que actualmente existen en los depósitos de guarda y custodia y sean estimados en la hipótesis de abandono después de haber permanecido menos de cinco años, en los patios de permisionarios, se estará a lo dispuesto al artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, incluyendo los gastos realizados por la Dirección General de Autotransporte Federal, en el marco del presente Decreto; en este supuesto, a los permisionarios se les cubrirán los adeudos generados con un porcentaje del remanente de los ingresos y el resto se destinará a la modernización del autotransporte federal de carga.

En el caso de los vehículos que causen abandono con más de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados, serán adjudicados en forma directa al permisionario federal correspondiente, quien cubrirá los gastos administrativos en que incurra la Dirección General de Autotransporte Federal y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Por lo anterior, la comisión dictaminadora considera que con los cambios propuestos, la presente iniciativa busca terminar con un grave problema económico que cada día se agrava más, con el ingreso de más vehículos a los recintos de los permisionarios, sin tener alguna alternativa para su desalojo expedito. Además, resuelve también un problema ecológico y de imagen de las regiones donde se encuentran acumulados los miles de vehículos abandonados.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, esta comisión dictaminadora, tiene a bien emitir el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se adicionan los artículos 45 Bis, 45 Bis 1, 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 45 Bis. Toda Autoridad Federal cuando determine la remisión de vehículos para el servicio de depósito de guarda y custodia a locales permitidos por la Secretaría, deberán notificarlo al interesado o a su representante legal dentro de los 15 días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta correspondiente, para que ejerza su derecho de audiencia.

En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene, disponga o grave el vehículo, si lo hiciera será nula de pleno derecho.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal que, de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 55 Bis 1 de esta Ley, los bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal.

Artículo 45 Bis 1. Las notificaciones a que se refiere esta Ley se practicarán como sigue:

I. Personalmente, con el interesado o su representante legal, de conformidad con las reglas siguientes:

a) La notificación se practicará en el domicilio del interesado. En caso de que el interesado se encuentre privado de su libertad, la notificación personal se hará en el lugar donde se encuentre detenido;

b) El notificador deberá cerciorarse del domicilio, entregar copia de lo que se notifique y recabar nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; asentando los datos del documento oficial con el que se identifique;

c) De no encontrarse la persona por notificar en la primera búsqueda, se le dejará citatorio en el domicilio designado para que espere a una hora

fija del día hábil siguiente, y si no espera, o se niega a recibir la notificación, se fijará instructivo en un lugar visible del domicilio y la notificación se practicará mediante edictos en términos de la fracción II de este artículo, y

d) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, así como en los casos a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Los edictos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces con intervalo de tres días, y

b) Los edictos deberán contener un resumen de la resolución por notificar.

Las notificaciones personales surtirán efectos el día en que hubieren sido practicadas y las efectuadas por edictos el día de la última publicación.

Los plazos establecidos en esta Ley empezarán a correr el día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación respectiva.

Artículo 55 Bis. Los vehículos respecto de los cuales el interesado o su representante legal no manifiesten lo que a su derecho convenga, causarán abandono a favor del Gobierno Federal transcurridos 90 días naturales, contados a partir de la notificación, que en su caso haya llevado a cabo la Autoridad Federal, al momento de retirarlos de la circulación.

Artículo 55 Bis 1. La Autoridad Federal, notificará al interesado o a su representante legal los plazos previstos en el artículo anterior, para que en el plazo de 90 días naturales a partir de la notificación manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en los términos de esta Ley.

Artículo 55 Bis 2. El permisionario deberá notificar a la Dirección General de Autotransporte Federal el listado de unidades que cumplan con los requisitos para consi-

derarse en el supuesto de abandono, con excepción de los que estén sujetos a procedimientos administrativos, jurisdiccionales o cualquier acción de reclamación, bajo protesta de decir verdad y que estén o hayan estado a disposición de autoridades federales, a efecto de que se realice la supervisión de la solicitud y con los datos proporcionados se haga la publicación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 Bis1 de esta Ley.

Una vez transcurrido el plazo de 90 días naturales a partir de la publicación, se considerarán abandonados por disposición legal en favor de Gobierno Federal y el permisionario tendrá 30 días naturales para poner a disposición los vehículos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El otorgamiento de datos falsos por parte del permisionario lo hará responsable de las acciones penales, civiles o administrativas que pudiesen surgir y será causa de revocación del permiso.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los permisionarios deberán informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad al Reglamento de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos Auxiliares del Autotransporte Federal el listado de unidades que reciban, así como las que sean susceptibles de considerarse en abandono en favor del gobierno federal.

Tercero. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá automatizar los sistemas de control e información de los permisionarios del autotransporte federal en un plazo máximo de 18 meses, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Cuarto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitirá los lineamientos que regularán lo establecido en el artículo 55 Bis 2, dentro de los 30 días naturales siguientes, en tanto se expide el Reglamento de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos Auxiliares del Autotransporte Federal, el cual buscará salva-

guardar el interés de los usuarios y evitar abusos de los prestadores de servicios, en un plazo máximo de 18 meses.

Quinto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes gestionará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del Programa de Reordenamiento General del Autotransporte Federal.

Sexto. Los ingresos provenientes de la venta de vehículos que causaron abandono, con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se destinarán de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, incluyendo los gastos realizados por la Dirección General de Autotransporte Federal en el marco del presente Decreto y los lineamientos que al afecto se emitan. En este supuesto, a los permisionarios se les cubrirán los adeudos generados con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se destinará a la modernización del autotransporte federal de carga.

En el caso de los vehículos que causen abandono con más de cinco años en depósito de guarda y custodia, en locales permitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, serán adjudicados en forma directa al permisionario federal correspondiente, quien cubrirá los gastos administrativos en que incurra la Dirección General de Autotransporte Federal y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Asimismo, el permisionario federal aportará a la Dirección General de Autotransporte Federal, el uno por ciento de los ingresos que obtenga por este concepto, descontados los gastos administrativos mencionados en el presente párrafo, para el desarrollo de un sistema automatizado de control e información de los permisionarios del autotransporte federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2013.

La Comisión de Transportes, Diputados: Juan Carlos Muñoz Márquez (rúbrica), presidente; Fernando Alfredo Maldonado Hernández (rúbrica), Jesús Tolentino Román Bojórquez (rúbrica), Miguel Sámano Peralta (rúbrica), María Rebeca Terán Guevara (rúbrica), Francisco Alberto Zepeda González (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Luis Manuel Arias Pallares (rúbrica), Valentín González Bautista (rúbrica),

María del Rosario de Fátima Pariente Gavito (rúbrica), secretarios; Rafael Acosta Croda (rúbrica), José Angelino Caamal Mena (rúbrica), Marco Antonio Calzada Arroyo (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica), Catalino Duarte Ortuño (rúbrica), Raúl Santos Galván Villanueva (rúbrica), Víctor Rafael González Manríquez (rúbrica), Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Abel Guerra Garza (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), María del Rosario Merlín García (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Felipe Arturo Camarena García (rúbrica), Jesús Oviedo Herrera (rúbrica), Germán Pacheco Díaz (rúbrica), Humberto Armando Prieto Herrera (rúbrica), Hugo Mauricio Pérez Anzueto, Francisco Tomás Rodríguez Montero (rúbrica), José Soto Martínez (rúbrica), Jorge Terán Juárez (rúbrica).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Fernando Alfredo Maldonado Hernández, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Fernando Alfredo Maldonado Hernández: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en representación de la Comisión de Transportes de esta honorable Cámara, me permito presentar ante ustedes el dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

En el presente dictamen la comisión expresa su interés en reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para plasmar nuevas realidades que faciliten los procedimientos para que la autoridad disponga de los vehículos que no son reclamados y son abandonados por particulares en los patios de permisionarios, provocando así el desordenado hacinamiento de vehículos, con graves consecuencias en el medio ambiente.

Asimismo esta comisión reconoce que la presente problemática del abandono de vehículos inicia por cuestiones legales, pero se agrava por cuestiones financieras, derivadas de la estadía en las pensiones o corralones que generan un costo diario, el cual en la mayoría de los casos en poco tiempo sobrepasa el valor del vehículo, provocando que el propietario decida no reclamar y obtener su recuperación, ya que le cuesta más pagar el arrastre y la pensión que lo que vale el bien.

La comisión que dictamina concuerda con la iniciativa en relación a la saturación de los depósitos, pues en el año 2005 el Servicio de Administración y Enajenación de Bie-

nes publicó los lineamientos para la transferencia y enajenación de vehículos acumulados en los depósitos de permisionarios federales, en el que estimó en aproximadamente un millón de vehículos en dichos depósitos.

Han transcurrido más de siete años sin que se registren avances significativos en el proceso de desalojo de los depósitos y, por el contrario, desde entonces han continuado acumulándose vehículos en los depósitos, agravándose mayormente la problemática, a tal extremo que se estima que ahora deben de ser no menos de un millón 250 mil vehículos existentes en los depósitos de los permisionarios federales.

En este sentido, la comisión que dictamina considera procedente reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ya que la falta de normatividad al respecto ha provocado que gran cantidad de vehículos sean abandonados sistemáticamente por las autoridades y por sus propietarios, sin que se cubra pago alguno a los permisionarios de grúas por los servicios proporcionados, constituyéndose así en un factor de gran descapitalización y empobrecimiento del sector.

Por lo anterior, la comisión dictaminadora está de acuerdo en adicionar un artículo 45 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con el objeto de establecer el mecanismo de notificación que la autoridad tiene que llevar a cabo frente a los particulares. Asimismo adicionar un artículo 45 Bis 1, para especificar cómo se llevarán a cabo las notificaciones y los plazos a las que se refiere la presente ley.

De la misma manera, esta comisión está de acuerdo en la adición al artículo 55 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pues establece que los vehículos respecto de los cuales el interesado no manifieste lo que a su derecho convenga, por disposición legal causarán abandono a favor del gobierno transcurridos noventa días naturales, contados a partir de la notificación llevada a cabo al momento de retirarlos de la circulación.

Por su parte, la adición al artículo 55 Bis 1 establece que la autoridad federal notificará al interesado los plazos para que a partir de ello manifiesten lo que a su derecho convenga y bajo el apercibimiento de que no hacerlo entonces los bienes causarán abandono a favor del gobierno federal.

Asimismo esta comisión, con la adición del artículo 55 Bis 2, propone simplificar las notificaciones que el permisionario debe informar a la Dirección General de Autotrans-

porte Federal, para que por disposición legal se consideren abandonados aquellos que no estén sujetos a procedimientos administrativos jurisdiccionales o cualquier acción de reclamación bajo protesta de decir verdad por parte del permisionario, a efecto de que se realice la supervisión de la solicitud y con los datos proporcionados se haga la publicación correspondiente por el medio que se estime más eficaz.

Por lo anterior, la comisión que dictamina también adiciona seis artículos transitorios:

El segundo, para que los permisionarios informen de acuerdo al Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el listado de unidades que reciban, así como las que sean susceptibles de causar abandono en favor del gobierno federal.

En el tercero transitorio, se propone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes automatice los sistemas de control e información de los permisionarios.

En el cuarto transitorio se establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emita los lineamientos que regulen lo establecido en el artículo 55 Bis 2, dentro de los 30 días siguientes, en tanto se expide el reglamento de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento de depósitos de vehículos auxiliares del autotransporte federal, en un plazo máximo de 18 meses.

Por otra parte, la comisión que dictamina propone un quinto transitorio, con el objeto de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes gestione ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del programa y modernización de reordenamiento del autotransporte federal.

Finalmente, esta comisión considera relevante dejar claramente establecido en un sexto transitorio que los ingresos provenientes de la venta de vehículos que actualmente existen en los depósitos de guarda y custodia, y sean estimados en la hipótesis del abandono después de haber permanecido menos de cinco años en los patios de los permisionarios, se estará a lo dispuesto al artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector público, incluyendo los gastos realizados por la Dirección General de Autotransporte Federal, en el marco del presente decreto.

En este supuesto, a los permisionarios se les cubrirán los adeudos generados con el 30 por ciento de los remanentes

de los ingresos y el resto se destinará a la modernización del autotransporte federal de carga.

Asimismo en el caso de los vehículos que causen abandono con más de cinco años en depósitos de guarda y custodia en locales permisionarios, serán adjudicados en forma directa al permisionario federal correspondiente, quien cubrirá los gastos administrativos en que incurra la Dirección General de Autotransporte Federal y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

El permisionario federal aportará a la Dirección General de Autotransporte Federal el 1 por ciento de los ingresos que obtenga por este concepto, descontando los gastos administrativos mencionados en el presente párrafo para el desarrollo de un sistema automatizado de control e información de los permisionarios del autotransporte federal.

Por último, para finalizar, quiero reconocer la amplia participación de todas las fracciones parlamentarias de la Comisión de Transportes, de diferentes organizaciones y expertos que contribuyeron en el estudio y análisis de la iniciativa que permitirá dar mayor certeza jurídica a los permisionarios, a los ciudadanos y a la autoridad federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados de todas las fracciones parlamentarias integrantes de la Comisión de Transportes —que por unanimidad aprobamos este dictamen— sometemos a su consideración el mismo, solicitándoles su voto aprobatorio, reiterándoles el compromiso de esta comisión para articular iniciativas que fortalezcan la calidad y la calidez de los servicios del autotransporte federal. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

Presidencia del diputado José González Morfin

El Presidente diputado José González Morfin: Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, tiene la palabra el diputado José Angelino Caamal Mena.

El diputado José Angelino Caamal Mena: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza está de acuerdo con esta iniciativa y con el presente dictamen, que tiene por objeto que los automóviles que sean retirados de circulación y que estén en depósitos federales puedan ser declarados en abandono a favor de la federación.

La iniciativa pretende resolver el problema del gran número de automóviles que están en claro y evidente estado de abandono, que además se van acumulando en los depósitos concesionados, aumentando el número con los automóviles que van entrando cada día y que no son reclamados por los propietarios, ocasionando graves problemas para el entorno ecológico por los aceites, gasolinas y materiales no biodegradables que afectan el medio ambiente, además de la afectación económica que esto representa.

De esta forma, los vehículos que sean declarados en abandono se enviarán al Sistema de Administración y Enajenación de Bienes, y parte de los recursos que se obtengan se destinarán a mejorar el autotransporte federal y de carga del país.

Asimismo consideramos que éste es el primer paso para actualizar el sistema de depósitos, mejor conocidos como corralones, y para que los servicios prestados a la ciudadanía no sean motivo de cobro excesivo y violaciones a sus derechos.

Consideramos correcto que se establezca en el dictamen que hoy está a discusión el artículo tercero transitorio de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga que automatizar los sistemas de control e información de los permisionarios de los depósitos vehiculares en un plazo no mayor de 18 meses.

Además, la emisión del reglamento de los servicios de arrastre y salvamento y depósito de vehículos tendrá que velar por los intereses y protección de los derechos de los usuarios de estos servicios, como lo señala el artículo cuarto transitorio del dictamen.

Por último, los recursos obtenidos de la venta de los vehículos en estado de abandono se destinarán en un porcentaje de 70 por ciento a la modernización del autotransporte federal de carga y el 30 por ciento a los permisionarios federales. Mientras que los automóviles con más de cinco años de abandono se darán en adjudicación directa a los permisionarios, quienes aportarán el 1 por ciento, con el objetivo de la implementación del sistema automatizado de control de los depósitos vehiculares.

De acuerdo a lo expresado, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza concuerda con el principal objetivo de esta iniciativa y consideramos que servirá para empezar a resolver una problemática rezagada por cuestiones administrativas,

que por muchos años ha causado efectos negativos en la sustentabilidad de la riqueza ecológica de nuestro país. Muchas gracias por su atención. Gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la Comisión de Transporte de esta soberanía ha presentado un dictamen relativo al proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 45 Bis, 45 Bis 1, 55 Bis, 55 Bis 1, 55 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, derivado del manejo de vehículos abandonados en parques vehiculares en el territorio nacional.

Debemos mencionar que el documento aludido, presentado por el compañero legislador Maldonado Hernández, ha sido profusamente articulado con datos correspondientes al tema que nos ocupa.

La intención del legislador obedece al propósito de que la autoridad competente pueda disponer de los vehículos que no son reclamados por quienes tienen derecho a los mismos, y lograr la consideración legal y expedita del abandono de dichos vehículos.

Se propone establecer un mecanismo de notificación que la autoridad deba llevar a cabo para que los propietarios o poseedores de vehículos que se encuentren en los supuestos determinados por las diferentes autoridades federales sean depositados, guardados y custodiados en locales autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El punto central de la propuesta reside en que el número de vehículos en las condiciones descritas se ha vuelto inmanejable, porque no solo origina gastos de mantenimiento, contamina el entorno en que están guardados y, a fin de cuentas, no hay quien cubra los costos y los vehículos, que además pueden haber generado adeudos por derechos. En caso de ser subastados no alcanzan para liquidar dichos costos.

En estas condiciones, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo comparte con la comisión dictaminadora la opinión de que se disponga de herramientas legales para los vehículos no reclamados, que son abandonados por par-

ticulares y que provocan el desordenamiento y hacinamiento de vehículos, con consecuencias en el medio ambiente.

En estas circunstancias también convalidamos la opinión de la comisión mencionada, en el sentido de que es procedente modificar la Ley de Caminos, Puentes y Autopartes Federal en el sentido comentado.

En mérito de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del dictamen que la Comisión de Transportes ha presentado ante esta soberanía. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado José Soto Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado José Soto Martínez: Con su permiso, diputado presidente. Diputadas y diputados, muchos son los factores que han provocado que a lo largo del tiempo hayan aumentado los días en que se rebasan los límites de contaminación en nuestro país, ya sea por ozono o por partículas suspendidas de óxido de carbono o de óxido de azufre.

Las actividades humanas que más contaminan son el uso de vehículos, plantas generadoras de electricidad y el uso de otros combustibles, mientras que las de origen natural están vinculadas con las actividades volcánicas, el suelo y la vegetación.

Según la Universidad Nacional Autónoma de México cerca de 38 mil personas murieron por cáncer de pulmón, enfermedades cardiovasculares e infecciones respiratorias, entre el año 2001 al 2005, a causa de altos índices de contaminación al que estamos expuestos y los depósitos precisamente de vehículos abandonados, pues son de alta contaminación.

Se calcula que los daños generados por la contaminación representan un costo equivalente al 4.4 por ciento del producto interno bruto. La intensa actividad de las industrias, junto con accidentes como fugas, derrames e incendios durante el almacenamiento, transporte o trasvase de sustancias en la disposición clandestina e incontrolada de residuos contribuye en gran medida a la contaminación del suelo, según datos proyectados por la Semarnat.

El número de sitios contaminados, aún en la estimación más conservadora, asciende a varios miles de lugares cuyo riesgo potencial es desconocido. De acuerdo con datos publicados por el Inegi en 2000, la superficie de suelo degradado por causas de contaminación en 1999 fue de 25 mil 967 kilómetros cuadrados.

Uno de los daños más graves de este problema es que ocasiona trastornos en la salud de las personas, tales como ardor en los ojos y en la nariz, irritación y picazón de la garganta y problemas respiratorios. Bajo determinadas circunstancias algunas sustancias químicas que se hallan en el aire contaminado provocan el cáncer y problemas cerebrales, trastornos del sistema nervioso, así como las lesiones pulmonares y de las vías respiratorias, e incluso la muerte.

En este sentido, cabe mencionar que tan solo cuatro de cada 10 mexicanos conocen la calidad de aire que respiran y aún así no hay suficiente claridad acerca de qué hacer con la información. Es decir, no se indica cuáles son las medidas preventivas que deben tomar para proteger su salud.

Es por esta razón que debemos tomar medidas precautorias, con el fin de coadyuvar a que los agentes contaminantes no destruyan el medio ambiente y que no se afecte la salud de los habitantes de nuestro país.

Uno de los factores que más contamina el medio ambiente es la circulación de automóviles que no están en óptimas condiciones y circulan por las calles, avenidas y carreteras. Un ejemplo de ello son los autotransportes de carga, pasaje y turismo, y los que transitan por caminos y los puentes de jurisdicción federal.

Es por esto que se debe hacer una verificación contante de las condiciones físicas y mecánicas de los automóviles en general, al igual que de la emisión de contaminantes de los autotransportes de carga, pasaje y turismo, siendo ésta una medida que ayudará a prevenir este tipo de contaminación.

Sin embargo, no es suficiente, necesitamos informar a la gente de las consecuencias que trae consigo la contaminación para la formación de conciencia en cada uno de ellos, para así poder evitarla. Son tantos los efectos contaminantes que para que exista una real solución debemos crear un sistema que esté en pro del bienestar ecológico del país y la ciudadanía, ya que esta propuesta no acabará con el problema de raíz.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor del dictamen que hoy se presenta. Es cuanto. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

El diputado Ernesto Núñez Aguilar: Con su venia, señor presidente. Con su permiso, compañeras diputadas y compañeros diputados. Nuestro orden jurídico establece como un derecho humano a la propiedad. Sistemáticamente también lo hacen diversas convenciones internacionales y las que la refiere y lo respetan. Pero en este espacio subrayamos —como bien lo decía la teoría de lo social— que ningún derecho es absoluto. En este caso, la propiedad debe respetarse en atención a la dignidad de las personas, siempre y cuando con él no se trastoque ni el orden público, ni al interés social.

En este sentido, el dictamen puesto a discusión en esta ocasión tiende —con su redacción— a armonizar las ideas mencionadas. Es decir, preservar los derechos de propiedad de las personas, sin demeritar al orden público.

En concreto, se pretende concederles beneficios a las autoridades administrativas perteneciente al rubro de los transportes, en concreto, en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para proveer a la autoridades administrativas los procesos de ley cuya finalidad sea facilitar la disposición de los vehículos no reclamados y, por ende, abandonados por los particulares en los espacios de los permisionarios.

Los llamados corralones son depósitos vehiculares para retener los vehículos automotores por faltas a los dispositivos de tránsito. Estos generan costos por los servicios prestados, como el cuidado de los vehículos ante posibles asaltos de grupos delincuenciales que trafican con autotransportes, el acomodo de autos, el valor por la pensión afectada del automóvil en estos corralones, entre otros.

Todo lo anterior, en suma, en muchas ocasiones sobrepasa el valor del vehículo, provocando con ello que el propietario no reclame su propiedad, sobre todo porque también son modelos viejos, lo cual los hace menos atractivos a su retorno al patrimonio de las personas.

En este entorno, si un particular decidiera optar por acudir por su propiedad, éste deberá considerar el aumento del gasto por concepto de arrendamiento y, en general, el costo financiero no recuperado.

Lo anterior, sin reflexionar demasiado los focos de contaminación ambiental derivada de los óxidos ferrosos y de los escurrimientos de aceites, ácidos y combustibles y del hacinamiento que pueda provocar la carrocería de estos vehículos y de ser un lugar propicio para roedores, insectos y reptiles, entre otros múltiples factores, como la pérdida de elementos reciclables, que bien podrían ser aprovechados.

La solución propuesta a los problemas mencionados es establecer por escrito un sistema de notificación personal y excepcionalmente por edictos o instructivos a los propietarios. Con ello se pretende asegurar el derecho de audiencia y el debido proceso.

Con este dictamen proveemos una solución jurídica sin afectar a los particulares, elevando así el nivel de vida de los vecinos de los depósitos vehiculares. Se mejora el ambiente también. Se utiliza el reciclaje. Y podrá —de ser el caso— contribuirse de modo eficiente y adecuado a las arcas municipales, ya que actualmente se generan los costos por los arrendamientos de los corralones, pero incluso puede ser motivo para que con la venta de estos coches que ya no son reclamados, las arcas municipales se puedan fortalecer enormemente.

Por eso en la fracción del Partido Verde Ecológico de México estamos a favor de este dictamen. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputado. Tiene la palabra el diputado Luis Manuel Arias Pallares, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Luis Manuel Arias Pallares: Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea, la iniciativa de dictamen que hoy nos ocupa para reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal tiene como finalidad solucionar la problemática que representa la acumulación de vehículos automotores que se encuentran retenidos por la Procuraduría General de la República o por mandato judicial en los depósitos de guarda y custodia en sitios permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales son denominados popularmente corralones.

El abandono de los vehículos incautados en dichos depósitos genera focos de contaminación ambiental que se agravan en la presencia de fauna nociva con afectación al suelo, al subsuelo y a mantos freáticos, y atrae a la delincuencia por el robo de autopartes.

En el año 2005 el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del gobierno federal estimó en más de un millón de vehículos localizados en estos depósitos. A la fecha se estima el volumen en una cifra que supera el millón 250 mil los vehículos ubicados en los depósitos permisionarios federales.

El dictamen plantea facilitar los procedimientos para que la autoridad pueda disponer de los vehículos que no sean reclamados por quienes pudieran tener derecho sobre los mismos, generando una situación jurídica de abandono. Se pretende facilitar su enajenación o destrucción, sin limitar los derechos de los particulares para su recuperación.

En las reformas de la ley que hoy discutimos se establecen procedimientos precisos de notificación a los interesados o a sus representantes legales, para que una vez que sean notificados de la existencia de una declaratoria de abandono del vehículo, cuenten con un plazo de 90 días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga, como lo estipula el artículo 55 Bis 1 de esta ley, precisando que de no ser así, los bienes se declararán en abandono en favor del gobierno federal y con ello sea posible su subasta.

La iniciativa es exhaustiva en cuanto al procedimiento de notificación que será personal y en el domicilio de los interesados. De no encontrarse a la persona por notificar en la primera búsqueda, se le dejará citatorio en el domicilio designado para que espere a una hora fija del día hábil siguiente. Y si no espera o se niega a recibir la notificación, se fijará un instructivo en un lugar visible del domicilio y la notificación se practicará mediante edictos públicos, que deberán contener un resumen de la resolución a notificar.

En todo caso, los particulares cuando se subaste un vehículo que esté en interdicción judicial podrán acudir a tribunales manifestando sus derechos a salvo. El proporcionar datos falsos por parte del permisionario lo hará responsable de las acciones penales, civiles o administrativas que pudieran surgir y esto será causal de revocación del permiso.

El dictamen incluye seis artículos transitorios para que los permisionarios se informen de acuerdo al Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del listado de

unidades que reciban, así como las que sean susceptibles de causar abandono a favor del gobierno federal.

El dictamen plantea a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes automatice los sistemas de control e información de los permisionarios del autotransporte federal en un plazo máximo de 18 meses.

Asimismo dentro de los 30 días siguientes emitirá los lineamientos planteados por el artículo 55 Bis 2 para la elaboración del listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono, en tanto se expide el reglamento de los servicios de arrastre y salvamento y depósito de vehículos auxiliares del autotransporte federal en un plazo máximo de 18 meses.

Por otra parte, la comisión que dictamina propone un quinto transitorio, con el objeto de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes gestione ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del programa de reordenamiento general del autotransporte federal.

Por último, en un sexto transitorio, se establece que los ingresos provenientes de la venta de los vehículos que actualmente existen en los depósitos de guardia y custodia sean estimados en la hipótesis de abandono después de haber permanecido menos de cinco años en los patios del permisionario.

Se estará a lo dispuesto al artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, resarciendo con un 30 por ciento de los ingresos que se obtengan por este concepto los gastos de arrastre y pensión de los permisionarios y el 70 por ciento restante se destinará al programa de modernización del autotransporte federal de carga.

Para los vehículos que hayan permanecido por más de cinco años en custodia, los recursos se destinarán conforme al artículo 89 recién señalado a cubrir los gastos del permisionario federal, destinando un porcentaje al desarrollo de un sistema automatizado de control e información de permisionarios de autotransporte.

La aprobación de este dictamen contribuirá en buena medida a poner orden y regularizar con certeza jurídica el funcionamiento de los depósitos de vehículos, abatiendo el desorden, contaminación ambiental y la delincuencia en torno a estos sitios, planteando a la Secretaría de Comuni-

caciones y Transportes un estricto control de la operación de estos depósitos permisionarios, así como el padrón de los vehículos que se encuentran retenidos, como pasos que contribuyan a la mejora y modernización del autotransporte federal.

Por ello la fracción parlamentaria del PRD votará a favor del siguiente dictamen. No omitimos hacer el exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que deberá mejorar el sistema de control en los corralones. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra ahora el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Juan Carlos Muñoz Márquez: Con su permiso, señor presidente. Compañeros y compañeras diputados, en esta iniciativa propone el diputado Fernando Maldonado poner de una vez por todas fin a la problemática de los corralones en el tema de grúas, de almacenamiento de vehículos que están obsoletos y abandonados.

No es un tema menor, es un tema que se ha venido discutiendo desde hace muchos años y por alguna circunstancia nunca logramos ponernos de acuerdo las partes involucradas para poder llegar a una solución. No nos ponemos de acuerdo las autoridades, en este caso nosotros, la Cámara de Diputados, de cómo solventar esto. No se ponía de acuerdo la autoridad, SCT, ni los involucrados, en este caso los permisionarios de grúas.

Es un problema delicado y creo que se logró atender perfectamente bien, porque principalmente se cuidaron las formas. Pero sobre todo se atendió el fondo del problema y el fondo es muy sencillo: se respetó a los involucrados y se les consultó. Se tomó la consulta de la SCT y entendimos su problemática. Se consultó a Hacienda y al SAT, para poder buscar los mecanismos adecuados que permitan solventar y seguir adelante. También se consultó y se tomó en cuenta a los afectados y a todos los involucrados, en este caso a los concesionarios.

Logramos sentarnos todas las fracciones parlamentarias y logramos llegar a un acuerdo. De tal forma que vamos a atender no solo un problema económico, que no deja de ser importante, pero no es el más importante, tenemos un problema de seguridad. En estos corralones se fomenta mucho la delincuencia organizada, se fomenta mucho la inseguri-

dad y se fomenta mucho el tráfico de partes de vehículos robados, a través del desorden que existe en ellos. Tenemos y debemos atender esta circunstancia.

Tenemos un problema ecológico, un problema que genera contaminación por incendios, un problema que genera contaminación por derrame de líquidos contaminantes al subsuelo y un problema que genera robos y una serie de desperfectos en el medio ambiente.

Asimismo le estamos dando certeza jurídica al propietario del vehículo, le estamos dando certeza jurídica al que prestó el servicio y les estamos dando certeza jurídica a las autoridades, para que puedan lograr un desalojo justo y conforme a derecho.

Por eso nos congratula ser parte de este dictamen, que se logró de la mano de todos los partidos y de todos los legisladores y se logró por unanimidad. Quiero darles las gracias a todos los compañeros.

Acción Nacional está de acuerdo en apoyar al 100 por ciento estas iniciativas que generan bienestar, que generan posibilidades, que generan certeza jurídica. Pero sobre todo ponen por delante el bien común, el bien general, por encima de los bienes individuales.

Por eso Acción Nacional se manifiesta a favor y estamos de acuerdo en que esta iniciativa siga adelante y la apoyaremos. Apoyaremos todas aquellas iniciativas que generen un bienestar para los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Finalmente, tiene la palabra el diputado Juan Manuel Carbajal Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Juan Manuel Carbajal Hernández: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la situación en que se ha manifestado hasta la actualidad en los locales permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha sido un problema creciente, el cual impacta a los permisionarios, a las autoridades federales, así como a los mismos dueños de los vehículos.

El arrastre y la pensión de los vehículos a los patios de estos locales representan —en la mayoría de los casos— un severo costo para los propietarios, los cuales llegan a supe-

rar el valor del bien, generando que los mismos no sean reclamados y se vayan acumulando, en detrimento del medio ambiente y de la imagen urbana.

La acumulación de los vehículos en los patios de los permisionarios federales también ha generado una afectación económica por los gastos de arrendamiento, mantenimiento, administración, vigilancia y el constante reacomodo de los vehículos, los cuales tienen que ser cubiertos por los permisionarios.

El abandono y acumulación de los vehículos provoca derrames de aceites, ácidos, combustibles y corrosión de los metales, los cuales se vierten en el suelo de los terrenos, propiciando la presencia de contaminación ambiental, afectando así los mantos freáticos y el subsuelo. Todo esto se debe a la falta de procedimientos, que permita a las autoridades llevar a cabo la enajenación de los bienes o determinar en qué momento se puede causar el abandono a favor del gobierno federal.

El dictamen que hoy tenemos a nuestra consideración establece una serie de reformas, las cuales consideramos acertadas, ya que permitirán que se subsanen las deficiencias en la legislación vigente, solucionando así un problema que ha durado o ha perdurado desde hace varios años.

Establecer un procedimiento por el cual se determinen de forma clara y precisa los lineamientos a seguir, a partir de que se lleve a cabo el retiro de la circulación del vehículo, la notificación del interesado que manifieste lo que a su derecho convenga, hasta finalizar con la recuperación del vehículo o decretar el abandono del mismo, reducirá el número de vehículos asignados en los depósitos.

La aprobación de estas reformas no solo traerá consigo la disposición de los más de un millón de vehículos abandonados, sino que representará una reducción en la polución, ya que se disminuirán los agentes contaminantes a que hemos hecho referencia.

Señoras y señores diputados, el Grupo Parlamentario del PRI se pronuncia a favor del presente dictamen, toda vez que con acciones como las que se contienen en el mismo se habrá dado un paso importante hacia la concreción de las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo, dirigidas a impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador, que preserve nuestro patrimonio natural, que genere riqueza, competitividad y empleo.

Agradezco y reconozco a todos los grupos parlamentarios la suma a este proyecto, que será en beneficio de muchos ciudadanos, que gracias a ellos la totalidad de nosotros estamos aquí. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Agotada la lista de oradores y al no haber artículos reservados, ruego a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Vamos a reiniciar la votación. Les pediría que pudieran todos emitir su voto.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Círrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 419 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona los artículos 45 Bis, 45 Bis 1, 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2, a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: «Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública»

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

Dictamen**I. Antecedentes**

1. Con fecha 29 de abril de 2013, el diputado Fernando Bri-biesca Sahagún, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Con misma fecha la Mesa Directiva turnó a esta comisión dicha iniciativa para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para incorporar a tres representantes de la sociedad civil a la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anterior, propone reformar el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Gobernación;</p> <p>III. El Secretario de la Defensa Nacional;</p> <p>IV. El Secretario de Marina;</p> <p>V. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>VI. El Procurador General de la República;</p> <p>VII. Los Gobernadores de los Estados;</p> <p>VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y</p> <p>IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.</p> <p>El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente.</p> <p>El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.</p> <p>Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Gobernación;</p> <p>III. El Secretario de la Defensa Nacional;</p> <p>IV. El Secretario de Marina;</p> <p>V. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>VI. El Procurador General de la República;</p> <p>VII. Los Gobernadores de los Estados;</p> <p>VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IX. Tres Representantes de la Sociedad Civil, y</p> <p>X. El Secretario Ejecutivo del Sistema.</p> <p>El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente.</p> <p>A propuesta de las Organizaciones de la Sociedad Civil, sus representantes serán designados por la Cámara de Diputados previa convocatoria que al efecto se emita.</p> <p>Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.</p>

III Consideraciones

Primera. De manera mayoritaria, tratadistas y especialistas en la materia reconocen que, en un entorno democrático, se requiere el fortalecimiento de la sociedad civil respecto a las instituciones; y sobre todo, frente a aquellas que históricamente se alejaron más de un esquema colaborativo con la sociedad, como lo fueron hasta hace poco tiempo las encargadas de la seguridad pública.

Segunda. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva al rango constitucional la importancia de la participación de la comunidad en las tareas relacionadas con la seguridad pública, previendo la posibilidad de que la misma coadyuve en diversos procesos en dicho particular.

Tercera. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública adopta en su artículo 6 el principio constitucional, exigiendo de las instituciones de seguridad pública el fomento a la participación ciudadana y la rendición de cuentas; así como también reconoce en su numeral 16 la existencia de una Comisión Permanente del Consejo Nacional, avocada a la Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Asimismo, dentro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano operativo del Sistema, se prevé la existencia de un Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Cuarta. El Consejo Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas sobre la materia, y dentro de sus atribuciones cuenta con la de establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública; y el promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública.

Quinta. Por ello, el propósito de la iniciativa que nos ocupa es altamente encomiable, ya que la incorporación de la sociedad civil organizada al órgano máximo del Sistema Nacional de Seguridad Pública representa un cambio de paradigma desde el más alto nivel en esta esfera.

Sexta. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXXIII Sesión, celebrada el 31 de agosto de 2012, en su Acuerdo 10/XXX111/12, resolvió la invitación a cinco representantes de la sociedad civil, por medio de una comi-

sión mixta integrada por los Gobernadores de los estados de Chihuahua, Oaxaca y Sonora, así como el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a partir de las propuestas realizadas por rectores universitarios; comprendiendo una más amplia participación de la sociedad civil que la prevista por la iniciativa.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se reforma el tercer párrafo, y se adiciona un cuarto y quinto párrafos al artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 12. El Consejo Nacional estará integrado por:

I. al IX. ...
...

El Consejo Nacional contará con cinco invitados permanentes, representantes de la sociedad civil. El nombramiento se hará a propuesta de rectores de universidades, misma que tomará en cuenta una comisión transitoria del Consejo Nacional para tales efectos, integrada por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y tres gobernadores de los Estados, procurando la pluralidad de los mismos.

El nombramiento de los representantes de la Sociedad Civil durará dos años, renovándose de manera escalonada anualmente.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será también invitado permanente de este Consejo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional, una vez entrada en vigor la presente reforma, emitirá la convocatoria a las instituciones universitarias, de suerte tal que el nombramiento de los

cinco invitados permanentes representantes de la sociedad civil se celebre dentro de los 180 días naturales siguientes.

Tercero. Para dar cumplimiento a la periodicidad en la renovación de los cinco invitados permanentes representantes de la sociedad civil, la comisión que prevé el artículo 12 determinará en la primer convocatoria emitida que dos de las cinco organizaciones de la sociedad civil electas contarán con un período de solamente un año, quedando todas las posteriores con el período normal de dos años.

La Comisión de Seguridad Pública, diputados: José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica), presidente; José Alejandro Montano Guzmán (rúbrica), Ana Isabel Allende Cano (rúbrica), Sergio Armando Chávez Dávalos (rúbrica), José Alberto Rodríguez Calderón (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo (rúbrica), Felipe Arturo Camarena García (rúbrica), secretarios; María Elena Cano Ayala (rúbrica), Carlos Octavio Castellanos Mijares (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez, Enrique Cárdenas del Avellano, Pedro Ignacio Domínguez Zepeda (rúbrica), Francisco González Vargas (rúbrica), Raúl Macías Sandoval (rúbrica), José Valentín Maldonado Salgado, Rafael Alejandro Micalco Méndez (rúbrica), Trinidad Secundino Morales Vargas (rúbrica), Joaquina Navarrete Contreras (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Sonia Rincón Chanona, Francisco Tomás Rodríguez Montero (rúbrica), Víctor Serralde Martínez (rúbrica), María Guadalupe Sánchez Santiago, Regina Vázquez Saut (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Para fundamentar el dictamen por la comisión, tiene el uso de la voz el diputado Rafael Micalco Méndez, hasta por cinco minutos.

El diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, en días pasados a la Comisión de Seguridad Pública le fue turnada para su estudio y dictamen una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta iniciativa fue presentada por el diputado Fernando Bribiesca Sahagún, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La propuesta que se dictamina busca reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para incorporar a representantes de la sociedad civil, a ciudadanos con reconocida trayectoria, a través de diferentes mecanismos que serán determinados en fechas posteriores.

Como ustedes saben, el Consejo Nacional de Seguridad Pública es el órgano encargado de establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas y continuas, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública en el país.

También establece los lineamientos para la formulación de políticas generales en la materia, vigila los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal.

Dicho lo anterior, es de entenderse que la iniciativa tuvo aceptación de todos los grupos parlamentarios de la comisión, por lo que se dictaminó en sentido positivo, haciendo las adecuaciones que se consideraron precedentes. Por ejemplo, el incorporar a cinco representantes de la sociedad en lugar de tres, que eran los que se habían propuesto en un inicio.

Al momento de aprobar la iniciativa, los legisladores consideramos que la propuesta era oportuna, en razón de que en la medida que representantes de la sociedad civil vigilan y participan en las instancias de toma de decisiones —cualquiera que sea la materia— los funcionarios se ven obligados a participar con mayor profesionalismo y pulcritud, tratándose del ámbito de la seguridad nacional.

En nuestro país cada día de manera más activa los ciudadanos se involucran más en las cuestiones públicas, se informan, analizan, dan seguimiento y proponen opciones al quehacer gubernamental, por lo que las acciones de combate a la delincuencia se fortalecen con lo que aporta la sociedad.

Se ha conseguido dar un carácter preventivo y no solo reactivo de la policía. Se deja atrás un sistema centralista por uno de seguridad ciudadana. Se busca el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La misma autoridad ya estaba atendiendo esta inquietud, pues casi a la par en el Consejo Nacional de Seguridad también se acordó que fueran cinco los integrantes que se sumaran de la sociedad civil para que, en su caso, pudiera estar la sociedad integrada y supervisando las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad.

Como se asienta en el dictamen, tratadistas y especialistas en la materia reconocen que en un entorno democrático se

requiere el fortalecimiento de la sociedad civil respecto de las instituciones y, sobre todo, frente a aquellas que históricamente se alejaron más de un esquema colaborativo con la sociedad, como lo fueron hasta hace poco las encargadas de la seguridad pública del país.

Asimismo dentro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano operativo del sistema, se prevé la existencia de un centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana. Por lo que esta reforma no solo fortalece la ya existente, sino que coadyuva a trabajar unidos en contra de la delincuencia.

El propósito de la iniciativa que nos ocupa es altamente encomiable, ya que la incorporación de la sociedad civil organizada al órgano máximo de seguridad pública representa cambio de paradigmas desde el más alto nivel de esta esfera.

En razón de lo anterior, pido a ustedes su voto a favor del presente dictamen, que constituye un paso importante a favor de la seguridad pública en nuestro país. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza tiene la palabra el diputado Fernando Bribiesca Sahagún.

El diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Gracias, presidente. Estimadas compañeras y estimados compañeros diputados, comienzo dándole las gracias a la Comisión de Seguridad Pública y a su presidente, Guillermo Anaya Llamas, por haber tomado en cuenta esta propuesta que hago, con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Muchísimas gracias.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad de un Estado de derecho, el cual genera condiciones que permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo.

La participación ciudadana en un tema como la seguridad pública es fundamental, ya que permite tener visiones más cercanas a la problemática que se vive y tener un mejor análisis de la realidad con propuestas de solución.

La demanda de participación ciudadana es cada vez más latente, por lo que se deben abrir los canales necesarios en temas relevantes para que se recupere la confianza en las instituciones y que se aporten propuestas que permitan el combate frontal a la delincuencia e impunidad.

El dictamen que la Comisión de Seguridad presenta a ustedes, con base en mi iniciativa, tiene grandes ventajas, como lo son las siguientes:

Primero. Asegurar la voz ciudadana, permanente y autónoma en el Consejo de Seguridad Nacional Pública, en el que se enriquecerá el debate sobre el tema de seguridad.

Segundo. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en materia de seguridad pública, además de reforzar acciones de participación ciudadana.

Tercero. Contribuir en la construcción de una política pública de Estado, que contribuya con acciones de seguridad pública y fortalecimiento de los derechos humanos.

Con la aprobación de este dictamen estamos frente a una gran oportunidad de seguir generando canales de participación en temas relevantes, específicamente en el de prevención y combate del delito, creando plataformas de participación y representación ciudadana sostenible y efectiva, que se construya en conjunto con las autoridades.

En el ámbito social, la seguridad y la justicia han pasado a ser un objeto de análisis y críticas constantes, lo cual es entendible por la exigencia ciudadana que requiere ser atendida de manera urgente, eficiente y oportuna por el gobierno en sus tres niveles. Con la finalidad de sumar esfuerzos en la obligación de ofrecer seguridad, a la cual está obligado el Estado, se propone que integrantes de la sociedad civil sean parte del Consejo de Seguridad Nacional, para que su voto, sus puntos de vista expongan claramente la realidad en la que vivimos y promovamos con ellos mayores canales de participación y decisión por parte de los ciudadanos.

Es por eso que el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza votará a favor del dictamen. Los invito a que apoyen esta propuesta, en la cual se fortalecerá la participación ciudadana. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Con la venia de la asamblea. Primero felicitar al iniciador, al diputado Bribiesca, porque esta iniciativa aunque pareciera muy sencilla, porque cambia en el artículo 12 —sobre el Consejo Nacional de Seguridad Pública— el podrá invitar a la sociedad civil, contará con cinco invitados permanentes de la sociedad civil. Pareciera poco importante, al menos en el tema de iniciativa. El fondo es de verdad —creo— de mucha importancia.

Primero tendríamos —para entender esta iniciativa— que marcar la diferencia entre seguridad pública, seguridad ciudadana y lo que hoy conocemos como seguridad nacional, que es lo que da la pauta para la creación de estos consejos.

La seguridad nacional que hoy se maneja como similar a la seguridad pública tiene que ver con un concepto de guerra, compañeros diputados. Es decir, es cómo el Estado se preparaba en viejos tiempos para la guerra y para las invasiones de otros países.

Este concepto de seguridad nacional evolucionó para lo que hoy se conoce, o en el tema de seguridad pública se conoce como las guerras internas, que conocimos muy claramente en el sexenio de Felipe Calderón. Es decir, cómo el Estado enfrenta los retos de seguridad que tiene al interior de su país. Es por eso entonces que adquiere relevancia esta iniciativa.

No se puede hacer seguridad nacional, pensando en una guerra interna, sin pensar en seguridad ciudadana. No se puede pensar en hacer seguridad pública solamente con pistolas y policías, sin pensar en la participación de los ciudadanos. Es decir, no hay forma en que en este país, sobre todo en el estado de criminalidad en el que nos encontramos, pensemos que solamente con policías, con patrullas y con armas vamos a cubrir y vamos a poder atacar y acabar con el crimen organizado. Esto no va a suceder.

Solamente con la participación de la ciudadanía y con un nuevo paradigma internacional, que se llama seguridad ciudadana, que hace corresponsables a los ciudadanos, no solamente de la seguridad de nuestra casa, no solamente de

la seguridad de nuestros parques o de nuestros barrios, sino también de la seguridad que está relacionada con nuestros pares y de la seguridad que está relacionada con nuestro Estado.

Es entonces que en esta teoría de política pública nos vemos los ciudadanos corresponsables de mantener el orden público, junto con el Estado, porque no hay forma en que haya tantos policías como delincuentes, al menos no en este país.

¿Qué es la trascendencia? Es que no solamente le pidamos la obligación a los ciudadanos de que participen en defender su casa, su barrio y en este paradigma de seguridad ciudadana, sino que además los hagamos también parte de estos consejos que toman decisiones y que tienen un contacto directo con las autoridades para poder fijar las estrategias de seguridad pública y de seguridad nacional. No podemos pedirles a los ciudadanos solamente obligaciones y no darles atribuciones. Éste es el fondo real de la iniciativa del diputado Fernando Bribiesca, que nos parece que es una iniciativa extraordinaria y vamos a votar a favor de ella. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra, el diputado Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la democracia es una forma de vida y como consecuencia se traduce en una forma de gobierno a través de la cual se avala el ejercicio de la voluntad del pueblo, cuyo carácter debe de expresarse siempre mediante mecanismos que garanticen a éste el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos con atención a los principios de igualdad, libertad, pluralismo y tolerancia.

Contrariamente a lo que generalmente se piensa, la democracia no se reduce a la facultad que tiene la población de elegir a sus gobernantes, pues ésta es también el derecho de los ciudadanos de participar activamente en las políticas públicas que diseñen estos.

Asimismo la democracia, como régimen político o forma de ejercer el poder público, resulta ser una condición necesaria para garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos fundamentales.

La figura de la participación ciudadana es una prerrogativa consagrada en nuestra Carta Magna, como bien lo saben ustedes en los artículos 25 y 26, como son también reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros.

En este sentido, la participación ciudadana debe necesariamente incidir en la vida democrática de nuestro país y, por tanto, en el forjamiento y construcción de todas las instituciones públicas de todos los órdenes de gobierno. Pese a lo anterior, en México contamos con instituciones que no generan respeto, ni el más mínimo grado de credibilidad, desafortunadamente. Claramente derivado de la ineficacia en la prestación de servicios públicos. Funcionarios corruptos, todavía sin el menor sentido social, propiciando inclusive violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

La seguridad nacional debe entenderse como el conjunto de acciones políticas, sociales, económicas y culturales que las autoridades gubernamentales emprendan para garantizar la integridad territorial, el bienestar social y la soberanía, con apego a los principios constitucionales.

Lo cierto es que hoy por hoy, la sociedad mexicana enfrenta una de las peores crisis en su historia en lo que al ámbito de seguridad pública se refiere, pues de conformidad con la Encuesta México Confía en sus Instituciones 2012, la policía es la institución que genera mayor desconfianza ocupando el penúltimo lugar de las 15 instituciones públicas analizadas.

Lo anterior se traduce en que el forjamiento de los niveles de seguridad en el país y la confianza en sus instituciones debe ser una prioridad nacional en la que, a través de personal debidamente capacitado, se permita conformar organismos de seguridad pública sólidos, eficaces y honestos.

En este sentido y en atención a que el Consejo Nacional de Seguridad es la instancia superior de coordinación y definición de las políticas públicas sobre la materia y dada la importancia que este tema reviste, tanto para las instituciones públicas y privadas y para la sociedad civil en su conjunto, es que los integrantes del grupo legislativo de Movimiento Ciudadano coincidimos con la necesaria integración de cinco miembros de la sociedad civil como parte permanente del Consejo Nacional de Seguridad Pública. De tal forma que éstos puedan participar de manera activa en el establecimiento de instrumentos y políticas públicas inte-

grales, que permitan dar cuenta verdaderamente a los requerimientos que en materia de seguridad pública tenemos como sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, nuestra fracción legislativa votará a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Felipe Arturo Camarena García: Con su venia, señor presidente. Aunque en este momento somos pocos, espero que la atención sea también al contrario, que sea bastante, en virtud de que es un tema muy importante para la seguridad nacional la participación ciudadana.

Como Partido Verde apoyaremos esta iniciativa que ha presentado nuestro compañero diputado del Partido de Nueva Alianza, el diputado Fernando Bribiesca Sahagún.

De acuerdo a los tratadistas que se ocupan del estudio relativo al funcionamiento del Estado, corresponde al Poder Ejecutivo —como una de sus funciones primordiales— garantizar la seguridad pública en todo el territorio nacional. Esta seguridad es aquella de la cual deben disfrutar todos y cada uno de los miembros de la sociedad para el ejercicio de sus libertades públicas y de todas las actividades ciudadanas, que en el marco de la ley tiene lugar en el ámbito privado.

La garantía de estos derechos está expuesta claramente en las constituciones, no solamente en la general de la República, sino en la de las entidades federativas cuando se refieren a la protección de la vida, con todos sus atributos, así como los bienes de índole patrimonial.

Si bien queda claro que la tarea de garantizar la seguridad pública es una función que corresponde esencialmente al Poder Ejecutivo, lo cierto es que los otros dos poderes del Estado también juegan un papel fundamental en la materia, principalmente como garantes del respeto al estado de derecho, ejerciendo de esta manera un control sobre los cuerpos de seguridad de los que dispone el Estado y en las cuales se asienta la capacidad coercitiva del mismo.

Sin embargo, en México durante mucho tiempo no existió la posibilidad de llevar a cabo un control democrático sobre los aparatos estatales de seguridad que garantizara el respeto irrestricto a los derechos humanos que consagra

nuestra Carta Magna, en virtud de que la cultura republicana y de pluralismo que hoy impera en nuestro régimen político no se instauró sino hasta fechas relativamente recientes.

La transición democrática ha hecho posible poner en la mesa del debate temas como la convivencia de la participación del Poder Legislativo en asuntos relacionados con el control de las agencias de seguridad, del mismo modo que se ha propuesto una mayor colaboración con el Poder Ejecutivo federal y con los demás niveles de gobierno. Es decir, las entidades federativas y los municipios.

Más aún, a la luz de los buenos resultados a que han conducido los procesos de ciudadanía de los cuales han sido objeto los modelos de seguridad pública en varios países, lo que se discute hoy es la pertinencia de incluir a la sociedad civil en cada vez más espacios donde se toman decisiones encaminadas a preservar la vida, la familia, las posesiones de los ciudadanos.

Uno de estos espacios es precisamente el Consejo Nacional de Seguridad Pública, órgano encargado de funciones como establecer los instrumentos y políticas públicas tendientes a cumplir los objetivos y fines del Estado en materia de seguridad; promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el sistema y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan, formular propuestas para los programas nacionales de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención del delito, así como de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del sector.

No obstante la relevancia de las atribuciones que la ley establece a favor del consejo hasta ahora, a pesar de haberse promovido en más de una ocasión, se ha mantenido al margen del proceso decisorio en materia de seguridad pública, tanto al Poder Legislativo como a la sociedad civil, pues ninguno de sus representantes tiene la posibilidad de incidir realmente en las decisiones adoptadas por el pleno de la entidad referida.

El decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene la finalidad de que el consejo cuente con cinco representantes de la sociedad civil, pero además el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en calidad de invitados permanentes, representa un avance importante en el esfuerzo de adecuar nuestro marco jurídico para consolidar la participación ciudadana en las tareas de planeación y su-

pervisión de las acciones relacionadas con la seguridad pública.

Con ello se pretende que en el consejo se vea reflejada más fielmente la nueva dinámica del sistema político mexicano, que hoy cuenta con auténtica división de Poderes y con una sociedad crecientemente participativa.

No se puede soslayar el hecho de que todos los días aparecen nuevas formas de criminalidad cada vez más organizadas y sofisticadas, lo cual exige una mayor coordinación entre el gobierno y la sociedad para preservar la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

Aumentar el número de efectivos policiacos e imponer penas más severas ya no es suficiente para alcanzar niveles de seguridad aceptables. Ello solo puede lograrse si se avanza en la consolidación de un sistema nacional de seguridad pública incluyente, al mismo tiempo que participativo. Por su atención muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene ahora el uso de la voz el diputado Catalino Duarte Ortuño, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Catalino Duarte Ortuño: Con el permiso del pleno. El dictamen que hoy nos convoca tiene antecedentes directos que no podemos olvidar, entre ellos la reforma al numeral 21 de nuestra Constitución del 2008, en donde se introdujeron los principios básicos a los que debe ajustarse la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre ellos la participación de la comunidad en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

Fue propuesta de la izquierda representada en la LX Legislatura la que señaló la creación del Centro Nacional de Participación Ciudadana y Prevención del Delito dentro de la estructura organizacional del sistema nacional, con la finalidad de establecer el mecanismo operativo por el cual se hiciera efectivo el derecho de la comunidad para participar en la implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad.

Si bien resulta acertado que el dictamen que hoy discutimos tiene su origen en una iniciativa del Partido Nueva Alianza, debemos señalar que lo que hoy aprobamos es una vieja demanda de las organizaciones de la sociedad civil y constituye una necesidad para la correcta implementación y rediseño de la política de seguridad.

No obstante, no debemos exagerar el logro que esta modificación constituye. El pasado 31 de julio del 2012, el secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública nombró a cinco consejeros ciudadanos. Y que en la vía de los hechos, lo único que estamos haciendo es la legalización de una situación que de facto ya existe.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión XXXIII, del 31 de agosto de 2012, resolvió la invitación a cinco representantes de la sociedad civil por medio de una comisión mixta integrada por diversos gobernadores y el secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que se abocó a partir de las propuestas realizadas por rectores universitarios. Comprendió una más amplia participación de la sociedad civil que la prevista por la iniciativa.

Los nombrados fueron Alejandro Martí, presidente de México, SOS; María Elena Morera, presidenta de Causa en Común; Héctor Larios Santillán, coordinador del Observatorio Nacional Ciudadano; Arturo Valenzuela, presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Ciudad Juárez, Chihuahua, y Julia Monárrez, académica del Colegio de la Frontera Norte, quienes de manera transitoria ocuparán el cargo durante dos años, supliéndose de manera escalonada, según lo consigna esta reforma legal.

Es importante resaltar que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se encuentra plenamente comprometido con la participación ciudadana, principalmente en la seguridad pública. Es por ello que en su momento propusimos que la comunidad y la sociedad civil sean quienes participen en el diseño, implementación y redireccionamiento y evaluación de todas las políticas públicas en la materia, en los tres ámbitos de gobierno, para que sea la propia comunidad quien señale sus necesidades y evalúe a los elementos policiacos de acuerdo con su desempeño.

No hay mejor opinión respecto al desempeño de la función pública que la propia opinión de la comunidad. De esto nos encontramos plenamente convencidos.

Asimismo V según el propio texto constitucional— la propia comunidad deberá evaluar a las instituciones de seguridad pública y, de esta manera, cumplir cabalmente con sus propios mandatos.

En el dictamen que se discute hoy debemos reconocer que se produce un gran avance en términos de la participación

social. Sin embargo, debemos señalar con mucha claridad que debemos estar pendientes en la designación de los ciudadanos en este tema. Deben ser ciudadanos honorables que también tengan experiencia. Y no solamente ello, que sean avalados por las instituciones académicas que tienen experiencia en el tema.

Hay que decirlo, que lo sepan, porque en muchos de los casos lo único que podemos obtener en este tema, a pesar de que el fondo de la iniciativa es buena, podemos encontrar solo la simulación.

Termino diciendo. No debe ser la propuesta del ciudadano a modo del Ejecutivo que cumpla con esos requisitos, porque de lo contrario la iniciativa quedaría en papel y el pueblo de México lo que quiere es seguridad, seguridad y más seguridad. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Víctor Serralde Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Víctor Serralde Martínez: Compañeros diputados, compañeras diputadas, la inseguridad pública que nos afecta a todos debe ser combatida desde todos los frentes y por todos nosotros. En este sentido, cualquier propuesta que busque mejorar el marco normativo aplicable debe ser analizada y apoyada, si consideramos que aporta las acciones para dar seguridad a nuestras familias, a nuestro patrimonio y, por supuesto, también a nuestra persona, en nuestros hogares y en las calles, por donde transitan todos los ciudadanos.

El dictamen que estamos discutiendo, recaído en la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 12 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, que fue presentado por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, por el diputado Bribiesca para ser precisos, fue considerado procedente en la Comisión de Seguridad Pública porque institucionaliza la participación de la sociedad civil.

Se busca reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para incorporar a representantes de la sociedad civil al Consejo Nacional de Seguridad Pública. Actualmente el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala quiénes integran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y establece que se podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad ci-

vil, que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

Con la reforma que se propone mediante este dictamen se busca que el Consejo Nacional de Seguridad Pública cuente con cinco invitados permanentes, representantes de la sociedad civil. Es decir, la sociedad civil ya no podrá ser invitada, sino que ahora formará parte del Consejo. Por lo tanto, sus observaciones, propuestas y críticas contribuirán en el órgano de la mayor jerarquía en la materia, toda vez que en ese Consejo se encuentran presentes el propio presidente de la República y el secretario de Gobernación, entre otros.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública —dice el artículo 14 de la Ley— que tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de seguridad pública.

II...

III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública.

IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito.

V...

VI. Promover la homologación y el desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública, y evaluar sus avances.

VII. Vigilar que los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de aportaciones federales se observen las disposiciones establecidas de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII...

IX. Formular propuestas para los Programas Nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito.

Para un órgano con esas atribuciones es procedente que entre sus integrantes se encuentren representantes de la sociedad civil que hagan escuchar la voz de los ciudadanos,

que día a día sufren el problema y que esos representantes, con la experiencia con que cuentan, aporten conocimiento, experiencia y capacidad para la adecuada toma de decisiones en el Consejo Nacional.

La participación ciudadana en materia de seguridad pública ha sido muy activa. Desafortunadamente en algunos casos los ciudadanos han tenido que salir a la calle a organizarse para exigir a las autoridades que cumplan con su trabajo, para denunciar el contubernio existente entre elementos de seguridad y de delincuentes.

Hemos conocido de personajes que han realizado investigaciones por su cuenta y que han resuelto casos donde las autoridades responsables han fracasado. Teniendo este antecedente, es de reconocer el esfuerzo de la sociedad civil. Por eso deben incorporarse algunas de sus principales figuras al Consejo y nutrirlo de experiencias y de las reflexiones necesarias.

Sabemos que en los órganos colegiados la incorporación de la sociedad civil a través de sus representantes se enriquece, ya que estas organizaciones cada día participan en más espacios donde su voz es escuchada y realizan trabajos que están directamente ligados a los ciudadanos.

En nuestro país, en los últimos tiempos, los ciudadanos se involucran más en las actividades públicas. Como en toda democracia, no solo se ejercen derechos y se cumple con obligaciones, sino que se participa activamente en las múltiples actividades de la sociedad.

Reconociendo esa realidad, este dictamen aprobado en la Comisión de Seguridad Pública contribuye y reconoce ese impulso ciudadano. Por estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votará a favor del dictamen, pues con ello reformamos un instrumento jurídico que contribuirá a contar con participaciones activas, serias y responsables en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada María del Carmen García de la Cadena, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada María del Carmen García de la Cadena Romero: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la visión integral de la sociedad con relación a la seguridad pública se ha visto gravemente

afectada por los hechos de violencia que se han suscitado durante los últimos años.

El constante ataque a bienes jurídicos tutelados, como la vida, la seguridad personal y la propiedad ha terminado por trastornar la vida de los mexicanos, diversos sectores de la sociedad han manifestado su desconfianza hacia los procesos empleados para contener la ola delictiva que afecta al país, así como a los sistemas de impartición de justicia, siendo estos rubros objeto de constantes críticas y reclamos.

La existencia de organizaciones no gubernamentales es no solo ejemplo loable del despertar ciudadano y democrático, sino síntoma de lo mucho que falta por hacer en materia de seguridad lo que obliga a que sus aportaciones sean tomadas en cuenta por todos los niveles de gobierno.

El combate a la delincuencia, como cualquier otra política pública es controversial. Pero dado a que este fenómeno ha venido afectando a todos los estratos de la sociedad, es necesario el apoyo a la misma, apoyo que debe significar un margen de legitimidad que demuestre el consenso hacia la actividad que en ese rubro despliega el Estado mexicano.

El dictamen que hoy tenemos a nuestra consideración propone la incorporación de representantes de la sociedad civil al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo cual consideramos acertado, ya que con estas acciones se generarán canales para la participación ciudadana en la prevención y combate al delito. Lo que brindará certeza a la sociedad sobre las decisiones que se tomen en esta materia.

Permítanme enfatizar que al contar con la representación de la sociedad al momento de la toma de decisiones en el tema de seguridad pública, se recuperará la confianza que en estos años anteriores se había perdido en la institución de seguridad pública.

Compañeros y compañeras legisladores, uno de los principios básicos de ese gobierno es el contar con la participación ciudadana de los temas de interés nacional, por lo que al ser la seguridad pública uno de ellos, el Grupo Parlamentario del PRI se pronuncia a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra para hablar a favor del dictamen el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Con su permiso, presidente. En Movimiento Ciudadano estamos a favor de una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos, por eso estamos a favor de esta iniciativa de reforma al artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Y nos parece adecuado, porque esperamos que estos cinco representantes de la sociedad civil sacudan el inmovilismo al seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, que se ha convertido en un lugar para el juego de los espejos, donde los gobernadores y el Ejecutivo federal no hablan con la crudeza ni toman las decisiones necesarias para enfrentar el grave problema de la seguridad pública.

Se ha dicho que ha bajado la delincuencia y lo presume el secretario de Gobernación. Pero lo cierto es que los delitos de secuestro han sufrido un aumento considerable, del 27 por ciento más que en el ominoso sexenio anterior, que hubo 100 mil muertos con Felipe Calderón. Sin embargo, ahora hay más delitos de secuestro.

Y las extorsiones van en un claro aumento, donde se han registrado casi cuatro mil 500 en lo que va del presente año, casi un 20 por ciento más que en el 2012. Es decir, más extorsiones y más secuestros en lo que va de la actual administración.

Por eso esperamos que estos cinco representantes de la sociedad civil sacudan a ese consejo, porque el 70 por ciento de los mexicanos —según una encuesta de México Unido contra la Delincuencia— considera que la inseguridad no solamente no ha bajado, sino que está aumentando en el país. Y los delitos de alto impacto, como el robo, las lesiones dolosas, el homicidio y los ya citados secuestros y extorsiones, aumentaron 8.2 por ciento entre febrero y abril del presente año.

Es decir, van a la alza estos delitos, a pesar de todo el esfuerzo para ya no hablar del tema y relegar el tema de la inseguridad a las páginas interiores de los periódicos. La realidad es que no se puede tapar el sol con un dedo y negar la realidad. Y por eso vemos bien esta iniciativa.

Pero creemos que hay que hacer otros esfuerzos, por eso nosotros queremos también que la Comisión de Puntos Constitucionales no solamente dictamine las iniciativas del pacto o del presidente, sino que también por ahí dictamine una iniciativa que presentamos para reformar el artículo

20. y 21 de la Constitución, donde proponemos la constitucionalización de las policías comunitarias. Estas policías que han surgido en Guerrero, en Michoacán y en otros lugares del país, ante la incapacidad de los cuerpos policia-cos estatales, federales y municipales para responder a este grito desesperado de la sociedad.

Nosotros creemos que la participación ciudadana y comunitaria no puede restringirse únicamente a tener a cientos como invitados al Consejo Nacional de Seguridad. Si en los pueblos se están organizando, démosles rango constitucional a través de una reforma al 21, donde se establezca —concluyo, presidente— que la seguridad pública podrá ser brindada por la federación, el estado, los municipios y las comunidades, conforme a la ley.

Es decir, aprovechemos esta energía social y entre todos abatir el principal problema del país. Y cuando no hay seguridad pública un Estado fracasa y actualmente hay un fracaso, porque la inseguridad pública no se ha frenado, sigue a la alza.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, le pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Saludamos la presencia y les damos más cordial bienvenida aquí a los invitados al seminario denominado Enseñanza e Investigación y Asistencia Técnica al Campo, que organizó la Comisión de Reforma Agraria, que están hoy aquí invitados por la diputada Gisela Raquel Mota Ocampo, presidenta de la comisión. Bienvenidos a la sesión.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Cíérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga (desde la curul): A favor.

El diputado José Isabel Trejo Reyes (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Se emitieron 430 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

LEY DE MIGRACION

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración»

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen.

Antecedentes

A la comisión que suscribe, de Asuntos Migratorios, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número 3749, que contiene iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 48 Bis, a la Ley de Migración, presentada por la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 27 de marzo de 2012, al pleno de la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria correspondiente al segundo periodo del tercer año de ejercicio legislativo de la LXI Legislatura.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 3479-VI, martes 27 de marzo de 2012.

En ese mismo acto la Mesa Directiva le dictó turno a para estudio y dictamen a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, quedando en reserva para ser dictaminada en la LXII Legislatura.

El 20 de noviembre de 2012, con oficio número D.G.P.L. 62-Ii-2-131, la Mesa Directiva de la Cámara de los Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, remitió el expediente relativo para su estudio y dictamen, a la Comisión de Asuntos Migratorios.

En la parte expositiva de las razones que motivan la iniciativa y el proyecto de decreto, la diputada proponente destaca que el objetivo de la misma es impedir que los nacionales que se encuentren en mora en el pago de alimentos salgan del país hasta en tanto no cubran el total de su adeudo.

Sustenta su propuesta en el hecho de que la libertad de tránsito no es un derecho absoluto, sino que está limitado por la aplicación de un mandato judicial o aplicación de leyes en cada país, en los términos del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el hecho de que todas las personas tienen el derecho de emigrar o visitar otro país cuando no haya causa razonable para impedirlo, como estar siendo procesados, en cuyo caso la medida habrá de ser decidida por la autoridad competente.

Recuerda que el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona para entrar en el país, salir de él, viajar por su territorio y mudar de residencia, subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

De la misma manera recuerda que el artículo 4o. constitucional establece la obligación del estado de velar y cumplir el principio del interés superior de la niñez; el derecho de niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento y la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos y la del estado de proveer lo necesari-

rio para propiciar el respeto de la dignidad de la niñez y adolescencia, y el ejercicio pleno de sus derechos.

Al respecto, señala la proponente con razón, que como derecho proporcional al de tránsito, el de los niños y adolescentes a la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, y prioritario éste en función del principio *del interés superior de la infancia* establecido en el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, firmado y ratificado por México, como garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos.

Indica a continuación la proponente que, a pesar de todo, alrededor de 67 por ciento de los deudores alimentarios no cumplen sus obligaciones y 67.5 de madres solteras no recibe pensión alimenticia, lo cual estaría indicando que las medidas legislativas, judiciales y administrativas para evitar este problema han sido insuficientes, en virtud de lo cual considera que la restricción a la libertad de tránsito de los deudores alimentarios nacionales en mora, para salir del país hasta en tanto no cubran el total de su adeudo, lo cual la proponente sustenta en la idea de que "...quien se encuentra económicamente imposibilitado para proporcionar el pago de alimentos también debe estarlo para viajar, por el costo que esto último representa, sobre todo tratándose de un viaje internacional... (que) quienes tienen la necesidad de viajar por motivos de negocios o de trabajo... implica que tienen un ingreso con el cual pueden pagar alimentos..."

Indica también que este derecho a la alimentación se define como la facultad jurídica que tiene el acreedor alimentista para exigir al deudor alimentario lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y del concubinato; que el artículo 303 del Código Civil federal establece la obligación de los padres de dar alimentos a los hijos; el 165 que este derecho es preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos; que en los términos del 308, "alimentos" comprende la habitación, la comida, el vestido, la asistencia médica en caso de enfermedad y, además, respecto de los infantes y adolescentes, también comprenden los gastos de educación para proporcionarles un oficio o profesión honestos conforme a sus circunstancias personales, destacando que la obligación alimentaria es un deber de interés social y orden público, por lo que esa obligación jurídica, de no cumplirse, tendrá una sanción, en los térmi-

nos de la tesis jurisprudencial de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sexta época, la cual se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo LX, cuarta parte, página 20.

En razón de lo anterior, propone un proyecto para agregar un artículo, que sería 48 Bis, a la Ley de Migración, como sigue:

LEY DE MIGRACIÓN	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin Correlativo	<p>Artículo 48 Bis. Además de las excepciones establecidas en el artículo anterior, no podrán salir del país los mexicanos que dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un periodo mayor de sesenta días, a solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las conductas consideradas como delitos en las leyes penales correspondientes.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley.</p>

Consideraciones

Esta comisión dictaminadora coincide ampliamente con las razones y preocupaciones expuestas como motivos de la misma, así como con el fondo del contenido del proyecto.

Luego de un estudio de la Ley de Migración referido al artículo 48 y de los elementos procedimentales de carácter civil que están íntimamente relacionados con el tema con el fin de dilucidar la pertinencia de la iniciativa, así como la contraposición evidente entre dos derechos sustantivos: la libertad de tránsito y a recibir alimentos por parte de descendientes y/o cónyuges; ambos consagrados en nuestra Carta Magna y en tratados internacionales de los cuales nuestro país es signatario, esta comisión dictaminadora considera, con la proponente, que "Esta medida funcionaría como un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos por alimentos, además de ser un mecanismo de presión social y civil para responsabilizar a los padres que incumplen sus obligaciones y violentan los derechos de niños y de adolescentes... cumple el requisito de proporcionalidad y el de ser adecuada de acuerdo con su función protectora, señalados por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas... cumple lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, toda vez que protege derechos de terceros, y es absolutamente compatible con otros derechos... se sujeta a lo establecido en el artículo 11 constitucional.. (y) ha sido adoptada con éxito en otros países de la región, como Costa Rica y Argentina”.

Con relación a la suspensión del derecho al libre tránsito que recaería sobre un deudor alimentario, se expresó que para llegar a tal situación tendrían que cumplirse varios supuestos: que quien pretende viajar es deudor alimentario; que ha sido moroso por más de 60 días; que ha sido denunciado por el acreedor alimentario; que un juez ha conocido su caso; que ha sido vencido en juicio; que a pesar de ello, continúa incumpliendo y desea ausentarse del país. Dándose todos y cada uno de los supuestos anteriores, de manera indiscutible el que debe prevalecer es el derecho a recibir alimentos, en los términos que lo expresan las leyes, y que ya ha sido comentado supra.

La comisión considera que, por técnica legislativa y con el fin de hacer más clara la disposición en el cuerpo de la ley que se modifica, antes que agregar un artículo bis, conviene agregar la disposición como fracción VI del artículo 48, y resulta conveniente modificar algunos elementos sintácticos de la propuesta y agregar algunos conceptos pertinentes para cumplir adecuadamente lo que demanda una norma legal y un mejor uso del lenguaje, como sigue:

	<p>consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley.</p>
--	--

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la comisión somete a la esta honorable asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

I. a III. ...

IV. Por razones de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Tratándose de niñas, niños y adolescentes sujetos a un procedimiento de restitución internacional, de conformidad con lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, y

VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un periodo mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta ley.

...

LEY DE MIGRACIÓN	INICIATIVA	PROPUESTA
Sin Correlativo	<p>Artículo 48 Bis. Además de las excepciones establecidas en el artículo anterior, no podrán salir del país los mexicanos que dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un periodo mayor de sesenta días, a solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las conductas consideradas como delitos en las leyes penales correspondientes.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 48. La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:</p> <p>I.- a V....</p> <p>VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un periodo mayor de sesenta días previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas</p>

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión de Asuntos Migratorios, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2013.

La Comisión de Asuntos Migratorios, diputados: Amalia Dolores García Medina, presidenta; Raúl Gómez Ramírez, Martha Berenice Álvarez Tovar, José Everardo Nava Gómez, Javier Filiberto Guevara González, Petra Barrera Barrera, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Pedro Gómez Gómez, secretarios; Néstor Octavio Gordillo Castillo, Luis Alberto Villarreal García, Antonio de Jesús Díaz Athié, Julio César Flemate Ramírez, Noé Barraeta Barón, Salvador Ortiz García, Érika Yolanda Funes Velázquez, Loretta Ortiz Ahlf, María del Socorro Ceseñas Chapa, Marino Miranda Salgado, Lorena Méndez Denis (rúbricas).»

El Presidente diputado José González Morfín: Para fundamentar el dictamen por la comisión, tiene el uso de la voz la diputada Amalia García Medina.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Señor presidente. Esta adición de la fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración tiene como objetivo poner en el centro el interés superior de las niñas, niños, que para nosotras, para el Estado mexicano, para todos es fundamental.

¿Y de qué trata esta adición que se propone a este artículo? Se trata fundamentalmente de que los deudores alimentarios cumplan con su obligación. Y en la parte del artículo 48, en la que se refiere a la salida del territorio nacional, se establece que deban antes de dejar territorio nacional cumplir con ese compromiso, que es ineludible y que además está garantizado por nuestra propia ley.

¿Por qué la proponente hizo este planteamiento? Porque se tienen los datos precisos que señalan que alrededor del 67 por ciento de los deudores alimentarios no cumplen con ese compromiso. El 67 por ciento es una cifra verdaderamente alarmante.

Esta adición establece que no podrán dejar territorio nacional —por supuesto, garantizándose todos los derechos a las personas previamente— quienes sean deudores alimentarios si han sido morosos por más de 60 días, si han sido denunciados por el acreedor alimentario, si han sido vencidos

en juicio. Si a pesar de ello continúan incumpliendo y, por supuesto, si se dan todos y cada uno de estos supuestos; entonces, se aplicará esta reforma, esta ley.

De tal manera que lo que se ponga en el centro, reconociendo que el derecho de libertad de tránsito, de viajar, de cambiar de residencia es un derecho esencial, también considera la proponente —y así lo ha reconocido la Comisión de Asuntos Migratorios y por eso estamos a favor de esta reforma— que el derecho de los niños y niñas a su sostenimiento es un derecho que está en nuestra Constitución. Está en distintos instrumentos internacionales que ha respaldado el propio Estado mexicano. Creemos que el bien superior de niñas y niños debe ser garantizado.

No es una iniciativa ni un planteamiento inédito. Existe en otros países. Quiero hacer referencia especialmente a naciones de nuestro propio continente, como Costa Rica y como Argentina. De tal manera que esta reforma lo que haría es poner a México en condiciones de avance, tal y como se ha dado en otras naciones.

Estamos seguros, puesto que hubo un análisis, un debate, hubo una revisión a fondo en la Comisión de Asuntos Migratorios antes de la propuesta de esta reforma, que en el pleno de esta Cámara seguramente se estará a favor. Es a lo que las invitamos y los invitamos. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la voz la diputada Lucila Garfias Gutiérrez.

La diputada Lucila Garfias Gutiérrez: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que presenta ante este pleno la Comisión de Asuntos Migratorios para adicionar una fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración, sin duda contribuye a fortalecer el andamiaje jurídico que permita al Estado mexicano cumplir con su obligación constitucional de tutelar el interés superior de la infancia.

La adición sometida a consideración pretende que la autoridad migratoria impida a los deudores alimentarios salir del país, con el propósito de salvaguardar el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes, que por alguna razón sus padres se han separado.

Consideramos que la propuesta aprobada por la comisión responde a una realidad social en la que los mayores perju-

dicados son las hijas e hijos, quienes al momento de la separación de sus padres quedan en la indefensión económica.

De las 570 mil parejas que contrajeron nupcias en el 2011, 91 mil 285 tramitaron su divorcio. Esto es 16 de cada 100 casamientos en México, situación que afecta principalmente a los hijos, ya que además de soportar el sufrimiento de la separación de sus padres, ellos deben adecuarse a las nuevas condiciones económicas de la familia.

La aprobación de este dictamen representa un avance en la atención de las necesidades de los hijos e hijas de parejas separadas, pues la tendencia indica que el 67 por ciento de los padres desatiende la manutención de sus hijos luego del divorcio. Obligar a los deudores alimentarios a cumplir con este compromiso es una medida a favor del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Como grupo parlamentario también estamos convencidos que para dar operatividad a la norma será necesario establecer los mecanismos para que al emitir un fallo de este tipo los juzgados notifiquen inmediatamente al Instituto Nacional de Migración, a fin de que se haga posible el cumplimiento de este mandato y que la persona que lleve más de 60 días que ha dejado de aportar la pensión para sus hijos no pueda salir del país.

Por lo que el voto del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza será a favor de este dictamen, mismo que está sustentado en la obligación que tenemos de legislar a favor de la niñez y juventud, como un principio básico para edificar una sociedad igualitaria y equitativa, pues un país que aspira a mejorar los niveles de bienestar social, no puede soslayar la importancia de procurar a quienes se convertirán en un futuro en las y los mexicanos que sostendrán a nuestra nación.

En esta etapa los hijos necesitan todo el apoyo y los recursos económicos necesarios para su desarrollo integral. Nos corresponde como padres velar por su alimentación, educación, salud y vivienda y garantizar que vivan en un ambiente armónico y adecuado a su sano esparcimiento.

Así también el Estado mexicano y sus autoridades tienen la obligación de aplicar la ley para garantizar que así sea. En ello radica la importancia de esta adición, ya que como señala la proponente, quienes tienen recursos para salir del país cuentan con las posibilidades de cumplir con su responsabilidad y quien sale por razones de trabajo demuestra

que tiene la fuente de ingresos que le permite corresponder con la manutención de sus hijos.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que en la consolidación de nuestro estado de derecho la protección de los derechos humanos es y será la máxima prioridad, más aún cuando se trata de velar por el interés superior de la infancia, ya que además de ser nuestra obligación como legisladores, es un imperativo moral como sociedad. Es cuanto, presidente, gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el propósito de la norma que votaremos es un tema de justicia para infinidad de niños y sus madres, quienes son acreedores alimentarios y a quienes por una u otra razón el deudor alimentario no entrega la pensión correspondiente.

Se trata de impedir que quienes no han cumplido con su obligación de cubrir alimentos en un período mayor de 60 días puedan abandonar el territorio nacional.

El artículo 48 de la Ley de Migración establece las excepciones a la autorización de salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros. Según se desprende del texto del dictamen, el 67 por ciento de los deudores alimentarios no cumplen sus obligaciones y el 67.5 por ciento de madres solteras no recibe pensión alimenticia. Estos datos nos muestran la gran vulnerabilidad en la que los menores se encuentran.

Tratados internacionales y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta última en su artículo 4o., párrafo octavo, establecen el principio del interés superior de la niñez y la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio del interés superior del niño y las obligaciones que de él derivan se ve vulnerado cuando quien tiene la obligación de proporcionar alimentos no lo hace y además pretende salir del país. Con esta adición al artículo 48 de esta ley se impedirá a quien no cumpla con su obligación alimentaria por más de 60 días abandonar el territorio nacional.

Cabe señalar que con esta reforma no cambiaría el régimen establecido en las normas sustantivas y procesales en los diversos códigos civiles de cada una de las entidades federativas de la República, en relación precisamente al cumplimiento de la obligación alimentaria y a los procedimientos de ejecución que trae aparejado.

A quienes integramos esta Legislatura nos corresponde proveer todo aquello que sea indispensable para garantizar el ejercicio de los derechos de nuestras niñas y niños, particularmente el de recibir alimentos. Por estas consideraciones, votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Lorena Méndez Denis: Muy buenas tardes, presidente de la Mesa Directiva. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el posicionamiento sobre la prohibición para salir del país a todas aquellas personas que no hayan incumplido con sus obligaciones alimentarias es una adición de la fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración.

La libertad de tránsito prevista en la Constitución consiste en el derecho que tienen todas las personas para desplazarse o circular libremente por el territorio de un estado, así como de entrar en él o salir y de elegir libremente en él su lugar de residencia.

En concordancia con el derecho en comento, toda persona puede migrar o visitar otro país, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno, como sería el caso de quienes se encuentran siendo procesados por delitos comunes, supuesto en el cual la ley puede prohibirles salir del país.

Un derecho del mismo nivel que el de tránsito es el que tienen los niños y los adolescentes a la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, tan es así que el artículo 4o. de nuestra Carta Magna establece la máxima obligación a cargo del Estado de velar y cumplir el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, los que incluye la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar

estos derechos y el del Estado de prever lo necesario para propiciar el respeto de la dignidad de la niñez.

Así también el mismo precepto constitucional dispone además que toda persona tenga derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Nuestra legislación civil vigente define a los alimentos como una contraprestación a favor de ciertas personas que la misma ley determina a cargo del padre, la madre o de los hijos, según sea el caso.

La garantía y protección que debe dar al menor —para el caso concreto— se darán en virtud de que la condición de inmadurez en que se encuentra para valerse por sí mismo y a causa de que éste no ha alcanzado tampoco su pleno desarrollo biológico, psíquico ni tampoco social.

Lo anterior coloca al menor en un estado de incapacidad temporal, haciendo necesaria la existencia de un pronunciamiento a cargo de una autoridad competente, con la máxima responsabilidad de preservar y proteger sus derechos.

No obstante la importancia que reviste el cabal cumplimiento de la pensión alimenticia a favor de un menor de edad, según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en México tres de cada cuatro hijos de padres separados no percibe este beneficio.

Incluso existen casos de importantes figuras públicas que incumplen con sus obligaciones alimentarias sancionadas por un juez en materia familiar. Por citar alguno de estos, el presidente de la República que ha sido señalado públicamente por evadir su responsabilidad a favor de su acreedor alimentista.

En este entendido, el dictamen propuesto implica una norma de carácter general que sancionaría por igual tanto a un ciudadano, un funcionario o un servidor público, e incluso en lo particularmente mencionado al titular del Ejecutivo federal, impidiéndole salir del país de forma legal.

Por todo lo anteriormente expuesto es que es los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano coinciden en la necesidad del establecimiento de un control a través del cual se impida la salida del país a los mexicanos que dejen de cumplir con sus obligaciones alimentarias.

Sin embargo, no podemos olvidar que pese a los importantes avances legislativos en nuestro país para garantizar pen-

siones alimenticias a los menores, muchos de los progenitores irresponsables han encontrado cobijo en las negligencias de las autoridades a la hora de hacer efectivos los mecanismos para reclamar su cumplimiento, por lo que debemos implementar los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento administrativo de las medidas sancionadas en la materia y con ello proteger en todo momento la vulnerabilidad de los acreedores alimenticios. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

La diputada Gabriela Medrano Galindo: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, en México los indicadores estiman que aproximadamente un 60 por ciento de las madres solteras no reciben pensión alimenticia como consecuencia de diversas argucias de las cuales se valen los deudores alimentarios para evadir esa responsabilidad, argucias que incluso llegan al extremo del cambio de residencia, con el pretexto de hacer uso de la garantía que les es conferida por virtud del artículo 11 de la Carta Magna, en el que señala que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudarse de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Sin embargo, dicho precepto legal de igual manera establece las restricciones al referido derecho de tránsito, el cual por principio se encontrará subordinado a las facultades de las autoridades judiciales y administrativas, seguido de las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

De igual forma, como bien apunta la iniciativa que hoy se somete a votación en esta soberanía, en otra de las limitaciones de dicho derecho encuentran su fundamento en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 12 señala que el derecho a la libre transitabilidad no podrá ser objeto de restricciones, salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto.

Para lo anterior, también resulta aplicable por analogía lo pronunciado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis correspondiente en la Novena Época, la cual se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 2788, que señala que en la concurrencia y tensión entre derechos fundamentales, como son el de la libertad de comercio y los relativos a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, lo que amerita es utilizar el método de proporcionalidad en la ponderación para resolver la controversia.

Dicho método implica respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley y los efectos perjudiciales que producen en otros derechos e intereses constitucionales.

Así, el objetivo es que el resultado del balance entre ventajas y desventajas siempre derive en un resultado positivo, entendiendo que el beneficio supere al daño, a partir de un equilibrio entre las razones pertinentes y que se atiendan en la medida de lo óptimo posible para casos concretos.

Es precisamente en estos aspectos fundamentales a los cuales debe atender ese principio de proporcionalidad, cuya observancia es obligatoria en toda controversia de carácter alimentario.

Muchos son los argumentos que pueden exponerse para determinar la ponderación entre derechos fundamentales. Como ya se ha dicho, habremos de sujetarnos a los elementos específicos de cada situación.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde estamos seguros de que no existe elemento alguno que indique que el derecho al libre tránsito se encuentra por encima del derecho a la satisfacción de las necesidades de los niños y de los adolescentes, necesidades que no recaen en otra cosa que no sean elementos básicos de subsistencia y desarrollo, como lo son: los alimentos, la salud y la educación.

Dicha obligación tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de interés social y de orden público, por lo que esa obligación jurídica al no cumplirse tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador.

Sabemos que el problema no radica en la determinación de la obligación ni en la determinación del sujeto obligado a otorgar los alimentos. Lo que la iniciativa a votación sugiere es garantizar que estos últimos no se sustraigan de la ley y de su cumplimiento. Que el derecho al libre tránsito, e incluso cambio de residencia, no se pondere nunca por encima de un derecho vital.

Por ello, las diputadas y los diputados de mi bancada nos pronunciamos a favor de la adición de una fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración, la cual implica el impedimento de salir del país a los mexicanos que dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un periodo mayor de 60 días; adición, que además de necesaria, resulta fundamental para fijar precedentes, no solo en el tema de alimentos, sino en todas aquellas garantías que se encuentran controvertidas y que requieren de modificaciones a la legislación aplicable para la debida garantía de su cumplimiento. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Con su permiso, presidente. Las diputadas y los diputados del Partido de la Revolución Democrática votaremos a favor del presente dictamen, bajo las siguientes consideraciones:

El artículo 1o. de la Constitución General de la República establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El artículo 4o. de nuestra Constitución señala que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

México forma parte de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y, por tanto, es obligatoria la observancia de esta medida.

Por otra parte, en el numeral 1 del artículo 3 de esta Convención Internacional, se establece que en todas las medidas concernientes a los niños y las niñas que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos le-

gislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño o niña.

En el numeral 2 de este mismo artículo se señala que los Estados parte se comprometen a asegurar al niño o la niña la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él o ella ante la ley. Y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Congruente con todo lo anterior, debemos subrayar que el artículo 303 del Código Civil Federal expresamente establece que los padres están obligados a dar alimento a sus hijos e hijas.

Encontramos todo este fundamento en materia legal. Sin embargo, creemos que lo más importante, lo que tenemos que analizar y destacar es la realidad que se vive en nuestro país.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país hay 30 millones de mujeres que son madres, de ellas el 18 por ciento vive sin el apoyo de su pareja, el 14 por ciento de las madres solteras no poseen ningún ingreso monetario. Según datos de organizaciones no gubernamentales, se estima que el 67 por ciento de los deudores alimentarios incumplen injustificadamente su obligación.

De acuerdo con lo establecido por la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en mayo de 2011, se establecieron datos importantes sobre la situación en la que se encuentra nuestro país respecto a la obligación de otorgar alimentos, reportando los siguientes datos: tres de cada cuatro niños o niñas, hijos de padres separados, no reciben pensión alimenticia.

Una tercera parte de los hogares de nuestro país son sostenidos por mujeres, 11.8 millones de madres viven en situación de pobreza. Las entidades que concentran el mayor porcentaje de madres de familia en condición de pobreza multidimensional son Chiapas, Guerrero, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala.

La proporción de nacimientos por situación conyugal de la madre es: un 45 por ciento se encuentra en unión matrimonial, un 44 por ciento se encuentra en unión libre y un 11 por ciento se encuentra soltera.

De los datos señalados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se puede desprender la situación en la que se encuentra nuestro país, que es muy grave respecto a las pensiones alimenticias, dejando de manifiesto la necesidad de regular el cumplimiento de esta obligación, pues las cifras que se presentan resultan alarmantes, al considerar que la falta de cumplimiento de dicha obligación repercute directamente sobre personas que no cuentan con la capacidad de obtener, por sí mismos, los recursos necesarios para su sano desarrollo.

Los estudios realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos también arrojan los artificios de los que se valen los deudores alimentarios para evadir su responsabilidad. Entre los principales están: el deudor dolosamente manifiesta que su salario es inferior al que realmente percibe. El deudor se coloca intencionalmente en estado de insolvencia. El deudor no desea cumplir con la obligación alimentaria. El deudor es trabajador eventual. El deudor cambia de domicilio, donde no sea posible ubicarlo.

Finalmente, según el periódico *El Economista*, 11 mil 577 trámites por demanda de alimentos se realizaron ante el Tribunal Superior de Justicia, tan solo del Distrito Federal, en el periodo de 2010.

Por todo lo anterior, convencidos de la urgente necesidad de legislar en esta materia, votaremos a favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo: Con su venia, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Néstor Octavio Gordillo Castillo: Señoras legisladoras y señores legisladores, de acuerdo con la exposición de motivos del presente dictamen, el derecho a recibir alimento se define como la facultad jurídica que tiene el acreedor alimentista para exigir al deudor alimentario lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo del matrimonio, del divorcio y del concubinato, que el artículo 303 del Código Civil Federal establece

ce la obligación de los padres de dar alimentos a los hijos; el 165, que este derecho es preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

Que en los términos del 308, alimentos, comprende la habitación, la comida, el vestido, la asistencia médica en caso de enfermedad. Y además, respecto de los infantes y adolescentes también comprenden los gastos de educación para proporcionarles un oficio o profesión honestos, conforme a sus circunstancias personales, destacando que la obligación alimentaria es un deber de interés social y orden público.

El derecho de alimentos puede definirse como aquel que tiene todo individuo para obtener todo aquello que es necesario para vivir plenamente. Así que no es el derecho alimentario la posibilidad que tiene una persona para recibir alimentos propiamente dichos, significa mucho más. Incluye lo necesario para estar bien nutrido, para vestirse, para tener un techo, para recibir la educación y para tener asistencia médica.

Merece la pena mencionar que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de los Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas en los planos, nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de los derechos humanos.

En términos generales, el derecho a recibir alimentos recae en la persona que no puede proveérselos por sí mismo, sea por su incapacidad física, mental o por ser menores de edad. Así como también tiene derecho a pedirlos quien a su vez los proporciona, por ejemplo, en el caso de una pareja, casados o no, los cuales contribuyen en común al sostenimiento del hogar.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 25 y 11 respectivamente, reconocen al derecho de alimentos como un derecho fundamental del hombre. Esto resalta la importancia y el objeto que la obligación alimentaria tiene respecto de los menores

y que quedan de manifiesto en la Constitución, en las leyes nacionales y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en esta materia.

Entre esos instrumentos internacionales que podemos mencionar se encuentran la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Por lo que hace que la Convención sobre el Derecho Del Niño consideramos importante destacar que en su artículo 3o., que establece que los Estados parte —en este sentido— se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley. Y con ese fin tomarán en sí todas las medidas legislativas y medidas adecuadas. Esto es muy importante.

El objetivo de la presente modificación a la Ley Nacional de Migración consiste en impedir que las personas que se encuentren en mora en el pago de alimentos salgan de territorio nacional hasta en tanto no cubran el total de su adeudo. Por lo tanto, busca la salvaguarda del derecho humano a la alimentación y, en consecuencia, del derecho humano a la vida.

Como lo establece el segundo resolutivo del dictamen —en este sentido— correlaciona la suspensión del derecho al libre tránsito, que recaería sobre un deudor alimentario.

En un amplio análisis y profundo debate se expresó que para llegar a tal situación tendrían que cumplirse varios supuestos, porque no estamos atentando contra el libre tránsito, tiene que ver con lo siguiente:

1. Que quien pretende viajar es deudor alimentario;
2. Que ha sido moroso por más de 60 días;
3. Que ha sido denunciado por el acreedor alimentario;
4. Que un juez ha conocido su caso;
5. Que ha sido vencido en su juicio;
6. Que a pesar de ello continúa incumpliendo y desea ausentarse del país.

Dándose todos y cada uno de los supuestos anteriores, de manera indiscutible el que debe prevalecer es el derecho a recibir alimentos, en los términos que expresan las leyes.

En este sentido, la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional propone que en su artículo 48 la fracción VI quede como sigue:

VI. Las personas que en su carácter de deudoras alimentarias dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un periodo mayor de 60 días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes para efectos de esta fracción, y tratándose de extranjeros el instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base a lo que se establezcan en otros ordenamientos y en el reglamento de esta ley.

Señoras y señores legisladores, el derecho a la alimentación es universal. La omisión de esta responsabilidad pone en serio peligro a la salud, así como la integridad física de la persona e incluso de sus posibilidades a un desarrollo integral.

Acción Nacional apoya este dictamen, sobre todo para salvaguardar los derechos humanos en el Estado mexicano. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada María Carmen López Segura, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada María Carmen López Segura: Buenas tardes. Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 67.5 por ciento de las madres solteras o jefas de familia no reciben pensión alimenticia, lo que demuestra una clara inoperancia de las normas aplicables en esa materia, así como también un menoscabo de los derechos de miles de menores de edad.

Al considerar que el incumplimiento de dicha obligación repercute directamente sobre las personas que no cuentan con la capacidad de obtener por sí mismos lo necesario para su sano desarrollo, debemos reflexionar sobre los mecanismos que actualmente son utilizados por los deudores alimenticios para evadir sus responsabilidades y, con esto, establecen mecanismos idóneos para dicha problemática.

El artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que son obligaciones de las madres, los padres y todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, el garantizarles satisfactores primarios, entendiéndose éstos como comida, habitación, educación, vestido y salud. De la misma forma el citado artículo resalta que las normas establecerán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para garantizar el cumplimiento de estos deberes.

Como es de conocimiento general, en nuestro país la pensión alimenticia se fija tomando en cuenta las necesidades de quienes la necesitan y las posibilidades de quien está obligado a proporcionarla, para lo cual se toma como referencia si la persona que se encuentra obligada a proporcionarla recibe un salario, o si es un profesionista laborando por su propia cuenta.

La reforma que hoy tenemos a nuestra consideración resulta acertada, ya que como oportunamente se ha establecido tanto en el dictamen como en la iniciativa que dio origen al mismo, el que las personas tengan posibilidades de poder llevar a cabo viajes al extranjero, sean estos por motivos personales o laborales, hace suponer que cuentan con la estabilidad económica necesaria para llevar a cabo el pago de la pensión a la que están obligados.

Llevar a cabo la restricción del derecho de libertad de tránsito de los nacionales que se encuentran en mora en el pago de alimentos hasta en tanto no cubran el total de su adeudo permitirá responsabilizar a los padres que incumplan con sus obligaciones, disminuyendo considerablemente el número de deudores alimentarios en el país. Restringir la salida al extranjero al cumplimiento de una obligación no es nuevo en nuestro sistema jurídico y, por tanto, no es contraria a nuestro orden constitucional.

Recordemos que de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley del Servicio Militar Nacional las empresas de transporte terrestres, marítimas y aéreas que expidan boletos o transporten mexicanos de edad militar al extranjero sin que éstos hayan recabado la autorización correspondiente, incurrirán en una multa; mientras que las autoridades de migración están obligadas a exigir a todos los mexicanos que pretendan salir del país presenten la autorización respectiva.

Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del PRI se pronuncia a favor del presente dicta-

men, toda vez que resulta fundamental garantizar el goce de los derechos de alimentación, asistencia médica y educación de los acreedores alimenticios.

Por tal motivo, es de suma importancia contar con la norma que permita alcanzar dicho fin. El interés general de los niños y niñas está por encima de todos. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Ahora para hablar a favor del dictamen tiene la palabra la diputada Fernanda Schroeder Verdugo.

La diputada María Fernanda Schroeder Verdugo: Buenas tardes a todos. Con su permiso, señor presidente. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha señalado que debe de ser garantizada la función protectora hacia la infancia.

Si bien es cierto existe la libertad de tránsito, también ésta puede estar limitada por una resolución judicial o porque hay responsabilidades de tipo criminal, civil o alimentaria. De tal manera que debe garantizarse que los deudores alimenticios cumplan con sus obligaciones.

Por lo tanto, si ya existe una orden del juez para que paguen la pensión alimenticia y no cumplen, tal y como lo señala el artículo 4o., de la Constitución, que obliga a velar por el interés de la niñez y a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud y educación de los niños, niñas y adolescentes; entonces, la prioridad es y debe ser su bienestar.

Por lo tanto, y en congruencia con nuestra Constitución y la Convención Internacional sobre los Derechos de la Infancia, los diputados de la fracción parlamentaria del PRI y en lo personal, como integrante de la Comisión de Asuntos Migratorios, estamos a favor de la adición de la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Migración. Por su atención, muchas gracias y buenas tardes.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, le pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sis-

tema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Señor presidente, se emitieron 425 votos a favor.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -
LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día son dictámenes en sentido negativo no reservados para su discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 84 y 1000 de la Ley Federal del Trabajo y 27 de la Ley del Seguro Social

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue turnada para estudio y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa que reforma los artículos 84 y 1000 de la Ley Federal del Trabajo y 27 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Juan Manuel Diez Francos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80,

numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral I, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 180, numeral 1, 182, numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, las comisiones dictaminadoras someten a consideración de los integrantes de esta asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

1. Con fecha 4 de abril de 2013 se registró en el orden del día de la sesión ordinaria de esa fecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, a cargo del Diputado Juan Manuel Diez Francos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Ese día, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión turnó la referida iniciativa para dictamen a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.

II. Análisis de la iniciativa

1. La iniciativa plantea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 84, y un segundo párrafo al artículo 1000, de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona la fracción X al artículo 27 de la Ley del Seguro Social

Quedando de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se adicionan los párrafos segundo, tercero, y cuarto al artículo 84, y un segundo párrafo al artículo 1000, todos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, ratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Los patrones podrán optar, de manera voluntaria o concertada, por otorgar a sus trabajadores ayuda para transporte público bajo la modalidad de vales de transporte. Se entiende que un patrón ha optado concertadamente por otorgar ayuda para transporte, cuando ese beneficio esté incorporado en el contrato colectivo de trabajo.

Los patrones que otorguen a sus trabajadores ayuda para transporte podrán recibir los beneficios fiscales a que se refiere este párrafo. Los gastos en los que incurran los patrones para la entrega de vales para transporte serán deducibles en los términos y condiciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y los ingresos correspondientes del trabajador se considerarán ingresos exentos por prestaciones de previsión social para el trabajador, en los términos y límites establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y no formarán parte de la base de las aportaciones de seguridad social en los términos y condiciones que para el caso dispongan las leyes de seguridad social.

La ayuda para transporte no podrá ser otorgada en efectivo, ni por otros mecanismos distintos a lo señalado en el presente artículo. Para tal efecto, los patrones deberán mantener un control documental para demostrar que la ayuda objeto de este artículo ha sido entregada a sus trabajadores.

Artículo 1000. El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un contrato ley, o en un contrato colectivo de trabajo, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 5 mil veces el salario mínimo general.

Asimismo, la omisión del patrón de mantener el control documental al que se refiere el cuarto párrafo del artículo 84 de esta ley se sancionará con multa de hasta dos mil veces el salario mínimo general. La contratación por parte del patrón de una empresa emisora de vales que incumpla con las normas referentes a la emisión de vales a que se refiere el artículo 84 de esta ley, se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los vales impresos que se utilicen para proporcionar ayuda para transporte deberán reunir los requisitos siguientes: Contener la leyenda “Este vale no podrá ser negociado total o parcialmente por dinero en efectivo”; fecha de vencimiento; nombre o la razón social de la empresa

emisora del vale; señalar que se trata de un vale para transporte; indicar el importe del vale con número y letra, y deberán estar impresos en papel seguridad. Quedará prohibido canjearlos por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito.

Tercero. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la cual podrán invitar a los organismos representantes patronales y trabajadores, a sumarse a la elaboración y difusión de una campaña permanente con el objetivo de promover los beneficios para los patrones y los trabajadores vinculados al otorgamiento de ayuda para transporte contenida en esta ley.

Cuarto. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social se coordinará con las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, para establecer los lineamientos y mecanismos para la aceptación y canje de los vales de transporte a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 84 de la presente ley, por parte de las empresas concesionarias de transporte público y el sistema de transporte público que operan y prestan el servicio de transporte público en las respectivas entidades federativas y el Distrito Federal.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción X al artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. a IX. ...

X. La ayuda para transporte, en la modalidad señalada en la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando su importe no rebase treinta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Con base en dicha propuesta, el legislador manifiesta que se define el **gasto de previsión social** como la prestación que está “a cargo de una empresa... en beneficio de los trabajadores, de sus familiares dependientes o beneficiarios, tendientes a su superación física, social, económica, cultural e integral”. Señala que la doctrina, y concretamente el jurista Mario de la Cueva, lo definen como: “La política y las instituciones que se proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y a asegurarle contra las consecuencias y los riesgos naturales, sociales y profesionales”. Por otro lado citando a Bornacini y Cols, el iniciador señala que es el “conjunto de prestaciones proporcionadas por el patrón a sus trabajadores, que no constituyen una remuneración a sus servicios, pues no se entregan en función del trabajo, sino como un complemento que procura el bienestar del trabajador y de su familia en los aspectos de salud, cultural, deportivo, social y, en general, que contribuyen al desarrollo integral del ser humano”.

3. El legislador alude al concepto “ayuda para transporte”, el cual se define como la “erogación [que] se puede realizar a favor del trabajador en efectivo o en especie (boletos, pases, etcétera.)”, señalando que, para este concepto se pueden tener dos tratamientos, el primero, si se otorga a un trabajador para que éste se traslade de un punto a otro durante su jornada laboral, la referida erogación o gasto retribuido por el patrón sería como un “instrumento de trabajo”; por otro lado, “si el patrón sólo otorga la ayuda para subsanar la necesidad presente de la transportación del trabajador de su domicilio al trabajo o viceversa”, sería una “prestación de previsión social”.

4. Otra razón que alega el iniciador es que, en las prestaciones sociales adquiridas con mucha antelación, convergen diversos intereses, los cuales coadyuvan a la estabilización de la economía y al bienestar social de la población económicamente activa, otorgando al trabajador y a sus dependientes, un ambiente de seguridad y confianza para el desarrollo de actividades productivas. Se reciben, en estos términos, los beneficios de la seguridad social, la protección en el trabajo y se mantienen y mejoran significativamente su calidad de vida presente y futura.

5. Apunta que la implementación de un “sistema de tickets o vales” permitiría a las empresas abonar parte de los sueldos, que usarán los trabajadores como forma de pago en sus necesidades de transportación.

Su propuesta requiere la implantación de un “vale de transporte”, el cual precisaría de la coordinación con las empresas concesionarias de transporte público de pasajeros y con el sistema de transporte prestado por los tres niveles de gobierno, incluso el del Distrito Federal.

6. Respecto del aspecto fiscal, el tratamiento que se le daría a los vales, dice el iniciador, estaría enfocado a lo que establece la legislación vigente, relativa al impuesto sobre la renta (ISR) y al impuesto empresarial de tasa única (IETU). Apunta que sería necesario establecer, como límite, que las empresas puedan pagar hasta 30 por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, con vales legalmente autorizados.

Considera al otorgamiento de estos vales como una prestación salarial, la cual considera debe estar exenta del pago del impuesto correspondiente, tanto para trabajadores como para el patrón, y para efecto de las aportaciones de seguridad social, estos vales no formarían parte del salario base de cotización, reduciendo, con ello, los costos para los empleadores. Menciona que los costos del nuevo sistema serán absorbidos por las empresas.

Otra limitación es el establecimiento de un tope máximo mensual en el otorgamiento de los vales para cada trabajador. Además, los vales quedarían excluidos para el pago del servicio de transporte que prestan los automóviles que utilicen taxímetro. Los vales se utilizarían desde el domicilio del trabajador, al centro de trabajo y viceversa.

7. El legislador hace una interpretación que compara a los vales de transporte con los vales de despensa como prestaciones de previsión social, ya que, en el entendido del iniciador, ambas son una erogación deducible para el empleador, ya que, además, tienen por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgan beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento de su calidad de vida y el de su familia.

Este razonamiento lo apoya en criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde, los cuales analizan los convenientes e inconvenientes del pago de la prestación de previsión social múltiple, ya sea en efectivo o a través de tarjetas electrónicas en materia de deducción del Impuesto

Sobre la Renta, o bien, el de considerársele o no como una parte integrante del salario, ya que, según el criterio de la Suprema Corte, “no se trataba de una cantidad entregada como contraprestación al servicio prestado por el trabajador”, ni constituye “una ventaja económica pactada en su favor”, sino que es el resarcimiento de los gastos erogados al respecto.

Señala, sobre todo en este criterio del máximo tribunal de la Unión, que existe un nuevo análisis que conduce a abandonar dicho criterio, en virtud de que si se toma en consideración, en primer término, que la ayuda constituye una prestación de carácter convencional, la cual deriva de un contrato individual o colectivo de trabajo, cuyo objeto consiste en proporcionar al trabajador cierta cantidad de dinero para cubrir los gastos que efectúa por el traslado a su trabajo y, en segundo, que el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por el servicio desempeñado, se concluye que, con independencia de que a través de la ayuda para transporte se pretendan resarcir gastos extraordinarios del trabajador, dicha prestación debe considerarse parte del salario, siempre que se entregue de manera ordinaria y permanente y no esté condicionada a que se efectúen los citados gastos.

Concluye el legislador que, por todo lo expuesto, los vales de transporte que se proponen deben tener una naturaleza análoga a los vales de despensa, por los que serán igualmente deducibles para efectos del ISR y del IETU, siempre que se cumplan los requisitos y las condiciones previstos en la norma, sin que la circunstancia de que sean recibidos con motivo de la prestación de un servicio personal conlleve a atribuirles el carácter de ingreso gravable.

8. Refiere que este tipo de prestación se encuentra regulado en Brasil, donde 45 por ciento del total de los pasajeros utiliza como medio de pago los vales de transporte, así como Argentina y otros países de Sudamérica.

III. Consideraciones

1. La propuesta que hace el iniciador tiene el propósito de establecer, en el marco de la ley una prestación de carácter social, como lo es el retribuir a los trabajadores sus gastos ordinarios en materia de transporte, sobre todo en la rutina que éste realiza de su casa al centro de trabajo y viceversa.

Con dicha prestación el trabajador tendría una mejor capacidad económica para él y para su familia, sobre todo en el sentido del ahorro y de la mejor distribución de su ingreso en beneficio de su familia.

En ese sentido, quienes dictaminamos estamos totalmente de acuerdo con el fin último propuesto por el iniciador. Estamos ciertos que todo beneficio que se le dé al trabajador, es contribuir al desarrollo económico y social del país.

2. Respecto a la propuesta de que las empresas que otorguen esa prestación tienen, en su favor, la deducibilidad de gravámenes como el ISR y el IETU, lo cual también implicaría un ahorro y el que pueda mejorar las condiciones económicas y laborales de las mismas, quienes dictaminamos consideramos importante que la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados aporte su opinión en ese sentido, ya que, aún y cuando se le otorguen a los empresarios del país las mayores facilidades fiscales para estimular e incentivar la producción nacional, es importante que, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, y con la opinión del órgano legislativo en comento, analicen la viabilidad de esta propuesta.

En razón de que esta soberanía, al momento de dictar el turno de esta propuesta, no tomó en cuenta esta cuestión, lo cual ata de manos a estas dictaminadoras, es que estimamos pertinente desechar la iniciativa a efecto de que se vuelva a presentar, se presente de nueva cuenta y se dicte el turno con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

3. Otro problema que presenta la propuesta es el conflicto en materia de transporte de personal, ya que, con la aprobación de esta iniciativa las empresas que prestan ese servicio pueden verse afectadas por las disposiciones contenidas en la actual iniciativa, lo cual repercutiría en la merma del servicio que ellas prestan, tanto a otras empresas, como a diversas instituciones públicas y sociales que recurren al mismo, no siendo intención de quienes dictaminamos, afectar los derechos de particulares en el legítimo derecho de dedicarse el trabajo o empresa que mejor les convenga conforme al artículo 5o. de la Carta Magna.

4. Además, cuando la iniciativa trata lo relativo a que las empresas que prestan el servicio de transporte público, o bien en el servicio que presta el Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno, y de que éstos deben adecuar sus políticas o sus servicios para aceptar los vales de transporte, bien amerita hacer una revisión profunda del marco nor-

mativo en dicha materia. Además, es necesario señalar que también debería revisarse los marcos jurídicos en materia de transporte público en cada una de las entidades federativas del país, a efecto de adecuar cómo las empresas o entidades públicas que prestan dicho servicio público aceptarían, como pago por la prestación del servicio, los vales de transporte que propone el iniciador.

La labor mencionada no es competencia de esta Cámara y del Poder Legislativo federal en términos de los artículos 122, en lo tocante al Distrito Federal, y 124 de la Constitución Política.

Por lo expuesto y fundado, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social sometemos a consideración del pleno el siguiente

Acuerdo

Único. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 84 y 1000 de la Ley Federal del Trabajo y 27 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Juan Manuel Diez Francos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el 4 de abril de 2013.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2013.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados: Claudia Delgadillo González (rúbrica), presidenta; Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Fernando Salgado Delgado (rúbrica), Karina Labastida Sotelo (rúbrica en abstención), Rafael Alejandro Micalco Méndez (rúbrica en abstención), Ramón Montalvo Hernández (rúbrica en contra), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Luisa María Alcalde Luján (rúbrica), José Arturo López Candido (rúbrica), José Angelino Caamal Mena (rúbrica), secretarios; Carlos Humberto Aceves del Olmo, Luis Ricardo Aldana Prieto, Elsa Patricia Araujo de la Torre (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal (rúbrica), Silvano Blanco Deaquino, José Alfredo Botello Montes (rúbrica en abstención), María del Socorro Ceseñas Chapa (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Esther Quintana Salinas, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Alfredo Zamora García (rúbrica en abstención).

La Comisión de Seguridad Social, diputados: Javier Salinas Narváez (rúbrica), Víctor Rafael González Manríquez (rúbrica), María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Virginia Victoria Martínez Gutiérrez (rúbrica), Alma Je-

anny Arroyo Ruiz (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Frine Soraya Córdova Morán (rúbrica), Gloria Bautista Cuevas, María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, Juan Carlos Muñoz Márquez (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández, Rosalba Gualito Castañeda, Fernando Salgado Delgado, María Leticia Mendoza Curiel, Rosalba de la Cruz Requena, María de las Nieves García Fernández (rúbrica), María Elena Cano Ayala (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Araceli Torres Flores (rúbrica), Luisa María Alcalde Luján (rúbrica), Ernesto Núñez Aguilar, Rosendo Serrano Toledo, Luis Manuel Arias Pallares, Antonio Sansores Sastré, Agustín Miguel Alonso Raya (rúbrica).»

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: «Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 84, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada el tres de julio de dos mil trece, por el pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, el diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó la iniciativa que se refiere en el proemio de este dictamen.

2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de

la LXII Legislatura, mediante oficio CP2R1A.-1436, turnó la referida iniciativa a la Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. Objeto y contenido de la iniciativa

El proyecto legislativo en estudio tiene por objeto establecer que la programación general dirigida a la población infantil en las transmisiones de radio y televisión deberán, difundir y promover los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

A fin de que haya mayor precisión sobre la adición en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Radio y Televisión y el proyecto de decreto de la iniciativa:

Ley Federal de Radio y Televisión

(Texto Vigente)

Artículo 59-Ter. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

- I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.
- II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.
- III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.
- IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños.
- V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta Ley.

Ley Federal de Radio y Televisión

(Propuesta de la iniciativa)

Artículo 59-Ter. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

VI. Difundir y promover los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

...
...

Apuntado lo anterior, y con el objeto de comprender la justificación y motivación de la iniciativa en dictaminación, se estima oportuno exponer los argumentos del proyecto legislativo, de conformidad con lo siguiente:

En su exposición de motivos, el promovente documenta el incremento de denuncias por violaciones a derechos humanos de infantes, de acuerdo con reportes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ya que en el sexenio que finalizó, las agresiones aumentaron drásticamente 226 por ciento, convirtiendo a este sector de la población en uno de los más vulnerables del país.

En la Agenda Nacional de Derechos Humanos, entregada por la CNDH a la Secretaría de Gobernación (Segob), se precisa que de 2006 a 2012 se registraron 10 mil 727 quejas que se referían a agravios a niños, niñas y adolescentes. La cifra de casos va en aumento, ya que mientras que a finales de 2006 se contabilizaron 816 quejas, para 2012 la cifra alcanzó las 2 mil 660.

El iniciante refiere que la preocupación por dichas violaciones en perjuicio de la infancia mexicana, se incrementa ante el reciente caso que se dio a conocer en las redes sociales, en el cual se aprecia como un niño agrede física-

mente a su compañera hasta dejarla inconsciente y en el que ninguna autoridad escolar intervino, el motivo de la agresión -aducida por las autoridades educativas estatales y los padres de la niña- fue que ella era del estado de Jalisco.

Además de lo anterior, señala el proponente que un factor que incentiva este fenómeno es el uso de las redes sociales, en donde indebidamente se exponen a los menores y los convierten en víctimas potenciales de delitos como la pornografía, trata o de nefandas prácticas como el bullying, que se ha convertido en una de las formas de maltrato infantil más frecuente en las escuelas.

Posteriormente realiza diversas alusiones al marco convencional, constitucional y legal en la materia, haciendo énfasis en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, evoca las diversas campañas sociales que se han llevado a cabo para el fomento de los derechos de los de las niñas, niños y adolescentes, así como aquellas realizadas en contra del maltrato infantil.

III. Consideraciones

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII legislatura, previo estudio y ponderación del asunto, determina presentar dictamen en sentido negativo respecto del proyecto de iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona una fracción VI al artículo 59 ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el diputado Luis Antonio González Roldan, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Primera. Como previamente se había referido, la iniciativa busca la difusión y promoción de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, dentro de la programación general dirigida a la población infantil en las transmisiones de radio y televisión.

Es menester señalar, que sin duda, resulta de suma importancia la difusión y promoción de los derechos de los infantes que se enmarca como un principio rector de los derechos humanos, por lo que se destaca que la pretensión del proyecto resulta muy pertinente, dada la importante función social de la radio y la televisión.

No obstante ello, se manifiesta que en el diseño de la legislación debe observarse un principio de sistematicidad y

no redundancia entre las normas, que aspira a que haya congruencia y coherencia en el sistema jurídico, y se debe referir que además de la Ley Federal de Radio y Televisión existen diversas leyes que se avocan a los fines que busca la iniciativa, específicamente, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y transversalmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ordenamientos especializados que contienen reglas jurídicas sobre el particular, y que su alcance no es sólo la protección de los contenidos en radio y televisión, sino que comprenden a cualquier otro medio de comunicación.

Al respecto, el **principio de no redundancia** en la confección de normas jurídicas tiene por objeto no sólo la seguridad jurídica, sino un principio de economía que busca evitar una saturación de contenidos idénticos o similares en las normas, como apoyo a lo predicho, el maestro Miguel López Ruiz,¹ refiere que en la redacción legislativa el principio de no redundancia, **exige que en el orden jurídico se debe evitar racionalmente la repetición de enunciados de igual valor normativo.**

De tal modo, que la reiteración sólo es admisible en aquellos casos que se justifica la aclaración o limitación del objeto que persigue la norma, de lo contrario sólo se saturarían las leyes, a fin de acreditar lo que antecede, se acude a la tesis aislada número 93 en materia civil del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito correspondiente a la novena época, visible en la página 1391 del tomo XXII de julio de 2005 del Semanario Judicial de la Federación,² que al interpretar un precepto de la ley de amparo, refiere que **el principio de la no redundancia, es por virtud del cual se considera que el legislador, por economía, no repite el significado que ya estableció en otro precepto.**

Así las cosas, se pondera que el artículo 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión dentro de su teleología se dirige a proteger al público infantil, por lo que expresamente ya se promueven y tutelan los derechos de la infancia.

Por otra parte, para esta comisión dictaminadora es igualmente imprescindible tomar en consideración los principios de nivel internacional en materia de derechos de los menores, emitidos por los organismos especializados internacionales que han expuesto interés en procurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, en todos sus aspectos, y que han derivado en los instrumentos internacionales

que ha suscrito México en materia de derechos humanos relacionados con los derechos de los infantes, que son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.
- Convención internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921.
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, del 30 de septiembre de 1921, firmado el 12 de noviembre de 1947.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de los niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y protocolo Final, del 21 de marzo de 1950.
- Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.

Lo referido en los párrafos anteriores, acredita que existe una profusa normatividad internacional en la materia, lo que refuerza el sentido de que no haya una reiteración en la Ley Federal de Radio y Televisión, asimismo la citación de las convenciones se hace con el objeto de que se pondere al momento de analizar la adecuación a la legislación secundaria de conformidad con el Decreto publicado el once de junio del presente año en materia de telecomunicaciones y competencia económica, pueda servir de guía integral para la armonización de la legislación secundaria.

Bajo el hilo conductor del argumento que se basa en que la propuesta ya está contenida en el marco jurídico vigente, acudimos a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su Título Tercero re-

lativo a los medios de comunicación resulta coincidente con lo que ya previene la Ley Federal de Radio y Televisión, y para mejor entendimiento, se transcribe a continuación el apartado referido:

Título Tercero

Capítulo Primero

Sobre los Medios de Comunicación Masiva

Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

B. Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.

C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.

D. Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

E. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.

Ante tales normas, llegamos a la conclusión de que existe suficiencia en el tratamiento a la protección y promoción de los derechos de los niños, tanto en la Ley Federal de Radio y Televisión como en la norma especializada, en la especie: La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En consecuencia, se observa que ya existen normas jurídicas especializadas tanto en el ámbito doméstico como en el internacional que promueven la difusión y promoción de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

No es óbice destacar, que específicamente las fracciones I y V del artículo 59 Ter de la Ley federal de Radio y Televisión, subsumen la pretensión de la iniciativa, veamos textualmente la norma:

Artículo 59-Ter. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.

II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.

III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.

IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños.

V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.

Negritas añadidas

Luego entonces, los fines que persigue el proyecto ya están previstos bajo las fórmulas **propiciar el desarrollo armónico de la niñez o coadyuvar al proceso formativo** de la infancia, por lo que a juicio de esta dictaminadora resultaría sobreabundante especificar la promoción de los derechos de la infancia.

Además, bajo el nuevo paradigma de convencionalidad previsto en la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, las autoridades están obligadas a tomar en consideración los principios y directrices de los tratados en materia de derechos humanos, por lo que se estiman que la pretensión del proyecto legislativo igualmente se subsume en los instrumentos internacionales citados.

Segunda. Esta dictaminadora destaca como un hecho relevante, que el once de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y

adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o.; 7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo nuevos parámetros constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que de conformidad con tal decreto, se tiene que expedir la nueva legislación secundaria a dichas materias.

En tal tesitura, la adecuación de la Ley Federal de Radio y Televisión en los términos propuestos por la iniciativa, resultaría poco práctico, ya que dicha ley quedaría abrogada, ante el mandato constitucional impuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios de la citada reforma constitucional; dispositivos que se transcriben a continuación:

Tercero. El Congreso de la Unión **realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes** a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no

otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que derivan del presente decreto.

Cuarto. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión **deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente**, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como **la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. (Negritas añadidas.)**

Por lo tanto, la emisión de la nueva ley que regule el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, daría paso a la abrogación de la todavía vigente Ley Federal de Radio y Televisión.

En tal tesitura, este último argumento de peso constitucional apoya la convicción de dictaminar el proyecto en sentido negativo.

Tercera. Asimismo, se observa que la preocupación del diputado iniciante en cuanto al tema relativo de la difusión de los derechos de la infancia dentro de la programación en las transmisiones de radio y televisión es acometida por el nuevo orden jurídico constitucional, de ahí que se sostenga

la dictaminación en sentido negativo respecto de la adición propuesta, ya que eventualmente tales atribuciones le competen constitucionalmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones a fin de acreditar lo manifestado se transcribe el artículo décimo primero transitorio del decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y competencia económica:

Décimo Primero. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

De tal manera, que la iniciativa en revisión sólo en el aspecto formal ha quedado sin materia ante la necesaria expedición de la nueva legislación secundaria de telecomunicaciones, radio y televisión, dejando claro que la pretensión y justificación social de la iniciativa en estudio podrá plantearse en el proceso de discusión y aprobación de la nueva ley.

Cuarta. Con el ánimo de enriquecer el dictamen, se debe señalar que **el orden jurídico vigente de ningún modo imposibilita u obstruye que se promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la radiodifusión o a través de cualquier otro medio de comunicación social.**

Sobre el particular, de acuerdo al informe de gobierno del Ejecutivo federal presentado en septiembre del presente año,³ se destaca que en el ámbito administrativo se han emprendido diversas acciones que tiene por objeto promover los derechos de las personas, destacando lo siguiente:

- Se emitieron los lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y en-

tidades de la administración pública federal para el ejercicio fiscal 2013, publicados en el DOF el 30 de julio de 2013, cuyo objeto es promover una regulación de los contenidos de campañas publicitarias públicas y privadas, a fin de propiciar el pleno respeto de las libertades y derechos de las personas.

- Se utilizaron los medios de comunicación como agentes que contribuyan a eliminar la discriminación y confrontación social, por medio de campañas que transmitan contenidos que fomenten la inclusión social, para ello, la televisión pública, a través del Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (OPMA), ha logrado que las señales de Canal 11, Canal 22, TV UNAM y Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP) puedan llegar al 56 por ciento de la población total del país por televisión digital, abierta y gratuita. El “Canal 30 Una voz con todos”, en el presente año, ha fortalecido la barra de programación pasando de 6 a 8 horas diarias la **transmisión de temas educativos** y culturales, esta programación se repite dos veces las 24 horas del día.

- En cuanto al tema de la trata de personas que afronta particularmente a niños, niñas y adolescentes, a través de las estrategias para la Prevención y Atención de la Explotación Sexual Infantil, se desarrollaron acciones en 267 ciudades de 24 entidades federativas, **que incluyeron: 18 campañas y 1,557 eventos en materia de prevención, en los que participaron 99,308 niñas y niños**, así como 28 mil 133 adultos. En el mismo sentido, se brindó atención a 11,997 niñas y niños en riesgo y se canalizaron a instancias o instituciones públicas o privadas competentes a 114 niñas y niños víctimas.

Asimismo, existen diversas organizaciones empresariales y medios de comunicación que promueven los derechos de los niños, e inclusive crean y pagan campañas publicitarias en radio y televisión, así como su difusión en otros medios, de manera ejemplificativa se puede citar la organización Mexicanos Primero,⁴ que si bien se focalizan en la educación infantil, generan contenidos audiovisuales en aras de proteger a dicho sector de la población, aunado a que también el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México tiene una presencia constante e inclusive el tres de junio del presente año se suscribieron con el Gobierno de México diversos convenios para fortalecer la promoción del respeto y cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia en el país.⁵

De lo que antecede, se advierte que existen ya, acciones tendentes a promover en los medios de comunicación los derechos de los menores tanto en el ámbito público como el ámbito privado, luego entonces, se advierte la suficiencia del marco jurídico actual sin necesidad de verse adicionado en los términos que plantea la iniciativa.

Quinta. A fin de guardar congruencia y uniformidad en la dictaminación de los asuntos legislativos, se estima oportuno que esta Comisión de Radio y Televisión se cña a un sistema de precedentes respecto de los temas que ha resuelto, lo que constituye un principio de seguridad jurídica que se basa en resolver de forma uniforme temas similares, y que no es otra cosa que respetar y acudir a la experiencia sobre asuntos previos, lo que fortalece la legitimidad de las decisiones.

En tal sentido, referimos que durante esta legislatura existe un antecedente de una iniciativa que guarda la misma pretensión que el proyecto en revisión y que fue dictaminada en sentido negativo, tal antecedente se refiere a continuación:

En sesión celebrada el 18 de julio de 2012 por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, la diputada Karla Daniella Villarreal Benassini, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa que reforma los artículos 5, 10 y 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, cuyo objeto era que la radiodifusión contribuyera al cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, lo que es semejante a la pretensión de promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes que busca el proyecto materia de este dictamen.

Al respecto, tal iniciativa fue dictaminada en sentido negativo el 2 de abril de 2013 por esta Comisión de Radio y Televisión, a continuación se glosa los aspectos más relevantes de tal dictamen:

Contenido de la iniciativa

...

II. La iniciativa que se analiza, tiene por objeto establecer que las transmisiones de radio y televisión deberán contribuir al cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y adolescencia, evitando influencias nocivas o perturbadoras para su desarrollo integral. La Secretaría de Gobernación será la autoridad responsable de garantizar que las transmisiones de radio y televisión

dirigidas a la población infantil propicien su desarrollo integral a partir del principio del interés superior de la niñez.

En este orden de ideas la iniciativa en estudio plantea que los artículos sean reformados en los siguientes términos:

Artículo 50. ...

I. ...

II. Contribuir al cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y adolescencia, evitando influencias nocivas o perturbadoras para su desarrollo integral;

III. a IV. ...

...

Artículo 59-Ter. ...

I. Propiciar su desarrollo integral, a partir del principio del interés superior de la niñez.

...

Consideraciones

...

Segunda. Esta comisión dictaminadora en el riguroso análisis de la Iniciativa en estudio no pasa por alto la importancia y relevancia que tiene respecto a la esfera jurídica de los menores, máxime que el Constituyente Permanente en la reforma a los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011.

En dicha reforma a la Constitución, los legisladores consideraron el principio del interés superior del niño, entendiéndolo como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

...

Cuarta. En relación con la propuesta de reforma al artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, es pertinente mencionar que esta dictaminadora considera que debe ser analizada en concordancia con la normatividad vigente.

Por ejemplo, la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000. **Comprende una descripción completa y aplicable a los medios de comunicación masiva**, dentro de los cuales se encuentran la radio y televisión...

En consecuencia, a fin de que haya congruencia con la dictaminación que previamente se ha realizado sobre un diverso asunto legislativo cuya intención es semejante a la iniciativa en estudio, se estima oportuno, seguir bajo la misma línea argumentativa que ha imperado en esta comisión, por lo que se concluye que el proyecto en revisión debe dictaminarse en sentido negativo.

Sexta. Bajo un presupuesto de economía procedimental, y bajo el convencimiento que los anteriores considerandos, particularmente los que se basan en razones constitucionales resultan suficientes para sustentar la emisión del presente dictamen en sentido negativo, se solicita la dispensa sobre un análisis más en lo particular sobre la iniciativa.

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 59 ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el diputado Luis Antonio González Roldan, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Notas:

1 López Ruiz, Miguel. *Redacción legislativa*, segunda edición, Porrúa, México, 2005, página 17.

2 La tesis aislada se puede consultar en el modulo de consulta de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el registro ius número 178044.

3 <http://www.presidencia.gob.mx/informe/>

4 <http://www.mexicanosprimero.org/>

5 http://www.unicef.org/mexico/spanish/PR_ConveniosGobiernodeMexico_final.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, en México. Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados: Federico José González Luna Bueno (rúbrica), presidente; Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Gerardo Maximiliano Cortázar Lara (rúbrica), María Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Luisa María Alcalde Luján (rúbrica), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Purificación Carpiñeyro Calderón, Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Simón Valanci Buzali, secretarios; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Fernando Belaunzarán Méndez, Sue Ellen Bernal Bolnik (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Isaías Cortes Berumen (rúbrica), Jorge Federico de la Vega Membrillo, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Adriana González Carrillo (rúbrica), Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Felipe de Jesús Muñoz Kapamas (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Román Alfredo Padilla Fierro (rúbrica), Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), Blanca María Villaseñor Gudiño (rúbrica), Lilia Aguilar Gil, Alejandro Carbajal González.»

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: «Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11, fracción VI, 84 a 86 y 89 de la Ley Federal de Radio y Televisión

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 84, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 11, fracción VI, 84, 85, 86 y 89 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada el siete de agosto de dos mil trece del pleno de la Comisión Permanente del Congreso

de la Unión de la LXII Legislatura, la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó la iniciativa que reforma los artículos 11, fracción VI, 84, 85, 86 y 89 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

2. Con esa misma fecha, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio número CP2R1A.2335, turnó la iniciativa en comentario a la Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. Objeto y contenido de la iniciativa

El objetivo que persigue la iniciativa consiste en establecer como atribución de la Secretaría de Educación Pública el extender certificados de aptitud y conocimientos a cronistas y comentaristas, cabe referir que la ley vigente sólo se refiere a locutores.

Asimismo, pretende elevar el grado de estudios de los locutores tipo A y B, al exigir un título de educación superior para el tipo A y el certificado de estudios de bachillerato para el locutor tipo B, cuando actualmente sólo se requiere el certificado de bachillerato o de secundaria, según corresponda para el tipo A o B.

De igual forma, propone adiciona una tercer categoría, denominado locutor tipo C exigiendo únicamente la educación primaria para zonas rurales, indígenas o urbanas pero siempre que sea con fines sociales.

A continuación presenta un comparativo del texto vigente de los artículos 11, fracción VI, 84, 85, 86 y 89 de la Ley Federal de Radio y Televisión en comparación a la propuesta que se dictaminara:

Ley Federal de Radio y Televisión (Texto Vigente)	Ley Federal de Radio y Televisión (Propuesta de la iniciativa)
<p>Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;</p> <p>II. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;</p> <p>III. Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;</p> <p>IV. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.</p> <p>V. Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;</p> <p>VI. Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;</p> <p>VII. Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y</p> <p>VIII. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al gobierno federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y</p> <p>IX. Las demás que le confiera la ley.</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;</p> <p>II. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;</p> <p>III. Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;</p> <p>IV. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.</p> <p>V. Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;</p> <p>VI. Extender certificados de aptitud y conocimientos a locutores, cronistas y comentaristas que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;</p> <p>VII. Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y</p> <p>VIII. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y</p> <p>IX. Las demás que le confiera la ley.</p>
<p>Artículo 84. En las transmisiones de las difusoras solamente podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud.</p>	<p>Artículo 84. En las transmisiones de las difusoras solamente podrán participar los locutores, cronistas y comentaristas que cuenten con certificado de aptitud.</p>
<p>Artículo 85. Sólo los locutores mexicanos podrán trabajar en las estaciones de radio y televisión. En casos especiales la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a extranjeros para que actúen transitoriamente.</p>	<p>Artículo 85. Sólo los locutores, cronistas y comentaristas mexicanos podrán trabajar en las estaciones de radio y televisión. En casos especiales la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a extranjeros para que actúen transitoriamente.</p>
<p>Artículo 86. Los locutores serán de dos categorías:</p> <p>A y B. Los locutores de la categoría A deberán comprobar que han terminado sus estudios de bachillerato o sus equivalentes, y los de la categoría B, los estudios de enseñanza secundaria o sus equivalentes; unos y otros cumplirán, además, con los requisitos que establezca el reglamento.</p>	<p>Artículo 86. Los locutores serán de tres categorías:</p> <p>I. Locutores de categoría A, que deberán comprobar que han concluido estudios de educación superior o sus equivalentes;</p> <p>II. Locutores de categoría B, que deberán comprobar que han concluido estudios de bachillerato o sus equivalentes;</p> <p>III. Locutores de categoría C, que deberán acreditar que han concluido estudios de educación básica; estos locutores solo podrán laborar en estaciones radiodifusoras culturales que sirvan en poblaciones rurales o urbanas con fines de orientación social, comunitario, indígenas o de otra índole.</p> <p>Todos ellos cumplirán, además, con los requisitos que establezca el reglamento.</p>
<p>Artículo 89. Los cronistas y los comentaristas deberán ser de nacionalidad mexicana y presentar un certificado que acredite su capacidad para la actividad especial a que se dediquen, expedido por la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>Artículo 89. Los cronistas y los comentaristas deberán ser de nacionalidad mexicana y presentar un certificado que acredite su capacidad y conocimientos para la actividad especial a que se dediquen, expedido por la Secretaría de Educación Pública. En caso de ser extranjeros que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 85 de esta ley también deberán presentar el certificado correspondiente.</p>

	<p>Transitorio</p> <p>Primero. Este presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. La Secretaría de Educación Pública deberá emitir los lineamientos que incluyan los requisitos que deberán reunir aquellas personas interesadas en obtener el certificado de aptitud a que se hace mención en el artículo 11 fracción VI de esta ley, así como los tramites a desahogar, en un lapso no mayor de 90 días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente decreto; en caso de incumplimiento por parte de las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación Pública, serán aplicadas sanciones administrativas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>
	<p>Tercero. Los locutores, cronistas y comentaristas que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren prestando servicios en estaciones radiodifusoras y que no cuenten con certificado de aptitud tendrán un plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor para solicitar y obtener el certificado de aptitud correspondiente.</p>
	<p>Cuarto. La Secretaría de Gobernación emitirá los lineamientos que incluyan los requisitos que deberán reunir aquellas personas interesadas en obtener la autorización a que se refiere el artículo 85 de esta ley, así como los tramites a desahogar, en un lapso no mayor a 90 días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente decreto; en caso de incumplimiento por parte de las autoridades correspondientes de la Secretaría de Gobernación, serán aplicadas sanciones administrativas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>
	<p>Quinto. Los locutores, cronistas y comentaristas extranjeros que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren prestando servicios en estaciones radiodifusoras y que no cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobernación tendrán un plazo de tres meses contados a partir de su entrada en vigor para solicitar y obtener la autorización correspondiente y solicitar el certificado de aptitud respectivo.</p>
	<p>Sexto. Tanto la Secretaría de Educación Pública como la de Gobernación deberán de dar las facilidades necesarias e implementar programas de apoyo a aquellos locutores, cronistas y comentaristas nacionales y extranjeros en activo a efecto de que se encuentren en posibilidades de regularizar su situación.</p>

Como se puede observar a partir del comparativo presentado lo que se pretende realizar a partir de la modificación del artículo 11 es elevar el nivel educativo y profesional de quienes pretendan participar en la industria de la radio y la

televisión como locutores, comentaristas y cronistas, así como que la Secretaría de Educación Pública tenga la atribuciones para extender certificados de aptitud no sólo a locutores, sino también incluir a comentaristas y cronistas

siendo estos dos últimos no contemplados en la Ley de Radio y Televisión.

De igual forma, al modificar el artículo 84 de esta Ley de Radio y Televisión se pretende sustituir el concepto “laborar” por “participar” a efecto de ampliar los alcances que obligan a todos aquellos que participan de forma regular en las transmisiones de radio y televisión.

Asimismo, la propuesta que se plantea al artículo 85, busca ampliar los alcances a otros sujetos, al referirse no sólo a los locutores, sino que ahora los comentaristas y cronistas de origen mexicano serán los únicos que podrán trabajar en radio y televisión, y solo en ciertos casos se requerirá el permiso de la Secretaría de Gobernación para que personas extranjeras trabajen en dichas transmisiones.

Por lo que toca a la modificación al artículo 86 en lo que respecta a las categorías, se pretende incrementar los niveles educativos para las categorías A y B vigentes en la Ley Federal de Radio y Televisión, esto pasando de bachillerato a estudios de educación superior y de secundaria a bachillerato, asimismo plantea la incorporación de una categoría C para lo cual solo se requieren estudios de educación básica en radiodifusoras cuya señal sea transmitida en comunidades rurales o indígenas.

Con la finalidad de entender y justificar más a fondo esta iniciativa, se considera pertinente mencionar los argumentos incluidos en la iniciativa.

La legisladora promovente señala la importancia de la locución como pilar importante en el desarrollo de la radio y la televisión mexicana, reconociendo que desde los inicios de esta industria intervinieron en sus transmisiones personajes que no contaban con elementos y conocimientos profesionales especializados, esto debido a que se trataba de una nueva actividad y que con el paso de los años los locutores pioneros que si bien no tenían una especialización, si contaban con la experiencia necesaria, por lo que los aspectos fundamentales de los radiodifusores fue la preparación de estos locutores en aspectos no solo académicos sino también la especialidad en ciertos temas.

Por otra parte la diputada menciona que hasta 1992, las personas que buscaban desempeñarse como locutores, cronistas y comentaristas tenían que cumplir con procesos de evaluación a efecto de acreditar cumplir con las capacidades y conocimientos suficientes para obtener una licencia.

Sin embargo, menciona que con la publicación del Acuerdo 169 Relativo a la Expedición de Certificados de Aptitud de Locutores, de Cronistas y de Comentaristas, la Secretaría de Educación Pública eliminó los requisitos para efectos de obtener el certificado de locutor.

Al efecto, para un mejor entendimiento del asunto que aborda este dictamen, se transcribe el citado acuerdo:

Acuerdo número 169, relativo a la expedición de certificados de aptitud de locutores, de cronistas y de comentaristas.

Con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 11, 84, 85, 86, 87, y 89 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y

Considerando

Que para obtener un certificado de aptitud de locutor actualmente es necesario, además de cumplir con los requisitos establecidos en los preceptos legales aplicables, aprobar un examen escrito y otro oral, lo que representa limitaciones para quienes no pueden trasladarse a las plazas donde dichos exámenes se realizan en las fechas señaladas para su celebración;

Que es propósito de la presente Administración continuar avanzando en la simplificación y reducción de trámites, que permitan mayor agilidad y oportunidad en el despacho de los asuntos;

Que un régimen en el que las empresas difusoras coadyuven con las autoridades competentes en la corroboración del cumplimiento de los requisitos correspondientes, permite establecer procedimientos más ágiles y sencillos;

Que las empresas difusoras han ofrecido, por conducto de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión, realizar actividades de capacitación y actualización constante y permanente para locutores, en coordinación con las autoridades competentes, y

Que cualquier procedimiento para la obtención de los certificados de aptitud de locutor que se implante, debe respetar íntegramente las relaciones jurídico laborales que se hayan establecido con las empresas difusoras; he tenido a bien expedir el siguiente

Acuerdo numero 169, relativo a la expedición de certificados de aptitud de locutores, de cronistas y de comentaristas

Artículo 1o. En las transmisiones de las difusoras solamente podrán laborar los locutores que cuenten con el correspondiente certificado de aptitud, expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2o. Se considerará que los locutores cuentan con el respectivo certificado de aptitud y, por lo tanto, podrán laborar en las transmisiones de las difusoras, cuando presenten a estas últimas –en original y copia– los documentos siguientes:

I. Certificado de haber terminado sus estudios de bachillerato o de secundaria. Quienes presenten certificado de bachillerato se considerarán locutores de la categoría A, y quienes presenten certificados de secundaria de la categoría B;

II. En el caso de cronistas y de comentaristas, en lugar de los documentos mencionados en la fracción anterior, título y cédula profesional en la especialidad respectiva, o bien, certificado de bachillerato y cartas de dos instituciones reconocidas que acrediten sus conocimientos en la materia de que se trate, y

III. En todos los casos, acta de nacimiento, pasaporte o carta de naturalización, en que se acredite su nacionalidad mexicana.

Las difusoras deberán cotejar los documentos citados, devolver a los interesados los originales y mantener a disposición de las autoridades competentes las copias correspondientes a los locutores, cronistas y comentaristas que les presten sus servicios.

Los locutores, cronistas y comentaristas estarán obligados a presentar los originales cuando lo solicite la difusora, o así lo requieran las autoridades competentes.

Artículo 3o. Los interesados en que se les expida su certificado de locutor, de cronista o de comentarista, podrán presentar su solicitud a la Secretaría de Educación Pública, acompañada de los documentos siguientes:

I. Constancia de haber terminado sus estudios de bachillerato o sus equivalentes, para certificados de la cate-

goría A, o bien, constancia de haber terminado sus estudios de educación secundaria o sus equivalentes, para certificados de la categoría B;

II. En el caso de cronistas y de comentaristas, en lugar de los documentos mencionados en la fracción anterior, su título o cédula profesional en la especialidad respectiva, o bien, certificado de bachillerato y cartas de dos instituciones reconocidas que acrediten sus conocimientos en la materia de que se trate;

III. Acta de nacimiento, pasaporte o acta de naturalización, en que se acredite su nacionalidad mexicana;

IV. Constancia de alguna difusora que acredite su práctica como locutor;

V. Cuatro fotografías tamaño credencial, y cuatro tamaño diploma, y

VI. Comprobante de pago de los derechos respectivos.

Los documentos mencionados en las fracciones I, II, y III deberán presentarse en original y copia. Al entregar el certificado correspondiente, la Secretaría de Educación Pública devolverá los originales de estos documentos.

En caso de que el trámite relativo se haya realizado por correo, el certificado y los originales serán enviados al interesado por la misma vía por la que se recibieron.

Artículo 4o. Los locutores, cronistas y comentaristas que soliciten a la Secretaría de Educación Pública la expedición de su certificado, podrán continuar laborando en las difusoras, aún mientras se les expide dicho certificado, siempre que previamente hayan cumplido los requisitos señalados en el artículo 2o. anterior.

Artículo 5o. Los procedimientos previstos en el presente acuerdo no modifican en forma alguna las relaciones laborales que las difusoras hayan pactado con sus trabajadores.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los locutores que precisamente en la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo se encuentren prestando sus servicios en alguna difusora, sin el certificado respectivo, podrán solicitarlo a la Secretaría de Educación Pública con una constancia del sindicato correspondiente, que acredite su capacidad y experiencia.

En tal sentido, la propuesta de la esta inicia afirma que con la aplicación este acuerdo, la Secretaría de Educación Pública simplificó trámites en favor de quienes se incorporaron a la locución en la radiodifusión, lo que demeritó el nivel de los contenidos que abordan dichos profesionales.

Igualmente, la diputada iniciante afirma que actualmente, se lleva a cabo un proceso de regularización acordado por el Consejo Nacional de Radio y Televisión, en el que participan la industria Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) las organizaciones sindicales y las autoridades federales, no obstante y con relación a los señalado por la legisladora, se desprende lo siguiente:

Dicho proceso se enmarca en la vigencia del acuerdo 169, situación que si bien regulariza el “trámite” de que el personal cuente con el certificado no considera la situación de la capacitación, la profesionalización y la evaluación de quienes actualmente se desempeñan como locutores, cronistas y comentaristas en las estaciones de radio y canales de televisión del país.

Por otra parte, la iniciativa enfatiza la situación en que se encuentran las estaciones radiodifusoras de carácter cultural o comunitarias que atienden poblaciones rurales, de conformidad con lo que se transcribe a continuación:

Se estima pertinente que no se le puede dar el mismo trato ni exigirles los mismos y rigurosos requisitos a los locutores que participan de sus transmisiones, en especial porque los fines que persiguen con su operación son totalmente diferentes a los que pretenden las radiodifusoras comerciales, aunado a las características de sus propias audiencias. De esta forma, se estima pertinente incluir una tercera categoría de locutores quienes exclusivamente podrán participar en las transmisiones de estaciones de tipo preponderantemente cultural, sin que se restrinja la posibilidad de que aquellos que cuentan con certificados de las otras categorías colaboren con ellos.

Precisado el objeto de estudio de esta iniciativa, a continuación nos enfocaremos al tema de consideraciones.

III. Consideraciones

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura, previo estudio de la iniciativa en comento, ha determinado presentar Dictamen en sentido negativo respecto del proyecto de iniciativa que reforma que reforma los artículos 11, fracción VI, 84, 85, 86 y 89 de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Primera. Se considera que el objeto que persigue la iniciativa es concordante con una propuesta de reforma similar presentada previamente en el primer año de ejercicio de esta LXII Legislatura, misma que fue dictaminada en sentido negativo por la Comisión de Radio y Televisión y que se señala a continuación:

En el primer año de ejercicio de la LXII Legislatura, el diputado Román Alfredo Padilla Fierro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 11 de diciembre de dos mil doce, presentó iniciativa que reforma los artículos 11 y 89 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en lo relativo a la atribución que tiene la Secretaría de Educación Pública para extender certificados de aptitud al personal de locutores que participe en las transmisiones, así como adicionar a los requisitos que se establecen a los cronistas y los comentaristas, a fin de que indefectiblemente se tenga un certificado que expida la Secretaría de Educación Pública, que acredite su capacidad para la actividad especial a que se dediquen y que éste último sea mediante examen correspondiente.

Sobre dicho antecedente, se menciona que fue desechada mediante dictamen de esta Comisión de Radio y Televisión de fecha martes treinta de abril de dos mil trece, considerándose como asunto totalmente concluido, y que a continuación se presenta la parte considerativa del dictamen en comento:

Considerandos

Segunda. Esta comisión dictaminadora no deja de lado la función social que tienen a cargo las estaciones de radio y televisión, como lo mandata el actual texto del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión; no obstante es de considerarse que la libertad de expresión está garantizada en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. Por un lado, el marco jurídico vigente en cuanto a certificados de aptitud que la Secretaría de Educación Pública expedirá a los locutores que participen en las transmisiones de radiodifusoras, por otro lado, el texto vigente del Título Cuarto de la Ley Federal de Radio y Televisión se refiere al funcionamiento de las difusoras, el Capítulo Quinto de este Título regula a los locutores.

De tal manera que la expedición del certificado de aptitud, por sí solo garantiza un nivel educativo y cultural mínimo (educación media básica, secundaria para locutores "B") que sirve como requisito para que las transmisiones que los locutores Categoría B, respeten el idioma y no incurran en alguna de las restricciones que establece la Constitución, la Ley Federal de Radio y Televisión y su reglamentación.

La restricción de contar con certificado de aptitud acreditando cuando menos educación secundaria, se considera suficiente para proteger aquellos valores que se pretenden alcanzar con la iniciativa en materia cultural y de protección del idioma y que recoge el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos, y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión que, en el artículo 34, prohíbe a locutores, cronistas y comentaristas (entre otros) a:

I. Efectuar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz o al orden públicos;

II. Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que, directa o indirectamente, discrimine cualesquiera razas;

III. Hacer apología de la violencia, del crimen o de vicios;

IV. Realizar transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante palabras, actitudes o imágenes obscenas, frases o escenas de doble sentido, sonidos ofensivos, gestos y actitudes insultantes, así como recursos de baja comicidad;

V. La emisión de textos de anuncios o propaganda comercial que, requiriendo la previa autorización oficial, no cuente con ella;

VI. Alterar substancialmente los textos de boletines, informaciones o programas que se proporcionen a las estaciones para su transmisión con carácter oficial;

VII. Presentar escenas, imágenes o sonidos que induzcan al alcoholismo, tabaquismo, uso de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas; y

VIII. Transmitir informaciones que causen alarma o pánico en el público.

Cuarta. Como menciona el promovente en sus consideraciones, actualmente se encuentra vigente el acuerdo número 169, relativo a la expedición de certificados de aptitud de locutores, de cronistas y comentaristas, expedido por la Secretaría de Educación pública el 14 de octubre de 1992:

En la exposición de motivos de dicho acuerdo se establece:

Que para obtener un certificado de aptitud de locutor actualmente es necesario, además de cumplir con los requisitos establecidos en los preceptos legales aplicables, aprobar un examen escrito y otro oral, lo que representa limitaciones para quienes no pueden trasladarse a las plazas donde dichos exámenes se realizan en las fechas señaladas para su celebración;

Que es propósito de la presente Administración continuar avanzando en la simplificación y reducción de trámites, que permitan mayor agilidad y oportunidad en el despacho de los asuntos;

Que un régimen en el que las empresas difusoras coadyuven con las autoridades competentes en la corroboración del cumplimiento de los requisitos correspondientes, permite establecer procedimientos más ágiles y sencillos;

Que las empresas difusoras han ofrecido, por conducto de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión, realizar actividades de capacitación y actualización constante y permanente para locutores, en coordinación con las autoridades competentes; y

Que cualquier procedimiento para la obtención de los certificados de aptitud de locutor que se implante, debe respetar íntegramente las relaciones jurídi-

co laborales que se hayan establecido con las empresas difusoras; he tenido a bien expedir el siguiente.

Cómo se observa, ya en este acuerdo, se reconocían las dificultades de la presentación de exámenes para los diversos locutores, cronistas y comentaristas de las estaciones de radiodifusión. Asimismo, se hacía alusión a los representantes de la industria como coadyuvantes en el cumplimiento de las obligaciones legales, bajo el principio también de simplificación administrativa. La participación de los particulares en la radiodifusión permite que la vigilancia y control de los valores constitucionalmente tutelados recaiga en primer lugar en el Estado pero hace responsables a las empresas radiodifusoras del respeto a la legalidad.

Luego entonces, a fin de guardar congruencia y uniformidad en la dictaminación de los asuntos legislativos, se estima oportuno que esta Comisión de Radio y Televisión se ciña a un sistema de precedentes respecto de los temas que ha resuelto, lo que constituye un principio de seguridad jurídica que se basa en resolver de forma uniforme temas similares, y que no es otra cosa que respetar y acudir a la experiencia sobre asuntos previos, lo que fortalece la legitimidad de las decisiones.

De tal modo, se reitera que para guardar congruencia con la dictaminación que previamente se ha realizado sobre un diverso asunto legislativo que tiene una intención semejante a la iniciativa en estudio, por lo que se continua bajo la misma línea argumentativa que ha imperado en ésta Comisión, y se resuelve que el proyecto en revisión debe dictaminarse en sentido negativo.

Segunda. Resulta oportuno en este dictamen **abundar sobre lo que concierne al tema de la libertad de expresión** como garantía fundamental en el ejercicio de los derechos fundamentales del individuo y expresada en el artículo 60. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente refiere lo siguiente en sus dos primeros párrafos:

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

En este aspecto, es donde se estima que la libertad de expresión tiene mayor peso o densidad sobre los argumentos vertidos por la promovente, que no obstante que los fines son positivos al buscar elevar el nivel educativo y profesional de quienes buscan participar en las transmisiones de radio y televisión, también es importante señalar que si bien la expedición de estas aptitudes bajo ciertos criterios pueden representar una limitante hacia la diversidad cultural reflejada en las personas que pretenden acceder los medios de difusión.

Por lo que al implementar nuevos requisitos y costos para una profesión, se pudiese en dar oportunidad para que algunos casos se transgreda la libertad de expresión enmarcada en el artículo 60. constitucional, así como libertad de trabajo a las personas que se dedican a dicha industria.

Es importante recalcar que dentro de la Constitución existen limitantes o restricciones a la libertad de expresión, esto se da cuando dentro del ejercicio legítimo y fundamental de las garantías individuales se atenta contra los valores enmarcados en la Constitución Política, siendo estos: ataque a la moral, provocación de algún delito, ataque a la vida privada o los derechos de terceros y perturbación del orden público.

En el caso de los medios de difusión, la restricción a la libertad de expresión no es la excepción, ya que si se busca prohibir o limitar este concepto, solo se aplica en casos que afecten el interés público o transgredan los derechos de terceros, consolidando de esta forma, la expresión total de los derechos fundamentales del hombre, ejerciendo respetuosa y responsablemente sus acciones, sin afectar las libertades de terceras personas.

En el ámbito internacional, existen normativas y recomendaciones que sustentan y fortalecen este sentido, el experto en derechos humanos Daniel O'Donnell¹ refiere que el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas refiere **que un sistema de regulación a la prensa puede servir para suprimir la libertad de expresión**, de acuerdo a lo siguiente:

En sus observaciones finales sobre los informes de los Estados Partes al PIDCP, el Comité de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre otros aspectos de la libertad de expresión. En una oportunidad indicó que la tipificación del delito de desacato es incompatible con la libertad de expresión. En otra, señaló que **la falta de criterios en la concesión o denegación de licencias a los medios de comunicación (...) repercute negativamente en el ejercicio de la libertad** de expresión y prensa (...).

Énfasis añadido

En consecuencia, un esquema más rígido y que establezca mayores requisitos para la obtención de una licencia o permiso para realizar una labor de expresión en medios, puede tener la capacidad de convertirse en un instrumento que le sirva al Estado para disminuir un derecho fundamental, de ahí que se reitere el sentido negativo de este proyecto.

Tercera. De igual modo, otro derecho que se podría ver afectado es lo que atañe a la libertad de trabajo, al respecto en el artículo 5 constitucional se refiere lo siguiente en sus dos primeros párrafos:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

Énfasis añadido

Aquellas personas que hacen de la expresión y comunicación su trabajo o labor, como son los locutores y comentaristas al imponerse mayores costos de cumplimiento, podría afectarse su derecho al trabajo, además de su libertad de expresión.

En tal tesitura, de la interpretación del derecho a la libertad de trabajo prevista en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que dicho derecho no es absoluto, irrestricto e ilimitado, sino que requiere que la actividad que emprenda el gobernado sea lícita, es decir, que esté permitida por la ley. Así, su ejercicio sólo puede limitarse en dos supuestos:

1. Por determinación judicial, cuando se lesionen derechos de terceros, o bien,
2. Por resolución gubernativa en los casos específicos que determine la normatividad aplicable; en congruencia con ello, el segundo párrafo del artículo quinto constitucional, ordena que la Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que requieren título para su ejercicio, las condiciones que deban cumplirse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

En tal sentido, la iniciativa estima que los trabajos de locutor, cronista o comentarista requieren un título profesional en el caso de los locutores tipo A, sin embargo debe referirse que **la obtención de un título no es suficiente para regular la ética y responsabilidad del ejercicio en el desempeño profesional**, y máxime que para juzgar tales aspectos se debe ocurrir a valoraciones subjetivas sobre su labor, por lo que se puede afectar la libertad de expresión.

En tal tenor, los profesionistas titulados, cuya actividad requiere un título para ser practicadas, dicha excepción a la libertad de trabajo se justifica en razón de que desempeñan actividades delicadísimas y vitales, cuya suplantación por personas que no estén debidamente preparadas sería peligrosa para la sociedad, de ahí que se exija la comprobación plena de los conocimientos necesarios para desempeñarlas, como pudiera ser el caso de un médico o de un abogado.

Sin embargo, se estima que ello no ocurre en el caso de los locutores, ya que basta con acreditar tener estudios de secundaria en el caso de los locutores tipo B o de bachillerato en el caso del tipo A para poder desempeñarse como tales, y aún más, desde el punto de vista de la libertad de expresión sería incorrecto prohibir a alguien expresarse en dichos medios por carecer de un grado de estudios mínimo.

De tal manera, que **una limitación a la libertad de trabajo como locutor de radiodifusión debe fundarse y motivarse de tal modo que supere los alcances del principio de la libertad de expresión**, a fin de evitar una actuación

arbitraria o injustificada, que eventualmente pudiera resultar inconstitucional.

Cuarta. En lo que atañe al tema de las categorías para los locutores, la vigente Ley Federal de Radio y Televisión contempla los siguientes tipos de locutores:

- Los locutores de la categoría A deberán comprobar que han terminado sus estudios de bachillerato o sus equivalentes.
- Los de la categoría B, los estudios de enseñanza secundaria o sus equivalentes;

Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=medu10&s=est&c=26365>, se obtiene la siguiente información:

Características educativas de la población

Distribución porcentual de la población de 15 y más años según nivel educativo 2010

Año 2010	Población de 15 y más años	Sin instrucción	Primaria incompleta	Primaria completa	Secundaria incompleta	Secundaria completa	Media superior	Superior
Estados Unidos Mexicanos	78,423,336	7.2	12.6	16	5.2	22.3	19.3	16.5

Fuente: INEGI. *Censos de Población y Vivienda, 2000 y 2010.*

En el año 2010, la población de 15 años o más según su nivel educativo, representó el 69.8 por ciento del de la población total, equivalente a 78 millones 423 mil 336 personas. De este grupo de personas, el 7.2 por ciento no cuenta con nivel escolar, el 12.6 por ciento tiene primaria incompleta, el 16 por ciento cuenta con la primaria completada, el 5.2 por ciento tiene la secundaria incompleta, el 22.3 por ciento cuenta la secundaria completa, y como tal tiene concluido sus estudios de educación básica, el 19.3 por ciento cuenta con educación media superior o de bachillerato y finalmente el 16.5 por ciento de esta población cuenta con educación superior.

De manera tal, que atendiendo a la composición poblacional y a su grado de estudios se podría evaluar de mejor manera, si es correcto o no elevar los requisitos para ser locutor o comentarista, y ponderando que no vaya a resultar una medida excluyente para la mayoría de la población.

En seguimiento, se considera que el ordenamiento vigente es adecuado y corresponde a la realidad, en cuanto a la cla-

sificación de categorías de locutores y que resulta congruente con el nivel educativo actual, previendo que la mayor parte de los sectores de la población puedan tener acceso a trabajar en este ámbito.

Como ejemplo se tiene que con la ley vigente para laborar en la categoría de locutor B un 58.1 por ciento de la población con nivel educativo de secundaria terminada, media superior y superior, puede realizar esta tarea, sin embargo, en caso aprobar los cambios presentados en la iniciativa, el porcentaje disminuiría en un 22.3 por ciento equivalente a 17 millones 488 mil personas aproximadamente.

Para el caso de la categoría de locutor A con la ley vigente un 35.8 por ciento de la población con nivel educativo media superior y superior, cumplen con el requisito de laborar en esta actividad, no obstante al aprobar esta propuesta, el porcentaje disminuye un 19.3 por ciento que representan un aproximado de 15 millones 135 mil personas.

Asimismo, es importante resaltar que con la modificación propuesta que se busca incluir la categoría C para los locutores, para aquellos que sólo tengan educación primaria, determinando que ese tipo de locutores sólo podría laborar en estaciones radiodifusoras cultural en poblaciones rurales y urbanas con fines solo de orientación social.

En tal sentido, se manifiesta que la actual legislación ya garantiza con suficiencia un nivel educativo y cultural como mínimo para realizar actividades como locutor o comentarista en las transmisiones de radio y televisión, **por lo que de aceptarse la propuesta se incurriría en restricciones o barreras que impidan la libertad de trabajo y de expresión de un gran número de personas, de acuerdo a los datos poblacionales que se han referido.**

Quinta. Con el ánimo de contrastar el tema, se recurre al derecho comparado, y se expresa el tema de la obtención de certificados como locutor, respecto de diversas legislaciones en América Latina, se tiene lo siguiente:

Colombia

Decreto número 1480 de 1994,² por el que se reglamenta el servicio de radiodifusión sonora

El decreto número 1480 de 1994, que mediante el artículo 128 establece de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Constitución Política Colombiana, **todo habitante en el territorio nacional podrá ejercer la locución**

en los servicios de radiodifusión sonora sin necesidad de licencia o permiso alguno por parte del Ministerio de Comunicaciones, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 37 y 38 de este decreto, en relación con los directores de programas periodísticos o informativos. El artículo 37 señala que la transmisión de programas informativos y periodísticos a través de las estaciones de radiodifusión sonora, requieren licencia especial otorgada al director del programa por el Ministerio de Comunicaciones, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en el artículo siguiente; en tanto el artículo 38 menciona que la licencia para el director de un programa informativo o periodístico deberá solicitarse por escrito conjuntamente por el concesionario del servicio y el director, ante el Ministerio de Comunicaciones.

Asimismo el artículo 26 de la Constitución Política Colombiana, establece que todos los habitantes de en Colombia pueden ejercer la locución en los servicios de radiodifusión sonora, señalando lo siguiente:

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad.

Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Énfasis añadido

Venezuela

Reglamento de radiocomunicaciones

Mediante el artículo 74 del decreto número 2.427 de 1984,³ se califica a los locutores o anunciadores como las personas que hacen uso habitual de los micrófonos de una estación, transmitiendo los anuncios e informaciones e indicando o comentando los números de los programas. El artículo reglamentario excluye de esa calificación a las personas que intervienen en los números teatrales, musicales, en declamaciones, conferencias científicas, artísticas, deportivas o de cualquier otro carácter, que constituyan propiamente números del programa; y, asimismo, a los técni-

cos titulares de la estación, cuando hagan uso del micrófono para efectuar pruebas. Además, se determina que el despacho respectivo determinará en cada caso concreto si una persona que hace uso del micrófono debe considerarse o no como locutor o anunciador o si su actuación constituye un número del programa.

Certificado de suficiencia y listado de locutores

En el artículo 73 se precisa que en las estaciones radiodifusoras solo podrán actuar como locutores o anunciadores las personas que estén provistas del correspondiente Certificado de Suficiencia expedido por el ministerio del ramo, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento, quienes están obligadas a anunciar su nombre antes y después de cada programa en que actúen.

Expedición de certificados y registro

En cuanto a los certificados, se dispone, mediante el artículo 160 del reglamento de radiocomunicaciones lo siguiente:

El Certificado de Locutor de Estaciones de Radiodifusión se concederá a los aspirantes venezolanos que hubieren **sido aprobados en los exámenes rendidos ante el Jurado de tres miembros que designará el Ministerio del ramo.**

Los exámenes consistirán en una prueba escrita y una práctica, en las cuales debe demostrar el aspirante sus conocimientos respecto al uso del micrófono en general, y sus dotes intelectuales y culturales. La prueba escrita, versará sobre un tema sencillo de composición castellana, y sobre legislación de radiodifusión venezolana. En la prueba práctica se hará leer por un micrófono un ejercicio a primera vista, elegido por el Jurado, e improvisar ante el micrófono un comentario sobre el tema que indique el mismo Jurado.

El resultado de las pruebas a las cuales hubiere sido sometido el aspirante durante el examen, así como su dicción, tonalidad de su voz con respecto a perifoneaciones, y su cultura general, serán estimadas por el Jurado para hacer su calificación.

Énfasis añadido

Además, en el artículo 164 se establece que el ministerio del ramo deberá llevar un registro especial en el cual se

anoten, por el orden en que hubieren sido otorgados, todos los certificados concedidos.

De lo anterior, podemos contrastar dos extremos uno donde cualquier persona puede estar frente un micrófono, hasta donde existe un examen frente a un jurado dispuesto por el Estado, por lo que bastará acudir a los indicadores internacionales sobre libertad de expresión para poder determinar cuál de los dos países con modelos diametralmente distintos, protege de mejor manera la libertad de expresión.

Por lo tanto es importante destacar que a partir de la información arriba señalada, el ejercicio efectivo de las libertades de expresión debe fluir bajo condiciones y prácticas que favorezcan esta libertad y evitar lo menos posible actos ya sea de tipo administrativo o normativo que obstaculicen este ejercicio fundamental para la vida de las personas.

Sexta. Esta dictaminadora destaca como un hecho relevante, que el once de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o.; 7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo nuevos parámetros constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que de conformidad con tal decreto, se tiene que expedir la nueva legislación secundaria a dichas materias.

En tal tesitura, la adecuación de la Ley Federal de Radio y Televisión en los términos propuestos por la iniciativa, resultaría poco práctico, ya que dicha ley quedaría abrogada, ante el mandato constitucional impuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios de la citada reforma constitucional; dispositivos que se transcriben a continuación:

Tercero. El Congreso de la Unión **realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes** a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado

denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que derivan del presente Decreto.

Cuarto. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión **deberá expedir un solo**

ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como **la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.**

Énfasis añadido

Por lo tanto, la emisión de la nueva ley que regule el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, daría paso a la abrogación de la todavía vigente Ley Federal de Radio y Televisión.

En tal tesitura, este último argumento de peso constitucional apoya la convicción de dictaminar el proyecto en sentido negativo.

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 11, fracción VI, 84, 85, 86 y 89 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido

Notas:

1 O'Donnell, Daniel, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, EGAP-ITESM, México, 2007. Página 672.

2 <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1262>

3 <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/1984/3336.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, en México. Distrito Federal, a veintiséis días de septiembre de dos mil trece.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados:

Federico José González Luna Bueno (rúbrica), presidente; Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), Gerardo Maximiliano Cortázar Lara (rúbrica), María Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Luisa María Alcalde Luján (rúbrica), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Purificación Carpio

Calderón, Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Simón Valanci Buzali, secretarios; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Fernando Belaunzarán Méndez, Sue Ellen Bernal Bolnik (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Isaías Cortes Berumen (rúbrica), Jorge Federico de la Vega Membrillo, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Adriana González Carrillo, Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Felipe de Jesús Muñoz Kapamas (rúbrica), Cristina Oliveira Barrios (rúbrica), Román Alfredo Padilla Fierro (rúbrica), Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), Blanca María Villaseñor Gudiño (rúbrica), Lilia Aguilar Gil, Alejandro Carbajal González.»

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo de los dictámenes enlistados con los números 3, 4 y 5 en el orden del día.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos concluidos.

Informo a la asamblea que hay dos acuerdos de la Junta de Coordinación Política en relación con los grupos de amistad. Uno por el que se integra el Grupo de Amistad México-Colombia. Y otro que son cambios de integrantes de junta directiva de diversos grupos de amistad.

GRUPO DE AMISTAD MEXICO-COLOMBIA

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Ricardo Anaya Cortés, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el acuerdo de la

Junta de Coordinación Política por el que se adiciona el punto segundo al acuerdo por el que se crean los grupos de amistad que funcionaran en este órgano legislativo durante la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2013, me permito comunicarle que en el caso del Grupo de Amistad México-Colombia contará con un integrante más para los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, el diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, causará alta como integrante.

Palacio Legislativo, México, DF, a 16 de octubre de 2013.— Diputado Silvano Aureoles Conejo (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Luis Alberto Villarreal García (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Arturo Escobar y Vega, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Alberto Anaya Gutiérrez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputada María Sanjuana Cerda Franco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.»

GRUPOS DE AMISTAD

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Ricardo Anaya Cortés, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente se someta a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos solicitados por el diputado Arturo Escobar y Vega, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Que la diputada Mónica García de la Fuente cause baja como presidenta del Grupo de Amistad México-Finlandia.
- Que la diputada Carla Alicia Padilla Ramos cause alta como presidenta en el Grupo de Amistad México-Finlandia.
- Que la diputada Carla Alicia Padilla Ramos cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-Ecuador.
- Que el diputado Ricardo Astudillo Suárez cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-Iraq.
- Que el diputado Rubén Acosta Montoya cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-Serbia.
- Que la diputada María del Rosario Pariente Gavito cause alta como integrante en el Grupo de Amistad México-Serbia.
- Que la diputada María del Rosario Pariente Gavito cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-Perú.
- Que el diputado Rubén Acosta Montoya cause alta como integrante en el Grupo de Amistad México-Perú.

Lo anterior para los efectos que haya lugar.

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo. México, DF, a 16 de octubre de 2013.— Diputado Silvano Aureoles Conejo (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado José González Morfín: Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea si son de aprobarse los cambios.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobados. Comuníquese.**

Sonido en la curul del diputado Ricardo Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): Presidente, la economía procesal de la Secretaría es inaudita. No sabemos ni lo que aprobamos. Al menos deberían de dar los nombres de los cambios o movimientos que se están proponiendo, porque votamos a ciegas.

Siento que están muy cansados, pero al menos por razones obvias deberían de dar a conocer qué movimientos, qué comisiones, en qué casos, para tener claridad en lo que se está aprobando. Ojalá y tengamos más cuidado en la Secretaría.

El Presidente diputado José González Morfín: Le agradezco su comentario, diputado. Están publicados en la Gaceta electrónica y así lo hemos hecho tradicionalmente. Pero tomo en cuenta lo que usted acaba de decir, con mucho gusto.

LEY FEDERAL DE DERECHOS -
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
LEY DE COORDINACION FISCAL -
LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL
A TASA UNICA - LEY DEL IMPUESTO
A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Derechos, del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto sobre la Renta, y de Coordinación Fiscal; y abroga las Leyes de los Impuestos Empresarial a Tasa Única, y a los Depósitos en Efectivo, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La materia fiscal procura que dotar de los recursos necesarios para que el público ciudadano pueda acceder a servicios y bienes públicos como por ejemplo, la impartición de justicia, la seguridad pública, la educación básica, la atención en la salud pública, además de financiar el desarrollo. Enfrentar estos problemas impone combatir la elusión y

evasión fiscal desde todas las leyes fiscales existentes, eliminando sus privilegios y simulaciones reglamentarias, procurando gravar a quien más gana y sosteniendo los apoyos fiscales que impacten directamente en los ciudadanos que menos tienen.

Con la finalidad de eliminar los privilegios fiscales en la industria de la radio y la televisión e iniciar un nuevo pacto fiscal con dichos actores, en donde se privilegie el interés público y el pago correcto de un bien que corresponde a la nación, se hace necesario especificar el pago del derecho por el uso del espectro radioeléctrico en las empresas de la industria de la radio y la televisión.

Debido a que los usuarios de CFE, quienes consumen 25% del total de la energía eléctrica, representa el 1.71 % del total, es decir 10 851.6 millones de pesos cobrados a los consumidores finales sin derecho al acreditamiento o devolución de IVA, por lo cual se propone tasa cero para el suministro de energía eléctrica para uso doméstico.

Debido a que el Impuesto Empresarial a Tasa Única ha implicado una política de destrucción de las capacidades empresariales de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (Pymes), se puede considerar una de las causas del desempleo que hay en nuestro país y su consecuente efecto en el incremento de la pobreza.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo ha venido a castigar el flujo de efectivo de los entes económicos que tienen operaciones con el público en general y disminuido su capital de trabajo con los respectivos daños de operación de las empresas que por sus características tienen que manejar cantidades de efectivo, ya que sus operaciones no permiten el cheque o transferencias electrónicas como medio de pago, además de complicar los procedimientos de acreditamiento y devolución con el Impuesto Sobre la Renta y su compensación con otras contribuciones.

Se propone eliminar los privilegios fiscales en materia de consolidación fiscal y deducción inmediata de activos fijos, exención de las Ganancias de Personas Físicas por Enajenación de Acciones en Bolsas de Valores Reconocidas y una tasa del 15% como impuesto definitivo, además de gravar el pago de dividendos con una tasa adicional del 10% y como impuesto definitivo.

En materia de la Ley de Coordinación Fiscal, se propone la incorporación del Distrito Federal al Fondo de Aportacio-

nes para la Infraestructura Social (FAIS) y la creación de un Fondo de Capitalidad, "Fondo de Aportaciones para el Apoyo a la Capital del país: Distrito Federal" para resarcir los costos de ser ciudad capital del país.

Argumentos

A) En materia de la Ley Federal de Derechos

Cómo lo establece el artículo cuarto de la Ley Federal de Radio y Televisión: la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social. Y el cumplimiento de esa función social, implica la eliminación de privilegios en materia tributaria, respecto de los diferentes actores que hacen uso también del espectro radioeléctrico.

Se hace necesario especificar el pago del derecho por el uso del espectro radioeléctrico en las empresas de la industria de la radio y la televisión, la cual comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio. Y con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

B) En materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

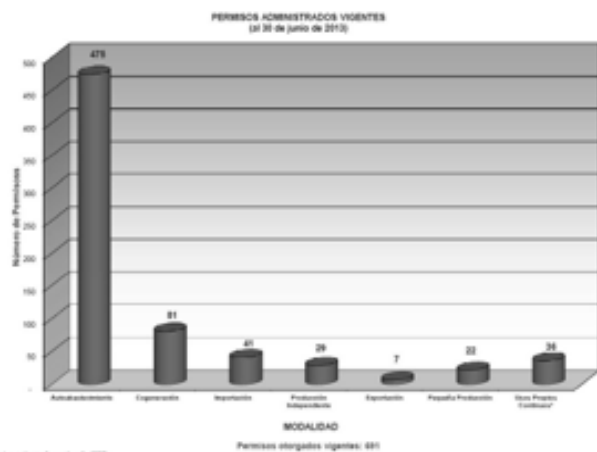
Un grave problema que se presenta en las finanzas de las familias mexicanas, básicamente por los lineamientos de la política hacendaria del país, es el cobro del impuesto al valor agregado que se genera por la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica para uso doméstico, recursos que seguramente se destinan para financiar la infraestructura eléctrica.

El uso y aprovechamiento de la electricidad en el país enfrenta diversos conflictos técnicos y financieros; desde hace ya varios años, la electricidad es un recurso cada vez más caro, situación motivada por la constante disminución de la capacidad de generación de las plantas hidroeléctricas y la falta de inversión pública por parte del Estado en la generación geotérmica.



El organismo que se encarga de generar, transmitir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica para el consumo doméstico, enfrenta enormes problemas debidos a la indiscriminada autorización por parte de la Comisión Reguladora de Energía de permisos de generación a empresas privadas nacionales y extranjeras, principalmente españolas. Hasta la fecha se han otorgado 691 permisos de generación, sin que las empresas beneficiadas aporten un solo céntimo en el mantenimiento de las redes de transmisión y distribución, las cuales requieren permanentemente grandes cantidades de inversión para ello.

ciclo combinado, las cuales demandan gran cantidad de combustibles fósiles. Esto obliga a la Secretaría de Hacienda a hacer ajustes incrementando el costo del kilowatt/hora a los usuarios domésticos y a cobrarles el Impuesto al Valor Agregado, condiciones que causan estragos en la ya de por sí mermada economía de la mayoría de las familias mexicanas.



En el caso de los servicios industriales y comerciales, el insumo más importante de su planta productiva es la energía eléctrica, y su importe se deduce en la declaración anual de impuestos, por lo tanto no pagan un solo centavo por la electricidad consumida, cosa que no ocurre con los usuarios domésticos.

Porque no debe cobrarse IVA en el suministro de energía eléctrica

Si partimos de la base de que el IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo, es decir, que no es percibido directamente por el Fisco sino que recae sobre el consumidor final, ya que en el proceso hay vendedores intermediarios que tienen derecho a reembolsarse el I.V.A que han pagado a otros vendedores que los preceden en la cadena de comercialización (crédito fiscal), debiendo abonar el saldo al fisco, a diferencia de los consumidores finales que tienen la obligación de pagar el IVA y no tienen derecho a reembolso, ya que al obligar a la empresa a entregar justificante de venta, el fisco controla el pago de este impuesto por medio de la contabilidad del vendedor o prestador de servicio (persona física o moral).

Hay toda una serie de propuestas de la sociedad civil relativas a permitir generar electricidad a su capacidad real a las plantas hidroeléctricas de CFE y de invertir lo necesario en la generación geotérmica que potencialmente tiene el país, sin embargo, en vez de ello, se siguen otorgando permisos de generación a empresas privadas que, supuestamente, generan con nuevas tecnologías, principalmente de

El IVA en el caso concreto de los más de 32 millones de consumidores domésticos de energía eléctrica en México,

lo constituyen 88.46 por ciento de los usuarios de CFE, quienes consumen 25 por ciento del total de la energía eléctrica, representa el 1.71 por ciento del total, es decir 10 851.6 millones de pesos cobrados a los consumidores finales sin derecho a acreditamiento o devolución de IVA.

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación y a sus disposiciones generales en los artículos:

“Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte.

”Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

”Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

“...IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.

Por lo tanto consideramos que siendo el principal objetivo de la LIVA el pagar un impuesto agregado al consumo de bienes, servicios, etc., no considerándose que éste sea parte del costo, la totalidad de la carga impositiva del impuesto al valor agregado queda en la clase trabajadora que presta servicios personales subordinados y que tributa de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título IV, Capítulo I: Ingresos por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado bajo el régimen de sueldos y salarios asimilados, jubilaciones, pensiones, indemnizaciones y haberes de retiro, así como a las amas de casa y personas de la tercera edad; esto sin consi-

derar a las personas físicas, (pequeños contribuyentes), las cuales pagan de acuerdo al monto de los ingresos una tarifa fija semestral sin obligación de declaración anual y, por lo tanto, sin deducciones.

La misma Ley del IVA considera y permite el acreditamiento contra el impuesto trasladado (el que se cobra por el uso, consumo, enajenación, etc.), del impuesto que se paga por él, es decir, de acuerdo a la Ley del IVA el impuesto al valor agregado debe ser totalmente pagado y enterado a la federación, pero le permite a las personas físicas y morales (con excepción de las personas físicas del Título II, Capítulo IV: Sueldos y salarios, asimilados, jubilaciones, pensiones, indemnizaciones) que puedan acreditarse el impuesto pagado para poder distribuir comercializar y enajenar dichos bienes y servicios; es decir, restar del impuesto que pagarán a la federación, el impuesto que a ellos les cobraron y sólo pagar, si es que fuese el caso, la diferencia, y/o compensar contra futuros impuestos a cargo el saldo a favor o solicitar la devolución del mismo. Bajo esta premisa la Ley del IVA pierde la facultad de igualitaria, pues hay personas físicas que absorben la totalidad del impuesto causado sin la menor oportunidad, de acuerdo a las leyes del ISR y del IVA, de acreditar el impuesto referido, recayendo en ellos la totalidad de la carga impositiva del país, lo que contraviene totalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se garantizan los derechos humanos de las y los mexicanos en condiciones de igualdad y equidad. Bajo esta premisa debemos considerar a la energía eléctrica como un bien insustituible de primera necesidad e indispensable para la sustentabilidad de la vida.

Al igual que el agua potable, la cual está considerada en la CPEUM, el uso de la energía eléctrica en el servicio doméstico debiera ser considerado en la Ley del IVA con tasa 0, esto es para que las personas físicas y morales que utilicen la energía eléctrica que tienen el beneficio del acreditamiento de dicho impuesto lo hagan valer; y queden exentas, por el total del consumo de energía eléctrica, de pago de IVA las familias mexicanas.

Si bien es cierto que el agua es de primera necesidad y sin ella podríamos perder la vida, también es un hecho que la tecnología ha tenido avances que han significado, hasta en las escuelas más modestas, o mejor dicho, en las escuelas rurales, que han sido motivo de campañas políticas, se haga imprescindible el uso de una computadora, la cual debe funcionar con energía eléctrica y contratar un plan con internet con alguna empresa privada de telefonía, la que co-

bra el referido impuesto al valor agregado y puede acreditarlo de acuerdo a los términos de la ley y el reglamento de la Ley del IVA, no así el alumno o el padre o madre de familia, quienes terminan absorbiendo ese costo de sus ingresos.

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Los impuestos son los gravámenes que establece la ley a cargo de las personas que tienen el carácter de contribuyentes o sujetos pasivos, de conformidad con las disposiciones legales, y se clasifican en: impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Desde el análisis de las transferencias, son los recursos que específicamente se otorgan a instituciones de seguridad social como el IMSS y el ISSSTE.

Según el Código Fiscal de la Federación, impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos. Es una contribución o prestación pecuniaria de los particulares que el Estado establece coactivamente con carácter definitivo y sin contrapartida alguna.

C) En materia de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Se propone abrogar la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) por ocasionar la destrucción de la liquidez y sus consecuentes efectos en la ruina de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, de modo que facilita la concentración de la actividad económica en unas cuantas empresas, limita las prestaciones de previsión social, generando la pérdida de la calidad de los empleos, el incremento de la pobreza y concentración del ingreso.

Su vigencia y entrada en vigor del Impuesto Empresarial a Tasa Única, coincidió con una profunda crisis económica y financiera, en la cual sus respectivos bancos centrales han

intervenido en los mercados para reducir las tasas de interés y así aumentar la liquidez. Y que pese a estos esfuerzos, no han logrado reanudar los créditos, además de que fue planeado para aplicarlo transitoriamente y en un entorno económico en crecimiento; el IETU es un impuesto injusto porque su base en realidad es el flujo de efectivo de las empresas, sin considerar si tuvo ganancias o pérdidas en el periodo correspondiente y mermando su capacidad financiera con lo que impide el crecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana empresas, las estrangula y provoca su mortandad; los intereses derivados de los financiamientos de estas empresas y los gastos de previsión social que complementan el salario de los trabajadores no son deducibles ni acreditables, además de que con lleva una carga administrativa enorme con los costos correspondientes; se mantiene una impresión de que el gasto público es despilfarrado, irresponsable y superfluo, con lo cual no se justifica nuevos impuestos al público ciudadano.

No obstante que se propuso como un impuesto de control, sustituyendo el impuesto al activo, y su finalidad de combatir la evasión y elusión fiscal, su aplicación ha implicado una política de destrucción de las capacidades empresariales de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (Pymes) ha afianzado el desempleo que hay en nuestro país y su consecuente efecto en el incremento de la pobreza, **por lo que se propone su abrogación.**

D) En materia de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

El Impuesto a los Depósitos en efectivo entró en vigor en 1 de Julio de 2008. La tasa con la que inicio fue del 2 por ciento sobre el excedente del acumulado mensual de \$25,000.00. A partir del 1 de enero de 2010, la tasa es del 3 por ciento sobre el excedente del acumulado mensual de \$15,000.00. Están exentos los tres niveles de gobierno, las entidades paraestatales y las instituciones privadas sin fines de lucro. Originalmente la iniciativa que llego del Ejecutivo Federal el 20 de junio de 2007, proponía una tasa del 3 por ciento sobre el excedente del acumulado mensual de \$20,000.00.

Este impuesto fue propuesto por el Poder Ejecutivo Federal el 20 de junio de 2007, para el ejercicio fiscal de 2008, con el nombre original de Ley del Impuesto Contra la Informalidad, con una finalidad extrafiscal, y se propuso según la exposición de motivos, como una “contribución federal, complementaria del impuesto sobre la renta y auxiliar en el control de la evasión fiscal”: buscaba ser “un

gravamen de control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales”. “Los objetivos de la Ley del Impuesto contra la Informalidad que se proponía a esta Soberanía se circunscriben a gravar aquellos ingresos que no están sustentados en una actividad inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes y a ampliar la base de contribuyentes para lograr una mayor equidad en la obligación de contribuir al gasto público, ya que aquellos contribuyentes que tributen en el impuesto sobre la renta, podrán acreditar el monto pagado en el impuesto contra la informalidad, y las personas que no estén dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyentes pagarán el referido impuesto por los ingresos obtenidos no declarados y que sean depositados en efectivo en sus cuentas abiertas en el sistema financiero”.

Por lo tanto el objetivo no es recaudar, sino que Hacienda pretende seguir el rastro de los contribuyentes que no declaran del todo sus utilidades al final del ejercicio fiscal y con eso dar un seguimiento a las transacciones comerciales de cada persona, sin embargo es momento que el Congreso de la Unión no ha tenido informes de los resultados fiscales de este impuesto sobre contribuyentes evasores que se hayan detectado a través de este impuesto.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo ha venido a castigar el flujo de efectivo de los entes económicos que tienen operaciones con el público en general y disminuido su capital de trabajo con los respectivos daños de operación de las empresas que por sus características tienen que manejar cantidades de efectivo, ya que sus operaciones no permiten el cheque o transferencias electrónicas como medio de pago o porque en el país de acuerdo a un reporte sobre la situación actual de la banca de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se informa que de los más de 2 mil 400 municipios que existen en el país, el 64 por ciento no cuentan con servicios bancarios, implicando que 40 millones de mexicanos no tengan acceso al sistema financiero mexicano y que el 77 por ciento de la población aún utiliza el efectivo como principal medio de pago.

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) no baja la informalidad, pero sí recauda impuestos anticipadamente de empresas formales con alta dependencia de ingresos en efectivo. Asimismo el impuesto ha causado un deterioro de resultados y en el balance de las empresas debido al no acceso a intereses, además de que impide la adquisición de la cultura financiera que trae el contacto con la banca e impide el acceso al crédito. A frenado el ritmo de inversión y de

generación de empleos, y carga su costo de financiamiento a un solo sector de los tres afectados por este impuesto (sector informal popular, sector criminal y sector de empresas formales con altas cobranzas en efectivo), al que respeta plenamente la ley y al cual le restringe su crecimiento y desarrollo como Pyme, por lo que se propone su abrogación.

E) En materia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

La materia fiscal procura que dotar de los recursos necesarios para que el público ciudadano pueda acceder a servicios y bienes públicos como por ejemplo, la impartición de justicia, la seguridad pública, la educación básica, la atención en la salud pública, además de financiar el desarrollo. Enfrentar estos problemas impone consideraciones económicas, pero también impone combatir la elusión y evasión fiscal desde el Impuesto Sobre la Renta, eliminando sus privilegios y simulaciones reglamentarias, procurando gravar a quien más gana y no devolviéndole los impuestos a quien más puede gastar y planear fiscalmente por encima del promedio de los demás contribuyentes.

Eliminación del régimen de consolidación fiscal

La eliminación del régimen de consolidación establecido en los artículos 64 a 78 de la actual Ley del Impuesto sobre la Renta, favorece a los grandes consorcios empresariales mediante un esquema que les ha permitido el diferimiento indefinido del pago de esta importante contribución federal, por lo que en la actualidad se exige la derogación de dicho sistema por los siguientes motivos:

- a) El mismo constituye un importante privilegio impositivo para los grupos empresariales de mayor tamaño en México, al permitirles prácticamente que al final de cada ejercicio fiscal no tengan impuesto sobre la renta a su cargo.
- b) Su eliminación conllevaría un incremento sustancial de ingresos tributarios, bajo una doble perspectiva: (i) porque haría efectivo el ISR que haya sido diferido por las empresas desde que optaron por acogerse al régimen de consolidación fiscal; y (ii) porque en el futuro ya no les sería aplicable ese beneficio.
- c) La consolidación fiscal es un régimen complejo, que exige una alta especialización profesional de carácter legal, contable y fiscal. Ello ha hecho, por una parte, que

dentro del propio marco de la Ley del Impuesto sobre la Renta los contribuyentes hayan encontrado reductos para aprovecharlos al máximo; y por otro lado, que la fiscalización de las autoridades hacendarias sobre los resultados proporcionados por las empresas haya sido muy complicada y, por ello, en ocasiones inefectiva.

d) Debe enviarse el mensaje de que en el sistema fiscal mexicano es inadecuado que existan privilegios que cualquier persona aproveche de manera injustificada, y menos aún los grandes grupos empresariales y sus dueños.

El costo recaudatorio de la consolidación fiscal es real, en la medida que representa un diferimiento por de cinco años de este impuesto (lo que dura la consolidación). Tomando en consideración que este régimen ha estado en vigor en Ley desde el año de 1982, no obstante que en los reglamentos de la Ley del Impuesto sobre la Renta emitidos en 1925, 1935 y 1941, se preveía que cuando varias sociedades con personalidad jurídica distinta pero con una relación de negocios que hiciera conveniente fusionar su contabilidad y administración, liquidar juntas sus operaciones, y comprender en sus declaraciones fiscales el total de los ingresos percibidos por todas ellas, después de demostrar que reunían los requisitos anteriores podían hacerlo así; pero una vez adoptado el régimen de consolidación no podían variarlo sin permiso de la Secretaría de Hacienda; y un capítulo sobre sociedades mercantiles controladoras fue incluido en el Decreto que Concede Estímulos a las Sociedades y Unidades Económicas que Fomentan el Desarrollo Industrial y Turístico del País, expedido en 1973 y vigente hasta 1983 y mediante decreto desde al año que del mismo se han favorecido los grupos empresariales de mayor tamaño en México.

De los años de 1999 al 2005, estuvo vigente una reforma legal, para reducir la participación consolidable al 60 por ciento, y tuvo como causa expresamente reconocida la disminución del beneficio de la consolidación fiscal y el incremento de la recaudación del impuesto sobre la renta.

Para evitar problemas de inconstitucionalidad con motivo de la eliminación del régimen de consolidación fiscal, por posible retroactividad de la reforma, se prevé que las empresas que aún se encontrasen en el plazo obligatorio de cinco años de la consolidación, puedan continuar consolidando sus resultados fiscales hasta la conclusión de dicho período.

Eliminación de la exención de las ganancias de personas físicas por enajenación de acciones en bolsas de valores reconocidas y una tasa del 15 por ciento como impuesto definitivo

Otra de las reformas de mayor importancia que se propone, es la eliminación de la exención en el impuesto sobre la renta sobre las ganancias de personas físicas por enajenación de acciones en bolsas de valores reconocidas. La justificación original de esta exención era la promoción de inversiones a través de la bolsa mexicana de valores, que posteriormente se hizo extensiva a operaciones realizadas en bolsas de valores del extranjero.

Existen evidencias incontestables de que esta exención ha sido aprovechada en forma excesiva y abusiva por accionistas de grandes grupos empresariales de nuestro país, que paradójicamente son personas físicas con grandes recursos patrimoniales a su disposición. Es de suyo injusto para efectos constitucionales, que los sectores de mayor rezago social en México, en particular los trabajadores de bajos salarios, a partir de ciertos niveles de ingresos tengan que pagar el impuesto sobre la renta a su cargo, en tanto que los grandes empresarios del país, cuyas fortunas personales exceden en forma mayúscula e incalculable las de aquéllos, gocen de una exención total en el pago del propio impuesto al momento en que hacen efectivas sus ganancias de capital con motivo de la enajenación de acciones.

Están identificadas múltiples ocasiones en que la finalidad manifiesta de las empresas que cotizan en bolsa, es la de, en el futuro, favorecer a sus accionistas con esta exención, en demérito de la recaudación federal. La intención de dichas empresas no ha sido la generación de esquemas de financiamiento efectivo, sobre todo en los casos de las llamadas colocaciones secundarias. Por otro lado, tampoco se logra el objetivo de fomentar que el gran público inversionista participe en el fenómeno bursátil, dado que las acciones, al carecer de bursatilidad, generalmente permanecen en propiedad de los accionistas originales o, en el mejor de los casos, en grupos selectos de empresarios.

El texto en vigor del artículo 109, fracción XXVI de la Ley del ISR provoca, por un lado, la indeseable consecuencia de beneficiar con la exención a accionistas que no tienen un real interés en participar en el mercado de valores, en menoscabo de la recaudación fiscal; y por otro lado, la realidad demuestra que un gran volumen de acciones carece de bursatilidad alguna, lo que ratifica la idea de que su co-

locación en bolsa sólo se hace con el propósito de alcanzar en el tiempo la exención de que se trata.

Eliminación de la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo

La deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo prevista en los artículos 220, 221 y 221-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, fue prevista como un medio de fomentar la inversión y como consecuencia de esto, la generación de mayores empleos, sin embargo, a la fecha dicho estímulo no ha dado como resultado directo y visible los propósitos por los que fue adoptado, y por el contrario, ha significado un gran costo para la sociedad en su conjunto, al momento de cuantificar las importantes cantidades que el Fisco ha dejado de recaudar con motivo de dicha deducción.

Como consecuencia sólo se ha beneficiado a cierto número reducido de contribuyentes, que en su mayoría son grandes empresas, los cuales se aprovechan directamente de este estímulo, en demérito de la recaudación fiscal. Y lo que es peor, el ahorro que estos contribuyentes han logrado no necesariamente se ha traducido en una mayor inversión o en generación de empleos en nuestro país.

Por lo anterior, se propone eliminar esta deducción a fin de que, con el aumento de recaudación que esta medida generará, se obtengan ingresos para apoyar a los grupos de la sociedad menos favorecidos.

Impuesto definitivo a una tasa adicional del 10 por ciento sobre dividendos o utilidades, adicional al ISR corporativo.

En los países miembros de la OCDE, la tasa del gravamen para los dividendos ha sido objeto de debate e interés en los últimos años, tomando en consideración que normalmente las utilidades se gravan a nivel corporativo y de nuevo cuando se reparte como dividendos. Uno de los principales puntos ha sido evitar la doble tributación, aunque ésta ha sido resuelta mediante la introducción de sistemas de créditos fiscales o tasas reducidas de dividendos en términos de los parámetros impositivos para estos países.

La tasa promedio de los países de la OCDE en materia de dividendos es de 43.8 por ciento y en Estados Unidos, nuestro principal socio comercial, la tasa se ubica en 46.8 por ciento. En otros países la tasa llega a alcanzar un límite superior mayor al 50 por ciento. Por otra parte, la diferen-

cia entre la tasa de dividendos y la del impuesto al ingreso corporativo es de 13 por ciento en promedio para la OCDE, siendo Corea el país que tiene la menor diferencia que es de 7 por ciento, como se muestra en el siguiente cuadro:

México es el único país de esta organización que no grava los dividendos, ya que nuestra legislación contempla la misma tasa para este rubro con respecto a la tasa general del Impuesto sobre la Renta, por lo que el primero se piramida y se acredita totalmente, lo que se traduce en una tasa idéntica al ISR corporativo para este concepto.

Con esta relevante reforma, México estaría dando los primeros pasos para lograr una convergencia impositiva con respecto a los países miembros de la OCDE, aunque estaría más de diez puntos debajo de la tasa impositiva de su principal socio comercial.

Por otra parte, se propone evitar la doble tributación manteniendo el acreditamiento al 100 por ciento del ISR empresarial, quedando desde el inicio con la tasa más competitiva de la OCDE y con el mecanismo de acreditamiento más avanzado que se utiliza en sólo algunos países de la organización mencionada y EEUU.

Por ello, se propone Reformar los artículos 11 y 165, para que el impuesto sobre dividendos sea un pago definitivo con una tasa adicional del 10 por ciento, y no se acumule a los demás ingresos incluyendo los dividendos que provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN),

F) En materia de la Ley de Coordinación Fiscal

La grave situación económica que ha afectado de manera particular a México, se ha traducido en una caída de los ingresos tributarios y petrolero y de los ingresos propios de las entidades federativas y ha acentuado las deficiencias estructurales del sistema hacendario mexicano.

Y caso especial sucede en el Distrito Federal, a quien en las últimas reformas fiscales de los últimos años, ha visto disminuir sus ingresos y por tanto, se requiere instrumentar una serie de reformas que tengan como objetivo generar los recursos necesarios que permitan potenciar sus inversiones en infraestructura vial, transporte público, salud, educación, seguridad pública e impartición de justicia y el desarrollo de infraestructura y fortalecer una red de protección social para los sectores de la economía más afectados por la crisis y para los actores más desprotegidos de la capital

Resulta importante centrar el debate en el tratamiento especial que debe tener la ciudad de México como capital del país al igual que lo tienen ciudades como Berlín, Brasilia y Madrid.

Una propuesta en materia fiscal que no se acompañe de medidas que consoliden el desarrollo regional a través del fortalecimiento estructural del federalismo fiscal, estará destinada a lograr resultados magros.

Es importante considerar que los planteamientos que se presentan parten de la premisa de eliminar los efectos de suma cero, ya que descansan en la consideración de que al dotar al Estado de mayores recursos, estos se pueden distribuir más equitativamente entre los tres órdenes de gobierno, entre las entidades federativas y entre los municipios, sin que alguno de estos actores tenga que sacrificar parte de sus ingresos para dotar al otro (s) de más recursos.

Incorporación del Distrito Federal al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

A partir de la década de los ochenta en nuestro país se sentaron las bases de un esquema de coordinación fiscal amplio y de reparto de participaciones más equitativas, toda vez que se expidió la Ley de Coordinación Fiscal, la cual modificó sustancialmente la forma de repartir los ingresos públicos, pues se consideró que cierta cantidad de las participaciones deberían distribuirse no sólo en función de donde se generara la recaudación, sino dependiendo del grado de desarrollo regional, aunado a que se estableció la colaboración administrativa entre los ámbitos de gobierno federal y local a través de la celebración de convenios.

Dentro de la nueva Ley de Coordinación Fiscal quedó regulado el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el objeto de evitar la doble tributación, señalar el ámbito de competencia de la federación y de las entidades federativas, así como distribuir a los estados miembros una proporción de la recaudación federal, mediante el establecimiento de convenios de adhesión.

Si bien es cierto con el establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal las entidades federativas cedieron una parte de sus facultades impositivas, también lo es que se estableció un orden fiscal más o menos homogéneo, toda vez que ganaron mayores recursos con el otorgamiento de participaciones federales provenientes de ingresos tributarios y no tributarios, así como los obtenidos por la producción y venta de petróleo.

Es durante la década de los noventa que los procesos de descentralización de recursos destinados al combate a la pobreza inciden con mayor fuerza en la Ley de Coordinación Fiscal: en el año de 1998 se incorporan en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en el capítulo V de la ley de mérito los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33.

Con la incorporación de los fondos de Aportaciones Federales, la federación transfiere recursos a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, para los fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas.

Ahora bien, dentro de todos los fondos que conforman el ramo 33 el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) adquiere una especial importancia para los gobiernos locales, ya que representa una importante fuente de recursos financieros y plantea un nuevo esquema de administración de recursos y programas transferidos para la aplicación de la política social.

En cuanto al FAIS es de señalarse que este se encuentra dividido en dos vertientes: estatal (FAISE) y municipal (FAISM), los criterios de distribución son ponderados en

una fórmula que calcula un índice global de pobreza a nivel familiar, municipal y estatal.

Las aportaciones federales que con cargo al FAIS reciban los estados y los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) FAISM: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) FAISE: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

No obstante las bondades de dicho fondo, es de destacarse que desde su creación en 1998, al Distrito Federal se le ha negado el acceso a los recursos del FAIS que están destinados a proyectos para beneficiar a la población en condiciones de pobreza.

Lo anterior, en virtud de que el Distrito Federal no es considerado un Estado, la problemática del FAIS radica en que, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, sus recursos se distribuyen a los Estados y de los Estados a los municipios.

El hecho de que se excluya al Distrito Federal de los recursos de este Fondo, no radica en que la Federación reconozca la inexistencia de brechas carenciales en base a las cuales se calculan los coeficientes de distribución del FAIS, sino en el hecho de que el Distrito Federal no es un estado, por lo tanto, el problema es de naturaleza jurídica (semántica).

En este sentido, la importancia de que la población del Distrito Federal se vea beneficiada con estas aportaciones federales bajo la premisa fundamental de dedicar los recursos del fondo a obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o entre sus demarcaciones territoriales, en este tenor es de destacarse que el Distrito Federal ha dejado de percibir por este conducto alrededor de seis mil 961 millones de pesos, necesarios para la creación de infraestructura básica.

Por ello resulta de vital importancia y de justicia social, que tanto el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales sean incluidas y beneficiadas del FAIS.

Por lo anterior, es necesario reformar los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fondo de Aportaciones para el Apoyo a la Capital del país: Distrito Federal

El artículo 25 de la Ley de Coordinación Federal, la federación transfiere recursos a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha ley, para los fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas

Ahora bien, dentro de todos los fondos que conforman el Ramo 33, ninguno reconoce o asume el costo del Distrito Federal como ciudad capital, por ello, se propone adicionar una fracción IX al artículo 25 y adicionar el artículo 47-Bis en la Ley de Coordinación Fiscal para crear el Fondo de Aportaciones que realice el resarcimiento de los costos por la falta de pago del predial por edificios federales y manifestaciones públicas por quejas ante la federación y que el Distrito Federal, debe de asumir.

Se considera un 0.35 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP), para lograr entre 7 mil 500 millones de pesos y 8 mil millones de pesos, ya que la RFP en el año 2013 se estimó en 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos y para el ejercicio 2014, será de 2 billones, 336 mil 329.7 millones de pesos.

Miles de millones de pesos		
	2013	
0.35%	2,123,632.60	7,432.71
	2014	
0.35%	2,336,329.70	8,177.15

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentamos Iniciativa con proyecto de decreto para expedir reformas y adiciones a diversas disposiciones al tenor del siguiente proyecto de

Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos

Artículo Primero. Se reforma el tercer párrafo del artículo 239 de la **Ley Federal de Derechos**, para quedar como sigue:

Capítulo XI Espacio Aéreo

(Se deroga denominación Sección Primera Espectro Radioeléctrico)

Artículo 239.- Las personas físicas y las morales que usen o aprovechen el espacio aéreo y, en general, cualquier medio de propagación de las ondas electromagnéticas en materia de telecomunicaciones, están obligadas a pagar el derecho por el uso del espectro radioeléctrico, conforme a las disposiciones aplicables.

Este derecho se pagará anualmente dentro de los meses de enero a **marzo** del año de que se trate.

Las empresas de radio y televisión estarán obligadas al pago del derecho que se establece en este capítulo por los servicios de radiodifusión, no obstante estén obligadas a retener el impuesto por servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que inter-

vengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación. Por servicios de radiodifusión se entienden aquellos que se prestan mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

~~No pagarán el derecho que se establece en este Capítulo las empresas de radio y televisión que estén obligadas a retener el impuesto por servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.~~

Aquellos concesionarios o permisionarios u otros usuarios de servicios de telecomunicaciones, que hayan contratado la operación de frecuencias o bandas de frecuencias con concesionarios que hayan obtenido frecuencias o bandas de frecuencias mediante licitación pública y que estén autorizados para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces microondas de punto a punto, punto a multipunto o para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, fijo o móvil, así como para la prestación del servicio de televisión o radio restringido u otros servicios, estarán exentos del pago de la cuota de derechos correspondiente a las frecuencias contratadas.

Las instituciones de asistencia médica o de beneficencia o de prevención y atención de accidentes y desastres, no contribuyentes del impuesto sobre la renta y los usuarios de las frecuencias que se autoricen durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que acrediten dichas circunstancias, estarán exentas del pago del derecho por el uso del espectro radioeléctrico previsto en esta sección. Asimismo, quedan exentas del pago de derechos previsto en esta sección, las bandas de uso oficial **otorgadas a las Entidades Federativas y Municipios** dedicadas a actividades de prevención y atención de accidentes, desastres, seguridad pública, seguridad nacional, salud, seguridad social, protección del ambiente y educación.

Los Poderes de la Unión, las entidades paraestatales federales y los organismos constitucionalmente autónomos estarán sujetos a los derechos por el uso, goce,

aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico establecidos en este Capítulo, independientemente de la concesión, permiso o asignación que les otorguen para su uso, goce, aprovechamiento o explotación.

Lo dispuesto en este Capítulo, será aplicable para cualquier concesión, permiso, asignación o como se denomine de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las referencias efectuadas en este Capítulo a los términos antes señalados, serán aplicados igualmente a las figuras que se determinen en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo Segundo. Se adiciona al artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el inciso i), para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. y II. ...

a) a h) ...

i) Los de suministro de energía eléctrica para uso doméstico.

Artículo Tercero. Se abroga la Ley del Impuesto del Impuesto Empresarial a Tasa Única publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

Artículo Cuarto.- Se abroga la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

Artículo Quinto. Se reforman los artículos 11; 165, primer párrafo; se derogan los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78; fracción XXVI del artículo 109; los artículos 220, 221, 221-A y 225; se Adiciona el artículo 153-Bis, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 11. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades a personas físicas, personas morales o residentes en el extranjero, que hayan pagado el impuesto a que se refiere el artículo 10 de esta Ley o provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta establecida en el artículo 72 de la misma, deberán pagar un im-

puesto adicional del 10% aplicado sobre el monto de los dividendos o utilidades distribuidos.

Los establecimientos permanentes de personas morales residentes en el extranjero que distribuyan dividendos o utilidades en efectivo o en bienes a la oficina central de dicha persona moral o a otro establecimiento permanente de ésta en el extranjero, que hayan pagado el impuesto a que se refiere el artículo 10 de esta Ley o provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta establecida en el artículo 72 de la misma, deberán pagar un impuesto adicional del 10% aplicado sobre el monto de los dividendos o utilidades distribuidos.

El impuesto a que se refiere este artículo tendrá el carácter de definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 d del mes inmediato siguiente a aquél en que se paguen los dividendos o utilidades.

Artículo 64. Se deroga.

Artículo 65. Se deroga.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. Se deroga.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 71. Se deroga.

Artículo 72. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

Artículo 74. Se deroga.

Artículo 75. Se deroga.

Artículo 76. Se deroga.

Artículo 77. Se deroga.

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XXV. ...

XXVI. Se deroga

Artículo 153-Bis. Las personas físicas que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas, cuando su enajenación se realice en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores, incluidas las enajenaciones que se realicen mediante operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas en términos de la citada Ley o a índices accionarios que representen a las citadas acciones, así como la enajenación en las citadas bolsas de títulos que representen índices accionarios, estarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa del **15%** a la ganancia obtenida en el ejercicio derivada de la enajenación de acciones. El impuesto pagado se considerará como definitivo.

La ganancia o pérdida obtenida en el ejercicio se determinará, sumando o disminuyendo, según corresponda, las ganancias o pérdidas que deriven por la enajenación de acciones de cada sociedad emisora realizadas por el contribuyente, a través de cada uno de los intermediarios del mercado de valores con los que opere o entidades financieras extranjeras con los que tenga un contrato de intermediación.

Las ganancias o pérdidas derivadas de la enajenación de acciones de cada sociedad emisora se determinará disminuyendo al precio de venta de las acciones, considerando el precio de cotización en el que se llevó a cabo la enajenación en la bolsa de valores, el precio promedio en el que se adquirieron en la bolsa de valores concesionada durante el periodo de tenencia. Cuando el precio de adquisición sea mayor al precio de venta, la diferencia será el monto de la pérdida en la operación de que se trate.

En los casos en que la enajenación de acciones se efectúe con valores obtenidos en préstamo, la ganancia se determinará considerando la diferencia entre el precio asignado a las acciones en el momento en que se toman en préstamo y el precio que tengan al momento de enajenar dichas acciones. Si el precio de las acciones al momento de enajenarlas

es menor al precio en que se tomaron las acciones en préstamo, la diferencia será la pérdida en la operación de que se trate.

En el caso de ventas en corto de acciones realizadas conforme a las disposiciones jurídicas que regulan el mercado de valores, cuando se efectúe una recompra de acciones, la ganancia se determinará considerando la diferencia entre el precio al que se tomaron las acciones en préstamo y el precio en que se adquirieron las acciones para efectos de la recompra. Si el precio de adquisición de las acciones al momento de efectuar la recompra es mayor al precio en que se tomaron las acciones en préstamo, la diferencia será la pérdida en la operación de que se trate.

Las personas físicas que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades de inversión cuyo objeto sea la adquisición y venta de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, previstas en la Ley de Sociedades de Inversión, determinarán sumando o disminuyendo, según corresponda, la ganancia o pérdida obtenida en el ejercicio que derive de la enajenación de acciones de cada sociedad de inversión realizadas por el contribuyente.

Las ganancias o pérdidas derivadas de la enajenación de acciones de cada sociedad de inversión se determinarán disminuyendo al precio de venta de las acciones, considerando el precio promedio de cotización en el que se llevó a cabo la enajenación, el precio en el que se adquirieron. Cuando el precio de adquisición sea mayor al precio de venta, la diferencia será el monto de la pérdida en la operación de que se trate. En el caso de sociedades de inversión, que emitan acciones que representen además de los valores a que se refiere el primer párrafo de este artículo, otros activos objeto de inversión distintos a éstos referidos a divisas, tasas, créditos, bienes objeto de comercio, entre otros, tanto el precio de adquisición como el de enajenación no deberán contener la proporción correspondiente a dichos bienes.

En la enajenación de acciones de la sociedad de inversión de que se trate, deberá considerarse, en su caso, el precio de enajenación y de adquisición de los Activos Objeto de Inversión, para tal efecto, la sociedad de inversión deberá proporcionar a la persona física que enajena las acciones de la sociedad de inversión, una constancia en la que se especifiquen los precios antes referidos, así como la ganancia obtenida por dicha enajenación. Para efectos de lo dispues-

to en el presente párrafo y el anterior, el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá los mecanismos que faciliten el cálculo, pago y entero del impuesto a que se refiere este artículo.

Por activos objeto de inversión debe entenderse los valores, títulos y documentos a los que les resulte aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, otros valores, índices bursátiles, los recursos en efectivo, bienes, derechos y créditos, documentados en contratos e instrumentos, incluyendo aquellos referidos a operaciones financieras derivadas, así como los demás bienes objeto de comercio que de conformidad con el régimen de inversión previsto en la Ley de Sociedades de Inversión y en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cada tipo de sociedad de inversión, sean susceptibles de formar parte integrante de su patrimonio.

Las entidades financieras autorizadas conforme a la Ley del Mercado de Valores para actuar como intermediarios del mercado de valores que intervengan en la enajenación de acciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán hacer el cálculo de la ganancia o pérdida del ejercicio. La información referente a dicho cálculo, deberá entregarse al contribuyente para efectos del pago del impuesto sobre la renta a que se refiere este artículo. En caso de que se genere una pérdida fiscal en el ejercicio, los intermediarios del mercado de valores deberán emitir a las personas físicas enajenantes una constancia de dicha pérdida.

Cuando el contrato de intermediación bursátil celebrado entre el contribuyente y el intermediario del mercado de valores concluya antes de que finalice el ejercicio fiscal de que se trate, el intermediario deberá calcular la ganancia o pérdida generadas durante el periodo en que el contrato estuvo vigente en el ejercicio y entregar la información referida en el párrafo anterior. Cuando los contribuyentes cambien de intermediario del mercado de valores, deberán remitir al nuevo intermediario, toda la información relativa al contrato, incluyendo las enajenaciones de acciones que haya efectuado durante el ejercicio de que se trate.

Los contribuyentes que enajenen acciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a través de contratos de intermediación que tengan con entidades financieras extranjeras que no estén autorizados conforme a la Ley del Mercado de Valores, deberán calcular la ganancia o pérdi-

da fiscales del ejercicio y, en su caso, el impuesto que corresponda, así como tener a disposición de la autoridad fiscal los estados de cuenta en los que se observe la información necesaria para el cálculo de las ganancias o pérdidas derivadas de las enajenaciones realizadas en cada uno de los meses del ejercicio de que se trate.

En caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior sustituyan a una entidad financiera extranjera por un intermediario del mercado de valores, deberán remitir al nuevo intermediario contratado toda la información relativa a su contrato, incluyendo las enajenaciones de acciones efectuadas por dichos contribuyentes, a fin de que dicho intermediario efectúe el cálculo de la ganancia o pérdida fiscal del ejercicio.

Cuando los contribuyentes generen pérdida en el ejercicio por la enajenación de acciones a que se refiere esta Sección, podrán disminuir dicha pérdida únicamente contra el monto de la ganancia que en su caso obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los diez siguientes por la enajenación de acciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo. El monto a disminuir por las pérdidas a que se refiere este párrafo no podrá exceder el monto de dichas ganancias.

Para los efectos del párrafo anterior, las pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes de cierre del mismo ejercicio. La parte de las pérdidas que no se disminuyan en un ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se disminuirá.

Cuando el contribuyente no disminuya la pérdida fiscal durante un ejercicio pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Los contribuyentes deberán presentar declaración por las ganancias obtenidas conforme a esta Sección y efectuar, en su caso, el pago del impuesto correspondiente al ejercicio, la cual deberá entregarse de manera conjunta a la declaración anual a que se refiere el artículo 145 de esta Ley.

El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general podrá establecer mecanismos que faciliten el pago del impuesto a que se refiere este artículo.

Artículo 165. Las personas físicas **no** acumularán a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, **dichas personas físicas consideraran como impuesto sobre la renta definitivo el determinado en los términos del artículo 11 de esta ley. Se deberá informar en la declaración anual, las cantidades retenidas por impuesto sobre la renta y el monto de los dividendos o utilidades obtenidas.**

...

...

I. a VI. ...

Artículo 220. Se deroga.

Artículo 221. Se deroga.

Artículo 221-A. Se deroga.

Artículo 225. Se deroga.

Artículo Sexto. Se **reforman** los artículos 32, primer y segundo párrafo; 33, primer párrafo, incisos a), b), segundo, tercer párrafo y fracción IV; 34 primer párrafo, fracción V, antepenúltimo y último párrafos; 35, primer párrafo, incisos a), b), c), d), segundo, tercero y cuarto párrafos; se **adiciona** la fracción IX al artículo 25 y artículos 47-A todos de la **Ley de Coordinación Fiscal**, para quedar como sigue:

Capítulo V

De los fondos de aportaciones federales

Artículo 25 (...)

I al VIII (...)

IX. Fondo de Aportaciones para el Apoyo a la Capital del país: Distrito Federal.

Artículo 32. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, **a 2.57 por ciento** de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federa-

ción para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable, **0.311484 por ciento** corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y del **Distrito Federal** y **2.258516 por ciento** al Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las **Demarcaciones Territoriales**.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los estados y al **Distrito Federal** por conducto de la federación y a los municipios y **demarcaciones territoriales**, a través de los estados y del **Distrito Federal**, respectivamente, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta ley.

Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los estados y el **Distrito Federal**, los municipios y **demarcaciones territoriales**, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las **Demarcaciones Territoriales**: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal y del **Distrito Federal**: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2 por ciento del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las **Demarcaciones Territoriales** que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el gobierno estatal y el del **Distrito Federal** correspondiente y el municipio y **demarcaciones territoriales** de que se trate.

Adicionalmente, los estados y el **Distrito Federal**, y municipios y **demarcaciones territoriales** podrán destinar hasta el 3 por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los estados y el **Distrito Federal**, los municipios y las **demarcaciones territoriales** deberán:

I. a III. (...)

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las **demarcaciones territoriales** lo harán por conducto de los estados y del **Distrito Federal** respectivamente.

V. (...)

Artículo 34. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los estados y el **Distrito Federal**, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

I. a IV. (...)

V. (...)

Al sumar el valor de MCHj para todos los hogares en pobreza extrema de la **entidad federativa**, se obtiene la Masa Carencial de la Entidad, determinada por la siguiente fórmula:

En donde:

MCEk = Masa Carencial de la **entidad federativa** k;

MCHjk = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en la **entidad federativa** k; y,

jk = Número total de hogares pobres extremos en la **entidad federativa** k.

Una vez determinada la masa I carencial de la **entidad federativa**, se hace una agregación similar de todos los estados y el **Distrito Federal** para obtener la Masa Carencial Nacional.

Cada una de las masas carenciales de las entidades federativas se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada **entidad federativa**, como lo indica la siguiente fórmula:

En donde:

PEk = Participación porcentual de la **entidad** k;

MCEk = masa carencial de la **entidad** k; y

MCN = masa carencial Nacional.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada **entidad federativa** de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación, las normas establecidas para necesidades básicas (Zw) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual (Pek) que se asignará a cada **entidad federativa**.

Artículo 35. Los estados y el **Distrito Federal** distribuirán entre los municipios y las **demarcaciones territoriales** los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y **demarcaciones territoriales** con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

a) Población ocupada del municipio o **demarcación territorial** que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del estado o del **Distrito Federal** en similar condición;

b) Población municipal o **demarcación territorial** de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del estado o del **Distrito Federal** en igual situación;

c) Población municipal o demarcación territorial que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal o del **Distrito Federal** sin el mismo tipo de servicio; y

d) Población municipal o demarcación territorial que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado o del **Distrito Federal** en igual condición.

Con objeto de apoyar a los estados y al Distrito Federal en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el *Diario Oficial de la Federación*, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las **demarcaciones territoriales** para cada estado y el **Distrito Federal**.

Los estados y el **Distrito Federal**, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las **Demarcaciones Territoriales** correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Los estados y el Distrito Federal deberán entregar a sus respectivos municipios y **demarcaciones territoriales** los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la federación lo haga a los estados y el **Distrito Federal**, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales y a las **demarcaciones territoriales** por parte de los gobiernos estatales y del **Distrito Federal** publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

Artículo 47-A. El Fondo de Aportaciones para el Apoyo a la Capital del país: Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equiva-

lente a 0.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º de esta ley.

El Fondo de Aportaciones para el Apoyo a la Capital del país: Distrito Federal tiene por objeto resarcir la falta de pago en la recaudación del impuesto predial por edificios públicos de la federación y embajadas, así como destinar recursos en infraestructura vial, transporte público, salud, educación, seguridad pública, impartición de justicia y programas de apoyo por contingencias de cualquier naturaleza que afecten a los habitantes del Distritos Federal.

Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Distrito Federal de manera ágil y directa.

Artículo Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las disposiciones jurídicas que contravengan o se opongan a la presente reforma quedan derogadas.

Artículo Tercero. Los decretos emitidos por el Ejecutivo federal mediante los cuales haya autorizado o determinado algún régimen fiscal dejaran de tener efectos a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. La derogación de los artículos 64 al 78 de la presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2014, y para tales efectos se estará a lo siguiente:

I. A la fecha de entrada en vigor de este Decreto, la sociedad controladora deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra dicho supuesto. En este caso, la sociedad deberá cumplir las obligaciones fiscales del ejercicio en que deje de ser sociedad controlada, en forma individual.

La sociedad controladora deberá reconocer los efectos de la desincorporación al 31 de diciembre de 2013 en la declaración de ese ejercicio. Para estos efectos, sumará o restará, según sea el caso, a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada de dicho ejercicio, el monto de las pérdidas de ejercicios anteriores a que se refiere el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del

artículo 68 de esta la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013, que la sociedad que se desincorpora de la consolidación tenga derecho a disminuir al momento de su desincorporación, considerando para estos efectos sólo aquellos ejercicios en que se restaron las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora para determinar el resultado fiscal consolidado, las utilidades que se deriven de lo establecido en los párrafos séptimo y octavo de este artículo Transitorio, así como los dividendos que hubiera pagado la sociedad que se desincorpora a otras sociedades del grupo que no hubieran provenido de su cuenta de utilidad fiscal neta, multiplicados por el factor de 1.3889. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de sociedades controladas a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013 estarán a lo dispuesto en este párrafo siempre que dichas pérdidas no hubieran podido deducirse por la sociedad que las generó en los términos de la fracción XVII del artículo 32 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, así como las pérdidas en enajenación de acciones correspondientes a la sociedad que se desincorpora, se sumarán en la participación consolidable del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que dicha sociedad se desincorpore. La cantidad que resulte de multiplicar los dividendos a que se refiere el párrafo anterior por el factor de 1.3889 se sumará en su totalidad.

Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013, se actualizarán desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes en que se presente la declaración del ejercicio de 2013. En el caso de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de la sociedad que se desincorpora a que se refiere el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013, se actualizarán desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrieron y hasta el mes de diciembre de 2013. Tratándose de los dividendos, éstos se actualizarán desde la fecha de su pago y hasta el mes en que se presente la declaración del ejercicio de 2013. Los saldos de la cuenta y el registro a que se refieren los párrafos séptimo y octavo de este artículo Transitorio que se tengan a la fecha de la desin-

corporación, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se presente la declaración del ejercicio de 2013.

Si con motivo de desconsolidación, resultan diferencias de impuesto sobre la renta a cargo de las sociedades controladas, la sociedad controladora deberá enterarlas en la declaración del ejercicio de 2013. Si resulta una diferencia de impuesto a favor de la sociedad controladora, ésta podrá solicitar su devolución.

La sociedad controladora disminuirá del monto del impuesto al activo consolidado pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar, el que corresponda a las sociedades que se desincorporan, y en el caso de que el monto del impuesto al activo consolidado que la controladora tenga derecho a recuperar sea inferior al de las sociedades que se desincorporan, la sociedad controladora pagará la diferencia en la declaración del ejercicio de 2013. Para estos efectos, la sociedad controladora entregará a las sociedades controladas que se desincorporan una constancia que permita a estas últimas la recuperación del impuesto al activo que le corresponda.

La sociedad controladora comparará el saldo del registro de utilidades fiscales netas de la controlada que se desincorpora con el saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas. En caso de que este último fuera superior al primero se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente. Si por el contrario, el saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas fuera inferior al saldo del registro de utilidades fiscales netas de la sociedad controlada que se desincorpora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos multiplicada por el factor de 1.3889. La controladora, en este último caso, podrá tomar una pérdida fiscal en los términos del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013, por un monto equivalente a la utilidad acumulada, la cual se podrá disminuir en la declaración del ejercicio siguiente a aquél en que se reconozcan los efectos de la desincorporación. El saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas se disminuirá con el saldo del mismo registro correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, la sociedad controladora comparará el saldo de la cuenta

de utilidad fiscal neta de la sociedad controlada que se desincorpora con el de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada. En el caso de que este último sea superior al primero sólo se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada el saldo de la misma cuenta correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora. Si por el contrario el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada fuera inferior al de la sociedad controlada que se desincorpora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos multiplicada por el factor de 1.3889 y se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada el saldo de la misma cuenta correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora, hasta llevarla a cero.

La sociedad controladora que deje de determinar su resultado fiscal consolidado estará a lo dispuesto en este artículo Transitorio por cada una de las empresas del grupo, incluida ella misma.

El impuesto sobre la renta que a cargo de todas las empresas del grupo de consolidación resulte con motivo del presente Decreto y de este artículo Transitorio, deberá enterarse por la sociedad controladora en la declaración del ejercicio de 2013, junto con el impuesto sobre la renta que en propio ejercicio se hubiese causado en términos de los artículos 64 a 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

Las sociedades controladoras a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como el aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo Transitorio.

II. Las sociedades controladoras que se encuentren en el período de consolidación obligatorio previsto en el artículo 64, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, continuarán aplicando dicho régimen conforme a las disposiciones legales que se derogan, hasta en tanto subsista dicha obligación. Al término del período obligatorio de consolidación, esas sociedades estarán a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio que antecede a partir de 1° de enero siguiente al último ejercicio de consolidación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 15 de octubre de 2013.— Diputada Aleida Alavez Ruiz (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Iniciativa que reforma el artículo 51 Bis 6 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Edilberto Algreto Jaramillo, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado Edilberto Algreto Jaramillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 Bis 6 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Problemática

Las necesidades de contar con una casa, es uno de los principales requerimientos de una persona y de su familia. Lo anterior, es un principio fundamental para poder satisfacer un tema que resulta elemental en la vida de los seres humanos.

Sin embargo, en países como el nuestro, donde las carencias de todo tipo son una constante para millones de mexicanos, la adquisición de una vivienda representa un verdadero desafío, tanto en lo que respecta a su componente económico, así como en sus repercusiones por lo que concierne a su valor patrimonial.

De acuerdo con datos del Inegi, correspondientes al Censo de Población y Vivienda 2010, del total de la población ocupada en México, un 7.7 por ciento no percibía ingresos; el 31 por ciento recibía apenas dos salarios mínimos mensuales; el 20.8 por ciento percibía de dos a tres salarios mínimos, y sólo el 32.7 por ciento ganaba más de tres salarios mínimos.

Es así que una gran población, con percepciones que apenas exceden los tres salarios mínimos mensuales, represen-

tan el principal segmento al que está orientada la construcción de viviendas de interés social.

Ello representa un compromiso para la mayor parte de los adquirentes, mismo que comprende un largo periodo, pudiendo llegar éste a los treinta años, en el caso de los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del citado organismo.

Actualmente, el Infonavit representa la más clara fuente de financiamiento para que la mayor parte de los trabajadores asalariados obtenga un crédito que les permita adquirir una vivienda.

De acuerdo con información contenida en el documento “Bitácora de Vivienda-Compendio Estadístico” elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), durante el periodo 2004-2012, el Infonavit contribuyó con el 32 por ciento del total del financiamiento aportado para la construcción de vivienda social a nivel nacional, superando ampliamente a otros organismos que desarrollan tareas similares.

En el documento citado, encontramos también datos que muestran que en la denominada “Demanda calificada de vivienda por rango salarial 2012/03” el 69 por ciento de dicha demanda proviene de los trabajadores con un ingreso de hasta 3.99 veces el salario mínimo, tendencia que se incrementará, de acuerdo a la información “Plan de Labores y Financiamientos, Infonavit 2013”, en la que se prevé que la demanda de vivienda por parte de la población que cuenta con esos ingresos, se incrementará hasta llegar al 78 por ciento en el presente año.

En lo que respecta al número total de viviendas que existen en el país, el Inegi contabilizó un total de 28,607,568 en el año 2010, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda de ese año.

Tomando como referencia estadísticas del Infonavit, este organismo estima que para el año 2013, la demanda de vivienda asciende a 8,903,868, representando un 31.1 por ciento del total de las viviendas habitadas en el país en el año 2010, correspondiendo, como ya se mencionó, el 78 por ciento de dicha demanda a trabajadores con ingresos de 3.99 veces el salario mínimo.

En este contexto es altamente significativo que un organismo como el Infonavit está llamado a financiar la mayor parte del parque habitacional “social”.

Debido a esa enorme demanda de vivienda por parte de sectores poblacionales con ingresos reducidos, en muchas ocasiones, las empresas responsables de su edificación, pasan por alto aspectos fundamentales, como el empleo de materiales de calidad, dando por resultado su deterioro en un periodo muy breve.

Lo anterior representa una grave afectación patrimonial a los propietarios de estas viviendas, quienes contemplan que el único bien que poseen, y que constituye un pago altamente significativo en relación al monto de sus ingresos, ha perdido su atractivo como casa-habitación, mucho antes de concluir el pago del adeudo contraído, sin existir, en la normatividad vigente, mecanismos compensatorios que les puedan resarcir los recursos aportados, mediante la entrega de otra vivienda en mejores condiciones o la entrega de un seguro que cubra los daños.

Otros datos que no pueden pasar inadvertidos, se refieren, nuevamente al Censo de Población y Vivienda 2010, en el que se reportan un total de 4,997,806 viviendas deshabitadas y 2,012,350 de uso temporal.

Descartando factores como la inseguridad y la migración, es altamente probable que el elevado número de casas deshabitadas obedezca a razones como el que nos interesa destacar: el deterioro.

Por otra parte, la repetición de conductas presumiblemente irregulares en que incurren las constructoras, responsables de la edificación de la mayor parte de los desarrollos habitacionales correspondientes a la vivienda social, eligiendo zonas que en muchas ocasiones no son las más favorables, vinculadas al empleo de materiales que no cumplen con los requerimientos en la materia, dan por resultado un fenómeno con graves repercusiones sociales: el abandono del parque habitacional respectivo, ya sea de manera total o en un gran porcentaje.

Argumentación

El artículo 4 constitucional, en su párrafo séptimo, se refiere al derecho que tiene toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Por su relevancia, se ha plasmado en la Carta Magna, como un derecho a cuya satisfacción debe orientarse la ley.

Dentro del marco jurídico existente, una norma que se refiere a la construcción de vivienda social es la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Dicho ordenamiento regula la actuación del principal organismo responsable de esa tarea, en virtud de que, de acuerdo a las estadísticas en la materia, otorga la mayoría de los créditos destinados a ese fin y el número de beneficiados supera ampliamente al atendido por otros organismos.

No obstante, consideramos que dicha ley se ocupa, fundamentalmente, de distintos aspectos, pero no contempla un tema que resulta de gran importancia: establecer la manera en que los trabajadores cuenten con la certeza jurídica de que los pagos realizados para la adquisición de su vivienda, se traduzca en la compra de una casa en las mejores condiciones, en lo que respecta a los materiales empleados para su edificación.

El estudio “La vivienda social en México”, coordinado por el maestro arquitecto Javier Sánchez Corral, señala: “La vivienda y sus condiciones precarias son actualmente uno de los problemas más graves de las ciudades latinoamericanas. La gran demanda y los pocos recursos de la población para satisfacer sus condiciones básicas hacen que estos últimos necesiten de ayuda del gobierno para emprender la construcción o el mejoramiento de sus viviendas”¹ El estudio mencionado también hace otra referencia que nos parece muy relevante “En México, el problema de la vivienda es causado por varios factores además del desmedido crecimiento demográfico, como son la migración descontrolada, el ineficaz sistema financiero, **la inadecuada legislación y el deficiente sistema administrativo**”.² (El subrayado es nuestro).

El asunto no puede considerarse menor, pues estamos seguros que una obligación del Estado en la materia es tutelar los derechos de los adquirentes, estableciendo condiciones que posibiliten la vida útil del inmueble adquirido, además de garantizar la cuantiosa inversión que se realiza.

Deseamos manifestar que el deterioro al que nos referimos, no es resultado de fenómenos naturales, sino que proviene, como ya lo hemos señalado, de la mala calidad de los materiales empleados en la edificación de la vivienda y requiere, por ende, ser resarcido a quienes adquieren una vivienda, mediante los esquemas de financiamiento que otorga el Infonavit en este caso.

Por lo tanto, la presente iniciativa pretende incorporar en el texto de la Ley del Infonavit, las previsiones que permitan a los adquirentes de vivienda la posibilidad de recuperar su inversión, mediante los mecanismos que la misma norma establezca, procurando en todo momento, otorgar la protección en lo que respecta al monto de su inversión y su patrimonio.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de

Decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 Bis 6 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículo 51 Bis 6. Los contratistas de ...

Para tal efecto, el Instituto vigilará y obligará a los contratistas de obras financiadas a cumplir con las especificaciones técnicas en materia de calidad de las mismas. Para garantizar lo anterior, los contratistas deberán cubrir un seguro de casa-habitación en favor de los adquirentes por el período que dure el pago de financiamiento a liquidar por los vicios ocultos y cualesquier otra responsabilidad futura en que puedan incurrir en relación con la calidad de la obra, seguro que será entregado a los adquirentes a la firma del respectivo contrato de compra-venta.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 “La Vivienda Social en México”, página 6, disponible en http://www.jsa.com.mx/documentos/publicaciones_jsa/libro_por_ciento20vivienda_por_ciento20social.pdf

2 Op. Cit., p. 6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2013.— Diputado Edilberto Algreto Jaramillo (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

* INICIATIVA Y PROPOSICIONES

El Presidente diputado José González Morfin: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, la iniciativa y proposiciones serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado José González Morfin (a las 15:35 horas): Se levanta la sesión y se cita a la sesión solemne con motivo del 60 aniversario del sufragio femenino en México, que tendrá lugar mañana jueves 17 de octubre de 2013, a las 10 horas, y al término de la misma, sesión ordinaria. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 8:30 horas.

————— O —————

* La iniciativa y proposiciones se encuentran en el Anexo de esta sesión.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 4 horas 16 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 279 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 461 diputados
- Oradores que participaron: 51

PRI	11
PAN	8
PRD	11
PVEM	4
MC	7
PT	6
NA	4

Se recibió:

- 1 comunicación de la Junta de Coordinación Política, en relación a cambio de integrantes de comisiones ordinarias y especiales.
- 1 oficio del Instituto Nacional de Migración, con el que remite el informe de los avances financieros de los programas de protección a migrantes, así como el acumulado correspondiente al tercer trimestre de 2013.
- 1 acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se integra el Grupo de Amistad México-Colombia.
- 1 acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que comunica cambios de integrantes de junta directiva de diversos grupos de amistad.
- 2 iniciativas del PRD
- 1 iniciativa del PT

Dictámenes aprobados

- 1 de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que adiciona los artículos 45 Bis, 45 Bis 1, 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- 1 de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1 de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración.
- 1 de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 84 y 1000 de la Ley Federal del Trabajo y 27 de la Ley del Seguro Social.

- 1 de la Comisión de Radio y Televisión, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- 1 de la Comisión de Radio y Televisión, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11, fracción VI, 84 a 86 y 89 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Aguilar Gil, Lilia (PT) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 123
- Alavez Ruiz, Aleida (PRD)..... Ley Federal de Derechos - Ley del Impuesto al Valor Agregado - Ley del Impuesto sobre la Renta - Ley de Coordinación Fiscal - Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única - Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo: 167
- Algreto Jaramillo, Edilberto (PRD) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 185
- Arias Pallares, Luis Manuel (PRD)..... Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 115
- Belaunzarán Méndez, Fernando (PRD)..... Inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones el nombre de Octavio Paz Lozano: 35
- Bribiesca Sahagún, Fernando (NA) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 122
- Caamal Mena, José Angelino (NA)..... Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 112
- Camarena García, Felipe Arturo (PVEM) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 125
- Cantú Garza, Ricardo (PT)..... Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 113
- Carbajal Hernández, Juan Manuel (PRI)..... Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 117
- Castaños Valenzuela, Carlos Humberto (PAN) Ley del Servicio Militar: 35
- Coronato Rodríguez, José Francisco (MC) Ley General de Salud Mental: 50
- Coronato Rodríguez, José Francisco (MC) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 124
- De Jesús Alejandro, Carlos (PRD) Selección Mexicana de Basquetbol integrada por niños triquis: 30

- Doger Guerrero, José Enrique (PRI) Código Penal Federal: 74
- Duarte Ortuño, Catalino (PRD) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 95
- Duarte Ortuño, Catalino (PRD) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 126
- Fujiwara Montelongo, René Ricardo (NA) Código Penal Federal: 67
- García de la Cadena Romero, María del Carmen (PRI) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 128
- García Medina, Amalia Dolores (PRD). Ley de Migración: 133
- García Olmedo, María del Rocío (PRI). Código Penal Federal: 74
- Garfias Gutiérrez, Lucila (NA) Ley de Migración: 133
- González Carrillo, Adriana (PAN) Inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones el nombre de Octavio Paz Lozano: 35
- Gordillo Castillo, Néstor Octavio (PAN). Ley de Migración: 138
- Guillén Guillén, Mario Francisco (PVEM) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 43
- Hernández Morales, Mirna Esmeralda (PRI). Código Penal Federal: 87
- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (PT) Nombramiento del consejero electoral que debiera suplir a Sergio García Ramírez: 29
- Jorrín Lozano, Víctor Manuel (MC) Equipo de la Conagua para evaluar la cantidad de agua de lluvia: 31
- Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco (PRI) Selección Mexicana de Basquetbol integrada por niños triquis: 29
- López Suárez, Roberto (PRD) Iniciativa que modifica el artículo 1o. de la Constitución, relacionada con el derecho a la vida desde la concepción: 30
- Maldonado Hernández, Fernando Alfredo (PRI) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 111
- Martínez Santillán, María del Carmen (PT) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 75

- Medrano Galindo, Gabriela (PVEM) Ley de Migración: 136
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 129
- Méndez Denis, Lorena (MC) Ley de Migración: 135
- Micalco Méndez, Rafael Alejandro (PAN) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 121
- Micher Camarena, Martha Lucía (PRD) Iniciativa que modifica el artículo 1o. de la Constitución, relacionada con el derecho a la vida desde la concepción: 30
- Miranda Munive, Emilse (PRI) Código Penal Federal: 84
- Miranda Salgado, Marino (PRD) Ley de Migración: 40
- Monreal Ávila, Ricardo (MC) Grupos de Amistad: 167
- Muñoz Márquez, Juan Carlos (PAN) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 117
- Núñez Aguilar, Ernesto (PVEM) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 115
- Ortiz Ahlf, Loretta (PT) Ley de Migración: 134
- Pedraza Aguilera, Flor de María (PAN) Ley de Coordinación Fiscal: 87
- Peña Recio, Patricia Guadalupe (PRI) Inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones el nombre de Octavio Paz Lozano: 31
- Schroeder Verdugo, María Fernanda (PRI) Ley de Migración: 140
- Segura López, María Carmen (PRI) Ley de Migración: 139
- Serralde Martínez, Víctor (PAN) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 127
- Soto Martínez, José (MC) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 114
- Sotomayor Chávez, Jorge Francisco (PAN) Ley de Coordinación Fiscal: 95
- Valles Sampedro, Lorenia Iveth (PRD) Ley de Migración: 137

- Vega Vázquez, José Humberto (PT) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 101
- Villanueva Albarrán, Gerardo (MC) Ley de Coordinación Fiscal: 94

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 45 BIS, 45 BIS 1, 55 BIS, 55 BIS 1 Y 55 BIS 2 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	52 Curi Naime, Alberto	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Ausente	53 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	54 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Favor	55 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	56 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Ausente
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	57 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	58 Delgadillo González, Claudia	Favor
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	59 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Ausente	60 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	61 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	62 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	63 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Favor	64 Elizondo Ramírez, Irma	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
16 Athie Flores, Kamel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Favor	68 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
18 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Ausente	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	71 Flores Sandoval, Patricio	Favor
21 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	72 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Favor	73 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	74 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Favor	75 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Favor	76 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
26 Bautista Villegas, Oscar	Favor	77 Garay Cabada, Marina	Ausente
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	78 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	79 García Fernández, María de las Nieves	Favor
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	80 García García, Héctor	Favor
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Ausente	81 García Hernández, Josefina	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	82 García Olmedo, María del Rocío	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	83 Garza Moreno, María Esther	Favor
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Ausente	84 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	85 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	86 Gómez Gómez, Luis	Ausente
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	87 Gómez Gómez, Pedro	Ausente
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	88 Gómez Michel, Gabriel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Ausente	89 Gómez Olgún, Roy Argel	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	92 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
42 Carreño Mijares, Angelina	Favor	93 González Gómez, Cecilia	Favor
43 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	94 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	95 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	96 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	97 González Vargas, Francisco	Favor
47 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	98 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	99 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
49 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	100 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	101 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
51 Cruz Morales, Maricruz	Favor	102 Gurrion Matías, Samuel	Favor
		103 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
		104 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor

105 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor	165 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Favor
106 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor	166 Quintana León, Socorro de la Luz	Favor
107 Hernández González, Noé	Favor	167 Rangel Espinosa, José	Favor
108 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor	168 Rangel Segovia, Alejandro	Favor
109 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor	169 Rellstab Carreto, Tanya	Favor
110 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor	170 Retamoza Vega, Patricia Elena	Favor
111 Herrera Delgado, Jorge	Favor	171 Robles Aguirre, Mayra Karina	Favor
112 Huerta Rea, María de Jesús	Favor	172 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor
113 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor	173 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor
114 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor	174 Rojo García de Alba, José Antonio	Ausente
115 King de la Rosa, Raymundo	Favor	175 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
116 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Favor	176 Romero Valencia, Salvador	Favor
117 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	177 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor
118 López Landero, Tomás	Favor	178 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor
119 López Segura, María Carmen	Favor	179 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
120 López Zavala, Javier	Favor	180 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
121 Macías Sandoval, Raúl	Favor	181 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor
122 Madrid Tovilla, Areli	Favor	182 Sahui Rivero, Mauricio	Favor
123 Magaña Zepeda, María Angélica	Ausente	183 Salgado Delgado, Fernando	Favor
124 Maldonado Hernández, Fernando Alfredo	Favor	184 Salgado Peña, Abel Octavio	Favor
125 Manzur Quiroga, José Sergio	Favor	185 Sámano Peralta, Miguel	Ausente
126 Márquez Martínez, José Luis	Favor	186 Sánchez Cruz, Leopoldo	Ausente
127 Márquez Velasco, Silvia	Favor	187 Sánchez Romero, Carlos	Favor
128 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	188 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Favor
129 Mavil Soto, Ángel Abel	Favor	189 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
130 Medina Fierro, Ricardo	Ausente	190 Sosa Altamira, William Renán	Favor
131 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	191 Terán Guevara, María Rebeca	Favor
132 Mendoza Garza, Jorge	Favor	192 Terán Juárez, Jorge	Ausente
133 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	193 Treviño Cantú, Javier	Favor
134 Miranda Munive, Emilse	Favor	194 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
135 Montano Guzmán, José Alejandro	Favor	195 Ugalde Alegría, Aurora Denisse	Favor
136 Montes Alvarado, Abraham	Favor	196 Valanci Buzali, Simón	Ausente
137 Morales Flores, Jesús	Ausente	197 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Favor
138 Moreno Árcega, José Isidro	Favor	198 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Ausente
139 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	199 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
140 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	200 Vázquez Saut, Regina	Favor
141 Muñoz Martínez, Dulce María	Favor	201 Vela Reyes, Marco Alonso	Favor
142 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	202 Velasco Orozco, Víctor Hugo	Favor
143 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	203 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
144 Nava Gómez, José Everardo	Favor	204 Velázquez López, Mirna	Favor
145 Navarrete Vital, María Concepción	Favor	205 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Favor
146 Navarro de Alva, César Reynaldo	Favor	206 Velázquez Sánchez, Maricela	Ausente
147 Niaves López, Ossiel Omar	Favor	207 Villaseñor Guidño, Blanca María	Favor
148 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	208 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Favor
149 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	209 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
150 Ochoa González, Arnoldo	Favor	210 Zacarías Capuchino, Darío	Favor
151 Olvera Correa, Luis	Favor	211 Zamora Morales, Fernando	Favor
152 Ordaz Martínez, María del Carmen	Favor	212 Zepeda González, Francisco Alberto	Favor
153 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor		
154 Ortiz García, Salvador	Favor	Favor: 187	
155 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Favor	Contra: 0	
156 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Abstención: 0	
157 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Quorum: 0	
158 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Ausente	Ausentes: 25	
159 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor	Total: 212	
160 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Favor		
161 Pérez de Alba, José Noel	Favor		
162 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
163 Ponce Orozco, Norma	Favor		
164 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor		
		PARTIDO ACCION NACIONAL	
		1 Acosta Croda, Rafael	Favor
		2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor

3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Favor
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Ausente
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Ausente
8 Anaya Cortés, Ricardo	Ausente	68 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor
9 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Favor
10 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Favor
14 Borboa Becerra, Omar Antonio	Favor	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Ausente
15 Botello Montes, José Alfredo	Favor	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Bueno Torio, Juan	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Favor
17 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Camarillo Ortega, Rubén	Favor	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Carreño Muro, Genaro	Favor	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Favor
22 Castillo Terreros, Liliana	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Cortés Berumen, Isaías	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Favor
30 De la Rosa Escalante, Arturo	Ausente	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 De León Pérez, María Eugenia	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
32 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Favor
33 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Ausente	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
35 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	95 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
36 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 García González, Carlos Alberto	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Ausente
38 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 Gómez Ramírez, Raúl	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Ausente
42 González Carrillo, Adriana	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Ausente
43 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 González Morfín, José	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Ausente
45 González Serna, José Ángel	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Ausente
48 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Ausente
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	112 Zamora García, Alfredo	Favor
53 Licea González, Margarita	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
54 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Ausente
55 López Cisneros, José Martín	Favor		
56 López Landero, Leticia	Favor	Favor: 99	
57 López López, Raudel	Favor	Contra: 0	
58 López Noriega, Alejandra	Favor	Abstención: 0	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 15	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Ausente	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Favor
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Favor	60 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Ausente	61 Mejía Guardado, Julisa	Favor
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Ausente	62 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Favor
5 Antonio Altamirano, Carol	Favor	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Favor
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Favor	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Ausente	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Favor
8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor	66 Miranda Salgado, Marino	Favor
9 Aureoles Conejo, Silvano	Ausente	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Favor
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Ausente	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Favor
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	69 Montalvo Hernández, Ramón	Favor
12 Bautista Cuevas, Gloria	Ausente	70 Morales López, Carlos Augusto	Favor
13 Bautista López, Víctor Manuel	Favor	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor	72 Moreno Rivera, Israel	Ausente
15 Blanco Deaquino, Silvano	Favor	73 Moreno Rivera, Julio César	Ausente
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Favor	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Favor
17 Bonilla Jaime, Juana	Favor	75 Muñoz Soria, José Luis	Favor
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	76 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Favor
19 Brito Lara, Tomás	Favor	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Favor	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Favor	79 Orihuela García, Javier	Favor
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	80 Porras Pérez, Pedro	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor	81 Portillo Martínez, Vicario	Ausente
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Favor	82 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor	83 Quiroga Anguiano, Karen	Ausente
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Ausente	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Favor
27 Cruz Ramírez, Arturo	Favor	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Favor
28 Cuéllar Reyes, Fernando	Ausente	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
29 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Ausente	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Favor
30 De Jesús, Alejandro Carlos	Favor	88 Salazar Trejo, Jessica	Ausente
31 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Favor	89 Saldaña Fraire, Graciela	Favor
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor	90 Salgado Parra, Jorge	Favor
33 Diego Cruz, Eva	Favor	91 Salinas Narváez, Javier	Favor
34 Duarte Ortuño, Catalino	Favor	92 Salinas Pérez, Josefina	Ausente
35 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Ausente	93 Sánchez Torres, Guillermo	Ausente
36 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	94 Sandoval Martínez, Hugo	Favor
37 Flores Aguayo, Uriel	Favor	95 Sansores Sastré, Antonio	Favor
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
40 García Conejo, Antonio	Favor	98 Tovar Aragón, Crystal	Favor
41 García Medina, Amalia Dolores	Favor	99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
42 García Reyes, Verónica	Favor	100 Zárate Salgado, Fernando	Favor
43 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Ausente		
44 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Favor	Favor: 76	
45 González Barrios, Rodrigo	Favor	Contra: 0	
46 González Bautista, Valentín	Ausente	Abstención: 0	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Ausente	Quorum: 0	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Favor	Ausentes: 24	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Ausente	Total: 100	
50 Jarquín, Hugo	Favor		
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor		
52 León Mendivil, José Antonio	Ausente		
53 López González, Roberto	Favor		
54 López Rosado, Roberto	Favor		
55 López Suárez, Roberto	Ausente		
56 Luna Porquillo, Roxana	Favor		
57 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor		
58 Manriquez González, Víctor Manuel	Favor		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Ausente
4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
7 Escobar y Vega, Arturo	Ausente

8 García de la Fuente, Mónica	Favor
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Ausente
10 González Luna Bueno, Federico José	Favor
11 Guerrero López, Judit Magdalena	Ausente
12 Guillén Guillén, Mario Francisco	Favor
13 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
14 Martel Cantú, Laura Ximena	Ausente
15 Medrano Galindo, Gabriela	Favor
16 Narcia Álvarez, Héctor	Favor
17 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
18 Ochoa López, Nabor	Favor
19 Orozco Gómez, Javier	Favor
20 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
21 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Favor
22 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
23 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
24 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Ausente
25 Torres Mercado, Tomás	Ausente
26 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
27 Vital Vera, Martha Edith	Favor
28 Zavaleta Salgado, Ruth	Ausente

Favor: 20
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 28

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Favor
3 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Ausente
4 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Favor
6 Gómez Pozos, Merilyn	Favor
7 Huidobro González, Zuleyma	Favor
8 Hurtado Gallegos, José Antonio	Favor
9 Jorrín Lozano, Victor Manuel	Favor
10 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
11 Mejía Berdeja, Ricardo	Favor
12 Méndez Denis, Lorena	Favor
13 Monreal Ávila, Ricardo	Favor
14 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
15 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Favor
16 Soto Martínez, José	Favor
17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Favor
18 Valle Magaña, José Luis	Favor
19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Favor
20 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 17
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 20

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Bonilla Valdez, Jaime	Favor
5 Cantú Garza, Ricardo	Favor
6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
7 López Cándido, José Arturo	Ausente
8 Martínez Santillán, María del Carmen	Favor
9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
10 Orive Bellinger, Adolfo	Favor
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
13 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor
14 Torres Flores, Araceli	Ausente
15 Vega Vázquez, José Humberto	Favor

Favor: 11
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 15

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Favor
2 Caamal Mena, José Angelino	Favor
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
6 Garfias Gutiérrez, Lucila	Favor
7 González Roldán, Luis Antonio	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Ausente
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 10

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	52 Curi Naime, Alberto	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Ausente	53 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	54 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Favor	55 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	56 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Ausente
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	57 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Ausente
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	58 Delgadillo González, Claudia	Favor
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	59 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Ausente	60 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	61 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	62 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	63 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Favor	64 Elizondo Ramírez, Irma	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
16 Athie Flores, Kamel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Favor	68 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
18 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Ausente	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	71 Flores Sandoval, Patricio	Favor
21 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	72 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Favor	73 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	74 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Ausente	75 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Favor	76 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
26 Bautista Villegas, Oscar	Favor	77 Garay Cabada, Marina	Favor
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	78 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	79 García Fernández, María de las Nieves	Favor
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	80 García García, Héctor	Favor
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Ausente	81 García Hernández, Josefina	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	82 García Olmedo, María del Rocío	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	83 Garza Moreno, María Esther	Favor
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	84 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	85 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	86 Gómez Gómez, Luis	Ausente
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	87 Gómez Gómez, Pedro	Ausente
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	88 Gómez Michel, Gabriel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Favor	89 Gómez Olgún, Roy Argel	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	92 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
42 Carreño Mijares, Angelina	Favor	93 González Gómez, Cecilia	Favor
43 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	94 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	95 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Valdez, Benjamín	Ausente	96 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	97 González Vargas, Francisco	Favor
47 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	98 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	99 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
49 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	100 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	101 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
51 Cruz Morales, Maricruz	Favor	102 Guriñón Matías, Samuel	Favor
		103 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
		104 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor

105 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor	165 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Favor
106 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor	166 Quintana León, Socorro de la Luz	Favor
107 Hernández González, Noé	Favor	167 Rangel Espinosa, José	Favor
108 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor	168 Rangel Segovia, Alejandro	Favor
109 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor	169 Rellstab Carreto, Tanya	Favor
110 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor	170 Retamoza Vega, Patricia Elena	Favor
111 Herrera Delgado, Jorge	Favor	171 Robles Aguirre, Mayra Karina	Favor
112 Huerta Rea, María de Jesús	Favor	172 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor
113 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor	173 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor
114 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor	174 Rojo García de Alba, José Antonio	Ausente
115 King de la Rosa, Raymundo	Favor	175 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
116 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Favor	176 Romero Valencia, Salvador	Favor
117 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	177 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor
118 López Landero, Tomás	Favor	178 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor
119 López Segura, María Carmen	Favor	179 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
120 López Zavala, Javier	Favor	180 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
121 Macías Sandoval, Raúl	Favor	181 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor
122 Madrid Tovilla, Areli	Favor	182 Sahui Rivero, Mauricio	Favor
123 Magaña Zepeda, María Angélica	Ausente	183 Salgado Delgado, Fernando	Favor
124 Maldonado Hernández, Fernando Alfredo	Favor	184 Salgado Peña, Abel Octavio	Favor
125 Manzur Quiroga, José Sergio	Favor	185 Sámano Peralta, Miguel	Favor
126 Márquez Martínez, José Luis	Favor	186 Sánchez Cruz, Leopoldo	Favor
127 Márquez Velasco, Silvia	Favor	187 Sánchez Romero, Carlos	Favor
128 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	188 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Favor
129 Mavil Soto, Ángel Abel	Favor	189 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
130 Medina Fierro, Ricardo	Ausente	190 Sosa Altamira, William Renán	Favor
131 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	191 Terán Guevara, María Rebeca	Favor
132 Mendoza Garza, Jorge	Favor	192 Terán Juárez, Jorge	Favor
133 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	193 Treviño Cantú, Javier	Favor
134 Miranda Munive, Emilse	Favor	194 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
135 Montano Guzmán, José Alejandro	Ausente	195 Ugalde Alegría, Aurora Denisse	Favor
136 Montes Alvarado, Abraham	Favor	196 Valanci Buzali, Simón	Favor
137 Morales Flores, Jesús	Ausente	197 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Favor
138 Moreno Árcega, José Isidro	Favor	198 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Favor
139 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Ausente	199 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
140 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	200 Vázquez Saut, Regina	Favor
141 Muñoz Martínez, Dulce María	Favor	201 Vela Reyes, Marco Alonso	Favor
142 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	202 Velasco Orozco, Víctor Hugo	Favor
143 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	203 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
144 Nava Gómez, José Everardo	Favor	204 Velázquez López, Mirna	Favor
145 Navarrete Vital, María Concepción	Favor	205 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Ausente
146 Navarro de Alva, César Reynaldo	Favor	206 Velázquez Sánchez, Maricela	Favor
147 Niaves López, Ossiel Omar	Favor	207 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
148 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	208 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Favor
149 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	209 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
150 Ochoa González, Arnoldo	Favor	210 Zacarías Capuchino, Darío	Favor
151 Olvera Correa, Luis	Favor	211 Zamora Morales, Fernando	Favor
152 Ordaz Martínez, María del Carmen	Favor	212 Zepeda González, Francisco Alberto	Favor
153 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor		
154 Ortiz García, Salvador	Favor	Favor: 191	
155 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Favor	Contra: 0	
156 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Abstención: 0	
157 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Quorum: 0	
158 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Ausente	Ausentes: 21	
159 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor	Total: 212	
160 Pérez Anzuetto, Hugo Mauricio	Favor		
161 Pérez de Alba, José Noel	Favor		
162 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
163 Ponce Orozco, Norma	Favor		
164 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor		
		PARTIDO ACCION NACIONAL	
		1 Acosta Croda, Rafael	Favor
		2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor

3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Favor
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Ausente
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Ausente
8 Anaya Cortés, Ricardo	Ausente	68 Orta Mantilla, María Isabel	Favor
9 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Favor
10 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Favor
14 Borboa Becerra, Omar Antonio	Ausente	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Ausente
15 Botello Montes, José Alfredo	Ausente	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Bueno Torio, Juan	Ausente	76 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
17 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Camarillo Ortega, Rubén	Favor	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Carreño Muro, Genaro	Favor	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Favor
22 Castillo Terreros, Liliana	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Ausente	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Cortés Berumen, Isaías	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Favor
30 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 De León Pérez, María Eugenia	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
32 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Favor
33 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Ausente	93 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
34 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
35 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	95 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
36 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 García González, Carlos Alberto	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
38 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 Gómez Ramírez, Raúl	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Ausente
42 González Carrillo, Adriana	Favor	102 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
43 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 González Morfín, José	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Ausente
45 González Serna, José Ángel	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Ausente
48 Jiménez Castillo, Blanca	Favor	108 Villarreal García, Luis Alberto	Favor
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Ausente	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Ausente
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	112 Zamora García, Alfredo	Favor
53 Licea González, Margarita	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
54 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Favor
55 López Cisneros, José Martín	Favor		
56 López Landero, Leticia	Favor	Favor: 97	
57 López López, Raudel	Favor	Contra: 0	
58 López Noriega, Alejandra	Favor	Abstención: 0	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 17	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Ausente	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Favor
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Favor	60 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Ausente	61 Mejía Guardado, Julisa	Favor
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Ausente	62 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Favor
5 Antonio Altamirano, Carol	Favor	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Favor
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Favor	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Favor	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Favor
8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor	66 Miranda Salgado, Marino	Favor
9 Aureoles Conejo, Silvano	Ausente	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Favor
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Ausente	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Favor
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	69 Montalvo Hernández, Ramón	Favor
12 Bautista Cuevas, Gloria	Favor	70 Morales López, Carlos Augusto	Favor
13 Bautista López, Víctor Manuel	Favor	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor	72 Moreno Rivera, Israel	Favor
15 Blanco Deaquino, Silvano	Favor	73 Moreno Rivera, Julio César	Ausente
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Favor	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Favor
17 Bonilla Jaime, Juana	Favor	75 Muñoz Soria, José Luis	Favor
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	76 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Favor
19 Brito Lara, Tomás	Favor	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Ausente	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Favor	79 Orihuela García, Javier	Ausente
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	80 Porras Pérez, Pedro	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor	81 Portillo Martínez, Vicario	Ausente
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Favor	82 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor	83 Quiroga Anguiano, Karen	Ausente
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Ausente	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Favor
27 Cruz Ramírez, Arturo	Favor	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Favor
28 Cuéllar Reyes, Fernando	Favor	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
29 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Favor
30 De Jesús, Alejandro Carlos	Favor	88 Salazar Trejo, Jessica	Ausente
31 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Favor	89 Saldaña Fraire, Graciela	Favor
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor	90 Salgado Parra, Jorge	Favor
33 Diego Cruz, Eva	Favor	91 Salinas Narváez, Javier	Favor
34 Duarte Ortuño, Catalino	Favor	92 Salinas Pérez, Josefina	Ausente
35 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Ausente	93 Sánchez Torres, Guillermo	Favor
36 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	94 Sandoval Martínez, Hugo	Favor
37 Flores Aguayo, Uriel	Favor	95 Sansores Sastré, Antonio	Favor
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
40 García Conejo, Antonio	Favor	98 Tovar Aragón, Crystal	Favor
41 García Medina, Amalia Dolores	Favor	99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
42 García Reyes, Verónica	Ausente	100 Zárate Salgado, Fernando	Favor
43 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Favor		
44 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Favor	Favor: 82	
45 González Barrios, Rodrigo	Favor	Contra: 0	
46 González Bautista, Valentín	Favor	Abstención: 0	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Ausente	Quorum: 0	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Favor	Ausentes: 18	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Favor	Total: 100	
50 Jarquín, Hugo	Favor		
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor		
52 León Mendivil, José Antonio	Ausente		
53 López González, Roberto	Favor		
54 López Rosado, Roberto	Favor		
55 López Suárez, Roberto	Ausente		
56 Luna Porquillo, Roxana	Favor		
57 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor		
58 Manriquez González, Víctor Manuel	Favor		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Ausente
4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
7 Escobar y Vega, Arturo	Ausente

8 García de la Fuente, Mónica	Favor
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Ausente
10 González Luna Bueno, Federico José	Favor
11 Guerrero López, Judit Magdalena	Ausente
12 Guillén Guillén, Mario Francisco	Favor
13 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
14 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
15 Medrano Galindo, Gabriela	Favor
16 Narcia Álvarez, Héctor	Favor
17 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
18 Ochoa López, Nabor	Favor
19 Orozco Gómez, Javier	Favor
20 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
21 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Favor
22 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
23 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
24 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Ausente
25 Torres Mercado, Tomás	Ausente
26 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
27 Vital Vera, Martha Edith	Favor
28 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 28

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Favor
3 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Ausente
4 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Favor
6 Gómez Pozos, Merilyn	Favor
7 Huidobro González, Zuleyma	Favor
8 Hurtado Gallegos, José Antonio	Favor
9 Jorrín Lozano, Victor Manuel	Favor
10 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
11 Mejía Berdeja, Ricardo	Favor
12 Méndez Denis, Lorena	Favor
13 Monreal Ávila, Ricardo	Favor
14 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
15 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Favor
16 Soto Martínez, José	Ausente
17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Favor
18 Valle Magaña, José Luis	Favor
19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Favor
20 Villanueva Albarrán, Gerardo	Favor

Favor: 17
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 20

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Favor
4 Bonilla Valdez, Jaime	Favor
5 Cantú Garza, Ricardo	Favor
6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
7 López Cándido, José Arturo	Ausente
8 Martínez Santillán, María del Carmen	Favor
9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
10 Orive Bellinger, Adolfo	Favor
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
13 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor
14 Torres Flores, Araceli	Ausente
15 Vega Vázquez, José Humberto	Favor

Favor: 12
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 15

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Favor
2 Caamal Mena, José Angelino	Favor
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
6 Garfias Gutiérrez, Lucila	Favor
7 González Roldán, Luis Antonio	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Ausente
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 10

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE MIGRACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abreu Artiñano, Rocío Adriana	Favor	52 Curi Naime, Alberto	Favor
2 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	53 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	54 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor
4 Anaya Gudiño, Alfredo	Favor	55 Del Angel Acosta, Jorge	Favor
5 Aguayo López, Miguel Ángel	Ausente	56 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Ausente
6 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	57 Del Moral Vela, Paulina Alejandra	Favor
7 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	58 Delgadillo González, Claudia	Favor
8 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	59 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
9 Allende Cano, Ana Isabel	Ausente	60 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	61 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	62 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	63 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
13 Arellano Guzmán, Salvador	Favor	64 Elizondo Ramírez, Irma	Favor
14 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	65 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
15 Añorve Baños, Manuel	Favor	66 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
16 Athie Flores, Kamel	Favor	67 Félix Chávez, Faustino	Favor
17 Ayala Robles Linares, Flor	Favor	68 Flemate Ramírez, Julio César	Ausente
18 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	69 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
19 Barajas del Toro, Salvador	Ausente	70 Flores Méndez, José Luis	Favor
20 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	71 Flores Sandoval, Patricio	Favor
21 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	72 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
22 Barrera Barrera, Petra	Favor	73 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
23 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	74 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
24 Barrera Fortoul, Laura	Favor	75 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
25 Barrueta Barón, Noé	Favor	76 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
26 Bautista Villegas, Oscar	Favor	77 Garay Cabada, Marina	Favor
27 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	78 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
28 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	79 García Fernández, María de las Nieves	Favor
29 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	80 García García, Héctor	Favor
30 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Ausente	81 García Hernández, Josefina	Favor
31 Bonilla Gómez, Adolfo	Ausente	82 García Olmedo, María del Rocío	Favor
32 Caballero Garza, Benito	Favor	83 Garza Moreno, María Esther	Favor
33 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	84 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
34 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	85 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
35 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	86 Gómez Gómez, Luis	Ausente
36 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	87 Gómez Gómez, Pedro	Ausente
37 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	88 Gómez Michel, Gabriel	Favor
38 Cantú Segovia, Eloy	Favor	89 Gómez Olgúin, Roy Argel	Favor
39 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Favor	90 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
40 Cárdenas Cantú, Miriam	Favor	91 González Cruz, Cristina	Favor
41 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	92 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
42 Carreño Mijares, Angelina	Favor	93 González Gómez, Cecilia	Favor
43 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	94 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
44 Castillo Rodríguez, Minerva	Ausente	95 González Reséndiz, Rafael	Favor
45 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	96 González Valdez, Marco Antonio	Favor
46 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	97 González Vargas, Francisco	Favor
47 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	98 Grajales Palacios, Francisco	Favor
48 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	99 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
49 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	100 Guerra Garza, Abel	Favor
50 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	101 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
51 Cruz Morales, Maricruz	Favor	102 Gurrión Matías, Samuel	Favor
		103 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
		104 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor

105 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor	165 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Favor
106 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor	166 Quintana León, Socorro de la Luz	Favor
107 Hernández González, Noé	Favor	167 Rangel Espinosa, José	Favor
108 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor	168 Rangel Segovia, Alejandro	Favor
109 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor	169 Rellstab Carreto, Tanya	Favor
110 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor	170 Retamoza Vega, Patricia Elena	Favor
111 Herrera Delgado, Jorge	Favor	171 Robles Aguirre, Mayra Karina	Favor
112 Huerta Rea, María de Jesús	Favor	172 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor
113 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor	173 Rodríguez Calderón, José Alberto	Favor
114 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor	174 Rojo García de Alba, José Antonio	Ausente
115 King de la Rosa, Raymundo	Favor	175 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
116 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Favor	176 Romero Valencia, Salvador	Favor
117 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	177 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor
118 López Landero, Tomás	Favor	178 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor
119 López Segura, María Carmen	Favor	179 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Favor
120 López Zavala, Javier	Favor	180 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
121 Macías Sandoval, Raúl	Favor	181 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor
122 Madrid Tovilla, Areli	Favor	182 Sahui Rivero, Mauricio	Favor
123 Magaña Zepeda, María Angélica	Ausente	183 Salgado Delgado, Fernando	Favor
124 Maldonado Hernández, Fernando Alfredo	Favor	184 Salgado Peña, Abel Octavio	Favor
125 Manzur Quiroga, José Sergio	Favor	185 Sámano Peralta, Miguel	Favor
126 Márquez Martínez, José Luis	Favor	186 Sánchez Cruz, Leopoldo	Favor
127 Márquez Velasco, Silvia	Favor	187 Sánchez Romero, Carlos	Favor
128 Martínez Cárdenas, Esther Angélica	Favor	188 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Ausente
129 Mavil Soto, Ángel Abel	Favor	189 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
130 Medina Fierro, Ricardo	Ausente	190 Sosa Altamira, William Renán	Favor
131 Mendoza Curiel, María Leticia	Favor	191 Terán Guevara, María Rebeca	Favor
132 Mendoza Garza, Jorge	Favor	192 Terán Juárez, Jorge	Favor
133 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	193 Treviño Cantú, Javier	Favor
134 Miranda Munive, Emilse	Favor	194 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Ausente
135 Montano Guzmán, José Alejandro	Favor	195 Ugalde Alegría, Aurora Denisse	Favor
136 Montes Alvarado, Abraham	Favor	196 Valanci Buzali, Simón	Favor
137 Morales Flores, Jesús	Favor	197 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Favor
138 Moreno Árcega, José Isidro	Favor	198 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Favor
139 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Ausente	199 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
140 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	200 Vázquez Saut, Regina	Favor
141 Muñoz Martínez, Dulce María	Favor	201 Vela Reyes, Marco Alonso	Favor
142 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	202 Velasco Orozco, Víctor Hugo	Favor
143 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	203 Velázquez Díaz, María Guadalupe	Favor
144 Nava Gómez, José Everardo	Favor	204 Velázquez López, Mirna	Favor
145 Navarrete Vital, María Concepción	Favor	205 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Favor
146 Navarro de Alva, César Reynaldo	Favor	206 Velázquez Sánchez, Maricela	Favor
147 Niaves López, Ossiel Omar	Favor	207 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
148 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	208 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Favor
149 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	209 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
150 Ochoa González, Arnoldo	Favor	210 Zacarías Capuchino, Darío	Favor
151 Olvera Correa, Luis	Favor	211 Zamora Morales, Fernando	Favor
152 Ordaz Martínez, María del Carmen	Favor	212 Zepeda González, Francisco Alberto	Favor
153 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Favor		
154 Ortiz García, Salvador	Favor	Favor: 192	
155 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Favor	Contra: 0	
156 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	Abstención: 0	
157 Padilla Navarro, Cesario	Favor	Quorum: 0	
158 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Ausente	Ausentes: 20	
159 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Favor	Total: 212	
160 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Favor		
161 Pérez de Alba, José Noel	Favor		
162 Pérez Escalante, Elvia María	Favor		
163 Ponce Orozco, Norma	Favor		
164 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor		
		PARTIDO ACCION NACIONAL	
		1 Acosta Croda, Rafael	Favor
		2 Adame Alemán, Juan Pablo	Favor

3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Favor	63 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
4 Aguilar Vega, Marcos	Favor	64 Neblina Vega, Heberto	Favor
5 Almaguer Torres, Felipe de Jesús	Favor	65 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
6 Alonso Morelli, Humberto	Favor	66 Oliveros Usabiaga, José Luis	Ausente
7 Álvarez Tovar, Martha Berenice	Favor	67 Orta Coronado, Marcelina	Ausente
8 Anaya Cortés, Ricardo	Ausente	68 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor
9 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	69 Othón Zayas, Máximo	Favor
10 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	70 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
11 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	71 Pacheco Díaz, Germán	Favor
12 Argüelles Loya, Consuelo	Favor	72 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
13 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	73 Paz Alonzo, Raúl	Favor
14 Borboa Becerra, Omar Antonio	Favor	74 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
15 Botello Montes, José Alfredo	Favor	75 Pelayo Covarrubias, Francisco	Favor
16 Bueno Torio, Juan	Favor	76 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
17 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	77 Pérez Camarena, Carmen Lucía	Favor
18 Camarillo Ortega, Rubén	Favor	78 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
19 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	79 Quintana Salinas, Esther	Favor
20 Carreño Muro, Genaro	Favor	80 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
21 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	81 Ramírez Romero, Luis Miguel	Ausente
22 Castillo Terreros, Liliana	Favor	82 Reina Lizárraga, José Enrique	Favor
23 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cortázar Lara, Gerardo Maximiliano	Ausente	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Cortés Berumen, Isaías	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	87 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
28 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	88 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
29 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	89 Rodríguez Vallejo, Diego Sinhue	Favor
30 De la Rosa Escalante, Arturo	Favor	90 Romero Sevilla, Leonor	Favor
31 De León Pérez, María Eugenia	Favor	91 Rosiñol Abreu, Jorge	Favor
32 Díaz Trujillo, Alberto	Favor	92 Sada Pérez, Verónica	Favor
33 Pérez Gavilán, Rodolfo Dorador	Ausente	93 Saldaña Hernández, Margarita	Ausente
34 Flores Flores, Enrique Alejandro	Favor	94 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
35 Fuentes Solís, Víctor Oswaldo	Favor	95 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
36 Galindo Delgado, David Cuauhtémoc	Favor	96 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
37 García González, Carlos Alberto	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
38 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	100 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
41 Gómez Ramírez, Raúl	Favor	101 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Ausente
42 González Carrillo, Adriana	Ausente	102 Trejo Reyes, José Isabel	Ausente
43 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	103 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
44 González Morfín, José	Favor	104 Uribe Padilla, Juan Carlos	Ausente
45 González Serna, José Ángel	Favor	105 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
46 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	106 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
48 Jiménez Castillo, Blanca	Ausente	108 Villarreal García, Luis Alberto	Ausente
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	109 Villarreal García, Ricardo	Favor
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Ausente
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Ausente
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	112 Zamora García, Alfredo	Favor
53 Licea González, Margarita	Favor	113 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
54 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	114 Zepeda Vidales, Damián	Favor
55 López Cisneros, José Martín	Favor		
56 López Landero, Leticia	Favor	Favor: 95	
57 López López, Raudel	Favor	Contra: 0	
58 López Noriega, Alejandra	Favor	Abstención: 0	
59 Lugo Barriga, Patricia	Favor	Quorum: 0	
60 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	Ausentes: 19	
61 Mondragón González, María Guadalupe	Ausente	Total: 114	
62 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Favor
2 Algreto Jaramillo, Edilberto	Favor	60 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor
3 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor	61 Mejía Guardado, Julisa	Favor
4 Amaya Reyes, María de Lourdes	Favor	62 Melchor Vásquez, Angélica Rocío	Favor
5 Antonio Altamirano, Carol	Favor	63 Méndez Martínez, Mario Rafael	Favor
6 Arias Pallares, Luis Manuel	Favor	64 Merlín García, María del Rosario	Ausente
7 Ávila Pérez, José Ángel	Favor	65 Micher Camarena, Martha Lucía	Favor
8 Águila Torres, Claudia Elena	Favor	66 Miranda Salgado, Marino	Favor
9 Aureoles Conejo, Silvano	Ausente	67 Moctezuma Oviedo, María Guadalupe	Ausente
10 Barrios Gómez Segués, Agustín	Ausente	68 Mojica Morga, Teresa de Jesús	Ausente
11 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	69 Montalvo Hernández, Ramón	Ausente
12 Bautista Cuevas, Gloria	Ausente	70 Morales López, Carlos Augusto	Favor
13 Bautista López, Víctor Manuel	Favor	71 Morales Vargas, Trinidad Secundino	Favor
14 Belaunzarán Méndez, Fernando	Favor	72 Moreno Rivera, Israel	Favor
15 Blanco Deaquino, Silvano	Favor	73 Moreno Rivera, Julio César	Ausente
16 Bojórquez Javier, Claudia Elizabeth	Favor	74 Mota Ocampo, Gisela Raquel	Ausente
17 Bonilla Jaime, Juana	Favor	75 Muñoz Soria, José Luis	Favor
18 Borges Pasos, Teresita de Jesús	Favor	76 Nájera Medina, Víctor Reymundo	Favor
19 Brito Lara, Tomás	Favor	77 Navarrete Contreras, Joaquina	Favor
20 Carbajal González, Alejandro	Favor	78 Nolasco Ramírez, Yesenia	Favor
21 Carpinteyro Calderón, Purificación	Ausente	79 Orihuela García, Javier	Favor
22 Carrillo Huerta, Mario Miguel	Favor	80 Porras Pérez, Pedro	Favor
23 Cedillo Hernández, Ángel	Favor	81 Portillo Martínez, Vicario	Favor
24 Ceseñas Chapa, María del Socorro	Favor	82 Posadas Hernández, Domitilo	Favor
25 Contreras Ceballos, Armando	Favor	83 Quiroga Anguiano, Karen	Ausente
26 Copete Zapot, Yazmín de los Ángeles	Ausente	84 Reyes Gámiz, Roberto Carlos	Favor
27 Cruz Ramírez, Arturo	Ausente	85 Reyes Montiel, Carla Guadalupe	Favor
28 Cuéllar Reyes, Fernando	Favor	86 Rodríguez Montero, Francisco Tomás	Favor
29 Cuevas Mena, Mario Alejandro	Favor	87 Rosas Montero, Lizbeth Eugenia	Ausente
30 De Jesús, Alejandro Carlos	Favor	88 Salazar Trejo, Jessica	Ausente
31 De la Rosa Peláez, Sebastián Alfonso	Favor	89 Saldaña Fraire, Graciela	Ausente
32 De la Vega Membrillo, Jorge Federico	Favor	90 Salgado Parra, Jorge	Favor
33 Diego Cruz, Eva	Favor	91 Salinas Narváez, Javier	Favor
34 Duarte Ortuño, Catalino	Favor	92 Salinas Pérez, Josefina	Ausente
35 Espinosa Cházaro, Luis Ángel Xariel	Ausente	93 Sánchez Torres, Guillermo	Favor
36 Esquivel Zalpa, José Luis	Favor	94 Sandoval Martínez, Hugo	Favor
37 Flores Aguayo, Uriel	Favor	95 Sansores Sastré, Antonio	Favor
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Serrano Toledo, Rosendo	Favor
39 Fócil Pérez, Juan Manuel	Favor	97 Tapia Fonllem, Margarita Elena	Favor
40 García Conejo, Antonio	Favor	98 Tovar Aragón, Crystal	Favor
41 García Medina, Amalia Dolores	Favor	99 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor
42 García Reyes, Verónica	Ausente	100 Zárate Salgado, Fernando	Ausente
43 Garza Ruvalcaba, Marcelo	Favor		
44 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Favor	Favor: 77	
45 González Barrios, Rodrigo	Favor	Contra: 0	
46 González Bautista, Valentín	Ausente	Abstención: 0	
47 González Magallanes, Alfa Eliana	Ausente	Quorum: 0	
48 Guzmán Díaz, Delfina Elizabeth	Favor	Ausentes: 23	
49 Jardines Fraire, Jhonatan	Favor	Total: 100	
50 Jarquín, Hugo	Favor		
51 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor		
52 León Mendivil, José Antonio	Ausente		
53 López González, Roberto	Favor		
54 López Rosado, Roberto	Favor		
55 López Suárez, Roberto	Favor		
56 Luna Porquillo, Roxana	Favor		
57 Maldonado Salgado, José Valentín	Favor		
58 Manriquez González, Víctor Manuel	Favor		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Acosta Montoya, Rubén	Favor
2 Astudillo Suárez, Ricardo	Favor
3 Aubry de Castro Palomino, Enrique	Favor
4 Camarena García, Felipe Arturo	Favor
5 Castellanos Mijares, Carlos Octavio	Favor
6 Cuéllar Steffan, Antonio	Favor
7 Escobar y Vega, Arturo	Favor

8 García de la Fuente, Mónica	Favor
9 Garza Cadena, Ana Lilia	Ausente
10 González Luna Bueno, Federico José	Ausente
11 Guerrero López, Judit Magdalena	Ausente
12 Guillén Guillén, Mario Francisco	Favor
13 López Moreno, Lourdes Adriana	Favor
14 Martel Cantú, Laura Ximena	Favor
15 Medrano Galindo, Gabriela	Favor
16 Narcia Álvarez, Héctor	Favor
17 Núñez Aguilar, Ernesto	Favor
18 Ochoa López, Nabor	Favor
19 Orozco Gómez, Javier	Favor
20 Padilla Ramos, Carla Alicia	Favor
21 Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima	Favor
22 Pérez Hernández, Rosa Elba	Favor
23 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
24 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Ausente
25 Torres Mercado, Tomás	Ausente
26 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
27 Vital Vera, Martha Edith	Favor
28 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 23

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 5

Total: 28

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Favor
3 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Ausente
4 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
5 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Favor
6 Gómez Pozos, Merilyn	Favor
7 Huidobro González, Zuleyma	Favor
8 Hurtado Gallegos, José Antonio	Favor
9 Jorrín Lozano, Victor Manuel	Favor
10 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
11 Mejía Berdeja, Ricardo	Favor
12 Méndez Denis, Lorena	Favor
13 Monreal Ávila, Ricardo	Favor
14 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
15 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Favor
16 Soto Martínez, José	Favor
17 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Favor
18 Valle Magaña, José Luis	Favor
19 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Favor
20 Villanueva Albarrán, Gerardo	Favor

Favor: 18

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 2

Total: 20

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Favor
4 Bonilla Valdez, Jaime	Favor
5 Cantú Garza, Ricardo	Favor
6 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
7 López Cándido, José Arturo	Ausente
8 Martínez Santillán, María del Carmen	Favor
9 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Ausente
10 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
12 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
13 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor
14 Torres Flores, Araceli	Favor
15 Vega Vázquez, José Humberto	Favor

Favor: 11

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 4

Total: 15

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Favor
2 Caamal Mena, José Angelino	Favor
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
6 Garfias Gutiérrez, Lucila	Favor
7 González Roldán, Luis Antonio	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Ausente
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Favor

Favor: 9

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 1

Total: 10

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	191	5	0	2	0	5	9	212
PAN	97	3	1	6	0	1	6	114
PRD	78	7	1	7	0	2	6	101
PVEM	21	1	0	5	0	1	0	28
MC	18	0	0	1	0	1	0	20
PT	10	1	0	2	0	0	1	14
NA	9	0	0	1	0	0	0	10
TOTAL	424	17	2	24	0	10	22	499

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

		LAS VOTACIONES
1 Abreu Artiñano Rocío Adriana	ASISTENCIA	20 Barba Mariscal Marco Antonio ASISTENCIA
2 Aceves y del Olmo Carlos Humberto	CÉDULA	21 Barcenas Nieves Delvim Fabiola ASISTENCIA
3 Acosta Peña Brasil Alberto	ASISTENCIA	22 Barrera Barrera Petra ASISTENCIA
4 Aguayo López Miguel Ángel	ASISTENCIA	23 Barrera Estrada Rodimiro ASISTENCIA
5 Alcalá Padilla Leobardo	ASISTENCIA	24 Barrera Fortoul Laura ASISTENCIA
6 Aldana Prieto Luis Ricardo	ASISTENCIA	25 Barrueta Barón Noé ASISTENCIA
7 Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	ASISTENCIA	26 Bautista Villegas Oscar ASISTENCIA
8 Allende Cano Ana Isabel	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	27 Beltrones Rivera Manlio Fabio ASISTENCIA
9 Anaya Gudiño Alfredo	ASISTENCIA	28 Bernal Bolnik Sue Ellen ASISTENCIA
10 Añorve Baños Manuel	ASISTENCIA	29 Bernal Gutiérrez Marco Antonio NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
11 Araujo de la Torre Elsa Patricia	ASISTENCIA	30 Berzunza Novelo Landy Margarita NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
12 Arellano Guzmán Salvador	ASISTENCIA	
13 Arroyo Ruíz Alma Jeanny	ASISTENCIA	31 Bonilla Gómez Adolfo ASISTENCIA
14 Arroyo Vieyra Francisco Agustín	ASISTENCIA	32 Caballero Garza Benito ASISTENCIA
15 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	33 Cabañas Aparicio María Elia ASISTENCIA
16 Athie Flores Kamel	ASISTENCIA	34 Calderón Ramírez Leticia ASISTENCIA
17 Ayala Robles Linares Flor	ASISTENCIA	35 Calzada Arroyo Marco Antonio ASISTENCIA
18 Badillo Ramírez Darío	INASISTENCIA	36 Campos Córdoba Lisandro Aristides ASISTENCIA
19 Barajas del Toro Salvador	NO PRESENTE EN LA MITAD DE	37 Cano Ayala Ma Elena INASISTENCIA
		38 Cantú Segovia Eloy ASISTENCIA

39 Carbajal Hernández Juan Manuel	ASISTENCIA	94 González Resendiz Rafael	ASISTENCIA
40 Cárdenas Cantú Miriam	ASISTENCIA	95 González Valdez Marco Antonio	ASISTENCIA
41 Cárdenas del Avellano Enrique	ASISTENCIA	96 González Vargas Francisco	ASISTENCIA
42 Carreño Mijares Angelina	ASISTENCIA	97 González Martínez Olivares Irazema	CÉDULA
43 Carreón Cervantes Verónica	ASISTENCIA	98 Grajales Palacios Francisco	INASISTENCIA
44 Castillo Rodríguez Minerva	ASISTENCIA	99 Gualito Castañeda Rosalba	ASISTENCIA
45 Castillo Valdez Benjamin	ASISTENCIA	100 Guerra Garza Abel	ASISTENCIA
46 Córdova Díaz Luis Armando	ASISTENCIA	101 Guevara González Javier Filiberto	ASISTENCIA
47 Córdova Morán Frine Soraya	ASISTENCIA	102 Gurrión Matias Samuel	ASISTENCIA
48 Corona Nakamura María del Rocío	ASISTENCIA	103 Gutiérrez Álvarez Harvey	ASISTENCIA
49 Corrales Corrales Francisca Elena	ASISTENCIA	104 Gutiérrez De la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA
50 Cruz Morales Maricruz	ASISTENCIA	105 Gutiérrez Manrique Martha	ASISTENCIA
51 Curi Naime Alberto	ASISTENCIA	106 Hernández Burgos Gaudencio	ASISTENCIA
52 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	107 Hernández González Noé	ASISTENCIA
53 De la Cruz Requena Rosalba	ASISTENCIA	108 Hernández Iñiguez Adriana	ASISTENCIA
54 De las Fuentes Hernández Fernando Donato	ASISTENCIA	109 Hernández Morales Mirna Esmeralda	ASISTENCIA
55 Del Angel Acosta Jorge	ASISTENCIA	110 Hernández Tapia Gerardo Xavier	ASISTENCIA
56 Del Bosque Márquez Juan Isidro	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	111 Herrera Delgado Jorge	ASISTENCIA
57 Del Moral Vela Paulina Alejandra	ASISTENCIA	112 Huerta Rea María de Jesús	ASISTENCIA
58 Delgadillo González Claudia	ASISTENCIA	113 Inzunza Montoya Alfonso	ASISTENCIA
59 Díaz Athié Antonio De Jesús	ASISTENCIA	114 Juan Marcos Issa Salomón	ASISTENCIA
60 Díaz Palacios Victor Emanuel	ASISTENCIA	115 King De la Rosa Raymundo	ASISTENCIA
61 Doger Guerrero José Enrique	ASISTENCIA	116 Liceaga Arteaga Gerardo Francisco	ASISTENCIA
62 Domínguez Zepeda Pedro Ignacio	ASISTENCIA	117 López Alvarado Jaime Chris	ASISTENCIA
63 Duarte Murillo José Ignacio	ASISTENCIA	118 López Landeró Tomás	ASISTENCIA
64 Elizondo Ramírez Irma	ASISTENCIA	119 López Segura María Carmen	ASISTENCIA
65 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA	120 López Zavala Javier	ASISTENCIA
66 Félix Chávez Faustino	ASISTENCIA	121 Macías Sandoval Raúl	CÉDULA
67 Fernández Clamont Francisco Javier	ASISTENCIA	122 Madrid Tovilla Areli	ASISTENCIA
68 Flemate Ramírez Julio César	ASISTENCIA	123 Magaña Zepeda María Angélica	PERMISO
69 Flores Gómez José Luis Cruz	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
70 Flores Méndez José Luis	ASISTENCIA	124 Maldonado Hernández Fernando Alfredo	ASISTENCIA
71 Flores Sandoval Patricio	CÉDULA	125 Manzur Quiroga José Sergio	ASISTENCIA
72 Fuentes Téllez Adriana	ASISTENCIA	126 Márquez Martínez José Luis	ASISTENCIA
73 Funes Velázquez Erika Yolanda	ASISTENCIA	127 Márquez Velasco Silvia	ASISTENCIA
74 Galindo Quiñones Heriberto Manuel	ASISTENCIA	128 Martínez Cárdenas Esther Angélica	ASISTENCIA
75 Galván Villanueva Raúl Santos	ASISTENCIA	129 Mavil Soto Ángel Abel	ASISTENCIA
76 Gamboa Song Lizbeth Loy	ASISTENCIA	130 Medina Fierro Ricardo	INASISTENCIA
77 Garay Cabada Marina	ASISTENCIA	131 Mendoza Curiel Ma Leticia	ASISTENCIA
78 García Fernández María de las Nieves	ASISTENCIA	132 Mendoza Garza Jorge	ASISTENCIA
79 García García Héctor	ASISTENCIA	133 Mercado Gallegos Sonia Catalina	ASISTENCIA
80 García Hernández Josefina	ASISTENCIA	134 Miranda Munive Emilse	ASISTENCIA
81 García Olmedo María del Rocío	ASISTENCIA	135 Montano Guzmán José Alejandro	ASISTENCIA
82 García de la Cadena Romero María del Carmen	ASISTENCIA	136 Montes Alvarado Abraham	ASISTENCIA
83 Garza Moreno María Esther	ASISTENCIA	137 Morales Flores Jesús	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
84 Gauna Ruíz de León Celia Isabel	ASISTENCIA	138 Moreno Árcega José Isidro	ASISTENCIA
85 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	139 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	PERMISO
86 Gómez Gómez Luis	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES		MESA DIRECTIVA
87 Gómez Gómez Pedro	INASISTENCIA	140 Moreno Montoya J. Pilar	ASISTENCIA
88 Gómez Michel Gabriel	ASISTENCIA	141 Muñiz Martínez Dulce María	ASISTENCIA
89 Gómez Olguín Roy Argel	ASISTENCIA	142 Muñoz Kapamas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
90 Gómez Tueme Amira Gricelda	ASISTENCIA	143 Murguía Lardizabal Luis Alfredo	ASISTENCIA
91 González Cruz Cristina	ASISTENCIA	144 Nava Gómez José Everardo	ASISTENCIA
92 González Farias Eligio Cuitláhuac	ASISTENCIA	145 Navarrete Vital Ma. Concepción	ASISTENCIA
93 González Gómez Cecilia	ASISTENCIA	146 Navarro De Alba César Reynaldo	ASISTENCIA
		147 Niaves López Ossiel Omar	ASISTENCIA
		148 Núñez Sánchez Gloria Elizabeth	ASISTENCIA
		149 Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	ASISTENCIA

11 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA	60 Medina Filigrana Marcos Rosendo	ASISTENCIA
12 Bautista Cuevas Gloria	PERMISO	61 Mejía Guardado Julisa	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	62 Melchor Vásquez Angelica Rocio	ASISTENCIA
13 Bautista López Victor Manuel	ASISTENCIA	63 Méndez Martínez Mario Rafael	ASISTENCIA
14 Belaunzarán Méndez Fernando	ASISTENCIA	64 Merlín García María del Rosario	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
15 Blanco Deaquino Silvano	ASISTENCIA		
16 Bojórquez Javier Claudia Elizabeth	ASISTENCIA	65 Micher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA
17 Bonilla Jaime Juana	ASISTENCIA	66 Miranda Salgado Marino	ASISTENCIA
18 Borges Pasos Teresita de Jesús	ASISTENCIA	67 Moctezuma Oviedo Maria Guadalupe	ASISTENCIA
19 Brito Lara Tomás	ASISTENCIA	68 Mojica Morga Teresa de Jesús	ASISTENCIA
20 Carbajal González Alejandro	ASISTENCIA	69 Montalvo Hernández Ramón	ASISTENCIA
21 Carpinteyro Calderón Purificación	ASISTENCIA	70 Morales López Carlos Augusto	ASISTENCIA
22 Carrillo Huerta Mario Miguel	ASISTENCIA	71 Morales Vargas Trinidad Secundino	ASISTENCIA
23 Cedillo Hernández Angel	ASISTENCIA	72 Moreno Rivera Israel	CÉDULA
24 Ceseñas Chapa María del Socorro	ASISTENCIA	73 Moreno Rivera Julio César	INASISTENCIA
25 Contreras Ceballos Armando	ASISTENCIA	74 Mota Ocampo Gisela Raquel	CÉDULA
26 Copete Zapot Yazmin de los Ángeles	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA	75 Muñoz Soria José Luis	ASISTENCIA
27 Cruz Ramírez Arturo	ASISTENCIA	76 Nájera Medina Víctor Reymundo	ASISTENCIA
28 Cuéllar Reyes Fernando	ASISTENCIA	77 Navarrete Contreras Joaquina	ASISTENCIA
29 Cuevas Mena Mario Alejandro	ASISTENCIA	78 Nolasco Ramírez Yesenia	ASISTENCIA
30 de Jesús Alejandro Carlos	ASISTENCIA	79 Orihuela García Javier	ASISTENCIA
31 de la Rosa Peláez Sebastián Alfonso	ASISTENCIA	80 Porras Pérez Pedro	ASISTENCIA
32 de la Vega Membrillo Jorge Federico	ASISTENCIA	81 Portillo Martínez Vicario	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
33 Diego Cruz Eva	ASISTENCIA		
34 Duarte Ortuño Catalino	ASISTENCIA	82 Posadas Hernández Domitilo	ASISTENCIA
35 Espinosa Cházaro Luis Ángel Xariel	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	83 Quiroga Anguiano Karen	CÉDULA
		84 Reyes Gámiz Roberto Carlos	ASISTENCIA
36 Esquivel Zalpa José Luis	ASISTENCIA	85 Reyes Montiel Carla Guadalupe	ASISTENCIA
37 Flores Aguayo Uriel	ASISTENCIA	86 Rodríguez Montero Francisco Tomás	ASISTENCIA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA	87 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA
39 Fócil Pérez Juan Manuel	ASISTENCIA	88 Salazar Trejo Jessica	INASISTENCIA
40 García Conejo Antonio	ASISTENCIA	89 Saldaña Fraire Graciela	ASISTENCIA
41 García Medina Amalia Dolores	ASISTENCIA	90 Salgado Parra Jorge	ASISTENCIA
42 García Reyes Verónica	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	91 Salinas Narváez Javier	ASISTENCIA
		92 Salinas Pérez Josefina	OFICIAL COMISIÓN
43 Garza Ruvalcaba Marcelo	ASISTENCIA	93 Sánchez Torres Guillermo	ASISTENCIA
44 Gaudiano Rovirosa Gerardo	ASISTENCIA	94 Sandoval Martínez Hugo	ASISTENCIA
45 González Barrios Rodrigo	ASISTENCIA	95 Sansores Sastré Antonio	ASISTENCIA
46 González Bautista Valentín	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	96 Serrano Toledo Rosendo	ASISTENCIA
		97 Tapia Fonllem Margarita Elena	CÉDULA
47 González Magallanes Alfa Eliana	PERMISO	98 Tovar Aragón Crystal	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	99 Valles Sampetro Lorenia Iveth	ASISTENCIA
48 Guzmán Díaz Delfina Elizabeth	ASISTENCIA	100 Vega Vázquez José Humberto	ASISTENCIA
49 Jardines Fraire Jhonatan	ASISTENCIA	101 Zárate Salgado Fernando	CÉDULA
50 Jarquín Hugo	ASISTENCIA		
51 Juárez Piña Verónica Beatriz	ASISTENCIA	Asistencias: 78	
52 León Mendivil José Antonio	PERMISO	Asistencias por cédula: 7	
	MESA DIRECTIVA	Asistencias comisión oficial: 1	
53 López González Roberto	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 7	
54 López Rosado Roberto	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
55 López Suárez Roberto	PERMISO	Inasistencias: 2	
	MESA DIRECTIVA	No presentes en la mitad de las votaciones: 6	
56 Luna Porquillo Roxana	ASISTENCIA	Total diputados: 101	
57 Maldonado Salgado José Valentín	ASISTENCIA		
58 Manriquez González Victor Manuel	ASISTENCIA		
59 Martínez Rojas Andrés Eloy	ASISTENCIA		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Acosta Montoya Rubén	ASISTENCIA
2 Astudillo Suárez Ricardo	ASISTENCIA
3 Aubry De Castro Palomino Enrique	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Camarena García Felipe Arturo	ASISTENCIA
5 Castellanos Mijares Carlos Octavio	ASISTENCIA
6 Cuéllar Steffan Antonio	ASISTENCIA
7 Escobar y Vega Arturo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
8 García de la Fuente Mónica	ASISTENCIA
9 Garza Cadena Ana Lilia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 González Luna Bueno Federico José	ASISTENCIA
11 Guerrero López Judit Magdalena	INASISTENCIA
12 Guillén Guillén Mario Francisco	ASISTENCIA
13 López Moreno Lourdes Adriana	CÉDULA
14 Martel Cantú Laura Ximena	ASISTENCIA
15 Medrano Galindo Gabriela	ASISTENCIA
16 Narcia Alvarez Héctor	ASISTENCIA
17 Núñez Aguilar Ernesto	ASISTENCIA
18 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
19 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA
20 Padilla Ramos Carla Alicia	ASISTENCIA
21 Pariente Gavito María del Rosario de Fátima	ASISTENCIA
22 Pérez Hernández Rosa Elba	ASISTENCIA
23 Pérez Tejada Padilla David	ASISTENCIA
24 Romo Fonseca Bárbara Gabriela	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
25 Torres Mercado Tomás	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
26 Villafuerte Trujillo Amílcar Augusto	ASISTENCIA
27 Vital Vera Martha Edith	ASISTENCIA
28 Zavaleta Salgado Ruth	ASISTENCIA

Asistencias: 21
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 5
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 28

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Alcalde Luján Luisa María	ASISTENCIA
2 Córdova Bernal Martha Beatriz	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Coronato Rodríguez José Francisco	ASISTENCIA
4 Chávez Contreras Rodrigo	ASISTENCIA
5 Durazo Montaña Francisco Alfonso	ASISTENCIA
6 Gómez Pozos Merylyn	ASISTENCIA
7 Huidobro González Zuleyma	ASISTENCIA
8 Hurtado Gallegos José Antonio	ASISTENCIA
9 Jorrín Lozano Victor Manuel	ASISTENCIA
10 Martínez Martínez Juan Luis	ASISTENCIA

11 Mejía Berdeja Ricardo	ASISTENCIA
12 Méndez Denis Lorena	ASISTENCIA
13 Monreal Ávila Ricardo	ASISTENCIA
14 Romero Lozano María Fernanda	INASISTENCIA
15 Samperio Montaña Juan Ignacio	ASISTENCIA
16 Soto Martínez José	ASISTENCIA
17 Valencia Ramírez Aída Fabiola	ASISTENCIA
18 Valle Magaña José Luis	ASISTENCIA
19 Vargas Pérez Nelly del Carmen	ASISTENCIA
20 Villanueva Albarrán Gerardo	ASISTENCIA

Asistencias: 18
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 20

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil Lilia	ASISTENCIA
2 Anaya Gutiérrez Alberto	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Benavides Castañeda José Alberto	ASISTENCIA
4 Bonilla Valdez Jaime	ASISTENCIA
5 Cantú Garza Ricardo	ASISTENCIA
6 Huerta Ladrón de Guevara Manuel Rafael	ASISTENCIA
7 López Candido José Arturo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
8 Martínez Santillán Ma. del Carmen	ASISTENCIA
9 Núñez Monreal Magdalena del Socorro	ASISTENCIA
10 Orive Bellinger Adolfo	CÉDULA
11 Ortíz Ahlf Loretta	ASISTENCIA
12 Roblero Gordillo Héctor Hugo	ASISTENCIA
13 Romero Guzmán Rosa Elia	ASISTENCIA
14 Torres Flores Araceli	NO PRESENTE EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 2
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 1
 Total diputados: 14

NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún Fernando	ASISTENCIA
2 Caamal Mena José Angelino	ASISTENCIA
3 Cerda Franco María Sanjuana	ASISTENCIA
4 Félix Hays Rubén Benjamín	ASISTENCIA

5 Fujiwara Montelongo René Ricardo	ASISTENCIA
6 Garfias Gutiérrez Lucila	ASISTENCIA
7 González Roldán Luis Antonio	ASISTENCIA
8 Olvera Barrios Cristina	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
9 Rincón Chanona Sonia	ASISTENCIA
10 Talamante Lemas Dora María Guadalupe	ASISTENCIA

Asistencias: 9

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 1

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

No presentes en la mitad de las votaciones: 0

Total diputados: 10

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Allende Cano Ana Isabel
- 2 Badillo Ramírez Darío
- 3 Barajas del Toro Salvador
- 4 Bernal Gutiérrez Marco Antonio
- 5 Berzunza Novelo Landy Margarita
- 6 Cano Ayala Ma Elena
- 7 Del Bosque Márquez Juan Isidro
- 8 Gómez Gómez Luis
- 9 Gómez Gómez Pedro
- 10 Grajales Palacios Francisco
- 11 Medina Fierro Ricardo
- 12 Morales Flores Jesús
- 13 Pazzi Maza Zita Beatriz
- 14 Rojo García de Alba José Antonio

Faltas por grupo: 14

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Cortázar Lara Gerardo Maximiliano
- 2 Oliveros Usabiaga José Luis
- 3 Orta Coronado Marcelina
- 4 Pedraza Aguilera Flor de María
- 5 Peña Avilés Gerardo
- 6 Salinas Garza José Arturo
- 7 Trejo Reyes José Isabel

Faltas por grupo: 7

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Alonso Raya Agustín Miguel
- 2 Espinosa Cházaro Luis Ángel Xariel
- 3 García Reyes Verónica
- 4 González Bautista Valentín
- 5 Merlín García María del Rosario
- 6 Moreno Rivera Julio César
- 7 Portillo Martínez Vicario
- 8 Salazar Trejo Jessica

Faltas por grupo: 8

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Guerrero López Judit Magdalena

Faltas por grupo: 1

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Diputado

- 1 Romero Lozano María Fernanda

Faltas por grupo: 1

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 Torres Flores Araceli

Faltas por grupo: 1